Rebeldía y represión

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador
Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana
CONAIE - CONFENIAE

Rebeldía y represión

DERECHO A LA RESISTENCIA CONTRA LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

Levantamiento Indígena y Paro Nacional, agosto 2015

Quito, Noviembre de 2016

REBELDÍA Y REPRESIÓN
DERECHO A LA RESISTENCIA Y CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL
Levantamiento Indígena y Paro Nacional, agosto 2015

Serie Investigación Nº 28

Editores: Jorge Herrera Morocho
Presidente CONAIE
Beatriz Villarreal Tobar
Presidenta INREDH

Autores: Ab. Wilson Ordoñez
Ab. Lenin Sarzoza

Grupo Metodologico y de Redaccion: Katy Betancourt - CONAIE
Patricio Meza - CONFENIAE
Andres Tapia - CONFENIAE
Paty Carrión - CEDENMA
Pablo Ramirez - CEDENMA
Mijail Sarzosa Santos

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador - CONAIE
Av. Granados E10-275 y 6 de Diciembre Quito, Pichincha.
Casilla Postal: 17-17-1235 Ecuador
Teléfonos: 593-(02) 2-44 49 91 / 593 (02) 2-44 22 71
Móviles: 0996145376
http://www.conaie.org

Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana - CONFENIAE
SEDE: PUYO / Union Base
Casilla Postal 16-01-0807
Puyo, Pastaza, ECUADOR
Telefono 03 885134

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos - INREDH
10 de Agosto N34 - 80 y Rumipamba - Edificio Torres, Piso 1 -
(Frente a la parada El Florón, del Trolebus)
Telefax: 593 2 2446970
Correo electrónico: info@inredh.org / Web: www.inredh.org

Edición y diagramación: Comunicaciones INREDH
Impresión: Manugráficas Sandoval
Primera Edición: Noviembre de 2016

La presente obra fue realizada en el marco del "Programa Sur de Protección a defensoras y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza", apoyada por la Unión Europea,
Pan Para el Mundo y la Coalición 11.11.11
Si bien la presente publicación ha sido elaborada con el apoyo de la Unión Europea, PPM y la Coalición 11.11.11, el contenido de la misma es responsabilidad de la CONAIE y CONFENIAE, y no refleja necesariamente el punto de vista de las organizaciones que nos apoyan.
Fieles a nuestros principios de acceso libre y democrático al conocimiento, autorizamos la reproducción total o parcial de esta obra, sin fines comerciales y debiendo remitirse a la CONAIE y a INREDH una copia de la publicación realizada.

CONTENIDOS

1.	INTRODUCCIÓN	9
2.	ANTECEDENTES	10
3.	OBJETO Y ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	11
4.	METODOLOGÍA	12
5.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	13
6.	MARCO TEÓRICO	13
6.1.	El derecho Internacional y las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos	13
6.2.	El derecho a la resistencia - Eufemismos de la Revolución Ciudadana	14
6.3.	La resistencia, ¿derecho constitucional o mecanismo represivo?	14
6.4.	Naturaleza jurídica del derecho a la resistencia	16
6.5.	Alcances: ¿Cuándo se puede hacer uso del derecho a la resistencia?	17
6.6.	Diferencia entre desobediencia civil y derecho a la resistencia	18
7.	JUDICIALIZACIÓN Y CRIMINALIZACIÓN	19
7.1.	Paro Nacional de Trabajadores	19
7.2.	Levantamiento indígena	21
7.3.	Provincia de Cotopaxi	23
7.4.	Provincia del Cañar	23
7.5.	Provincia de Pastaza	24
7.6.	Provincia de Orellana	26
7.7.	Provincia de Morona Santiago	27
7.8.	Provincia de Azuay	28
7.9.	Provincia de Loja	29
8.	RESUMEN DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA POR PROVINCIA	30
9.	PROCESOS JUDICIALES	33
9.1.	Provincia de Orellana	33
9.2.	Provincia de Morona Santiago	39
9.3.	Provincia de Azuay	40
9.4.	Provincia de Cañar	44
9.5.	Provincia de Pastaza	52

10. CASO SARAGURO 61
10.1. Antecedentes 61
10.2. Militarización 62
10.3. Agresiones 62
10.4. Proceso penal y Aprehensiones 63
10.5. Declinación de la competencia 65
10.6. Derechos vulnerados: La transgresión de los derechos humanos 66

11. CONSIDERACIONES FINALES 69

12. BIBLIOGRAFÍA 73

ANEXOS 77

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a los 29 hermanos y hermanas sentenciadas a prisión por luchar por parte del gobierno ecuatoriano, y a los 98 procesados políticos del gobierno de la revolución ciudadana durante las históricas jornadas del levantamiento indígena y paro nacional del pueblo en el año 2015.

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe se centra en el análisis de las formas y mecanismos de represión ejercidos a nivel nacional en el marco del levantamiento indígena y paro nacional de agosto del 2015, proceso de movilización que como veremos, no consistió únicamente en la utilización de la Policía y Fuerzas Armadas; sino además, en el manejo de instrumentos formales como un Decreto Ejecutivo y el derecho penal, para criminalizar mediante el sistema de justicia a quienes protestaban y se movilizaban a nivel nacional.

En la Asamblea Anual Ordinaria de la CONAIE, realizada los días 17 y 18 de julio de 2015, en el pueblo de Salasaca-Tungurahua, el Consejo Político de la Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), con la aprobación de sus regionales CONFENIAE, ECUARUNARI, CONAICE, resolvió convocar a nivel nacional al Levantamiento Indígena y Popular que se desarrolló del 10 al 21 de agosto de 2015en todo el país.

A la vez, las organizaciones fraternas y miembros del Colectivo Unitario Nacional de Trabajadores, resolvieron que el 13 de agosto de ese mismo año se inicie el paro nacional de trabajadores, definiendo un cronograma de acciones de movilización y protesta que inició el domingo 2 de agosto en Tundayme (Zamora Chinchipe), con una marcha que posteriormente llegó a Quito el miércoles 13 de agosto. La mayor central sindical del país, el Frente Unitario de Trabajadores (FUT), integrado por la Central Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL), la Unión General de Trabajadores (UGTE), la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas Unitaria de Trabajadores (CEDOCUT), la Confederación de Trabajadores del Ecuador (CTE) y el Frente Popular, se unió a la convocatoria de paro nacional junto a diversas organizaciones sociales y políticas como el Frente Nacional de Jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador (FESE) y la Unión Nacional de Educadores (UNE).

La agenda política de estas movilizaciones nacionales incluía las demandas al gobierno sobre temas laborales, reforma integral al Código del Trabajo, las enmiendas constitucionales, derogatoria de la Ley de Aguas, Decreto 016, archivo de la Ley de Tierras, recuperación de la Educación Intercultural, rechazo a la política extractivista en los territorios, TLC, agro negocio, entre otros puntos de interés[1].

El Levantamiento Indígena fue reprimido a nivel nacional desde su inicio el 10 de agosto, afianzándose la ola represiva luego de que el 15 de agosto el presidente Rafael Correa, decretara el Estado de Excepción a nivel nacional. El Paro Nacional de trabajadores tuvo como epicentro la ciudad de Quito, donde un aproximado de 5000 efectivos del orden entre militares y policías, reprimieron a quienes participaban de esta protesta social.

El levantamiento indígena y el paro de trabajadores, dejó un saldo de 122 procesados penalmente a quienes se les inició la instrucción fiscal por delitos contra el Estado como: ataque y resistencia, sabotaje, paralización de servicio público, e incitación a la discordia ciudadana.

1 Para contextualizar podemos mencionar que entre los puntos críticos que motivaron el levantamiento indígena y paro nacional de agosto, se encuentra los referentes: a) Decreto Ejecutivo N° 16 que restringe la participación en política de las Organizaciones de la sociedad civil, al punto de constituirse como causa de su disolución; b) Ley para la justicia laboral que eliminó el aporte del 40% del Estado para el pago de pensiones jubilares; c) Nuevo Código Laboral Integral que restringió entre otras cosas la contratación colectiva, derecho de huelga, estabilidad laboral; d) Archivo de las enmiendas constitucionales, con énfasis en la reelección indefinida y la conversión de los trabajadores del sector público bajo la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP); e) Ampliación de la frontera extractiva en territorios comunales y comunitarios de posesión ancestral

II. ANTECEDENTES

En febrero del 2015, en la cuarta Convención Nacional de Trabajadores, Indígenas y Organizaciones sociales se acuerda convocar para agosto del mismo año, al paro nacional de trabajadores, así mismo en la asamblea ordinaria anual de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE realizada los días 17 y 18 de julio de 2015, en el pueblo de Salasaca, provincia de Tungurahua, el Consejo Político de la (CONAIE) con la aprobación de sus regionales CONFENIAE, ECUARUNARI, CONAICE resolvió llamar a sus bases a un gran levantamiento indígena indefinido que iniciaría el 10 de agosto y plegar al paro nacional indefinido de trabajadores junto a las organizaciones fraternas miembros del Colectivo Unitario Nacional, definiendo un cronograma de acciones de movilización y protesta que iniciaron el domingo 2 de agosto en Tundayme, Zamora Chinchipe con una marcha que posteriormente llegó a Quito el miércoles 13 de agosto para adherirse al paro convocado por los sindicatos y varias organizaciones de la sociedad civil.

En total 34 movilizaciones se registraron a nivel nacional durante el año 2015 (Diario el Universo, agosto 2015).

La marcha que salió desde Tundayme fue denominada "Caminata por la vida y la dignidad", la planificación de la ruta, de más de 1000 km de distancia, incluyó atravesar las siguientes poblaciones antes de la entrada a Quito: Zamora, Loja, Saraguro, Cuenca, Azogues, Cañar, Guamote, Riobamba, Ambato, Latacunga, Machachi, de igual manera una gran movilización bajaba del norte del país a dar encuentro a la caminata en la capital. La concentración y posterior movilización empezó en el parque El Arbolito. En uno de estos enfrentamientos fue detenido el líder de la Ecuarunari, Carlos Pérez Guartambel y Katty Betancourt Machoa, líder de mujeres de la CONAIE, ambos fueron liberados horas después, por la lucha social ejercida.

La Plaza de Santo Domingo fue el epicentro de los enfrentamientos donde se concentró el mayor contingente policial, agrupado en escuadrones de policías motorizados, caballería, canes y personal a pie[2]. La represión efectuada fue con brutalidad, combinando estratégicamente toletes, gases lacrimógenos, caballos y perros; con el objetivo de lograr la detención de los dirigentes más visibles de las organizaciones indígenas, entre ellos: el líder amazónico Vicente Ankuash, que tuvo que ser trasladado en ambulancia a un hospital público de Quito ya que presentaba heridas en su cuerpo, el prefecto de Zamora Chinchipe, Salvador Quishpe y el vicepresidente de la CONAIE, Rómulo Acacho. A la misma hora pero en otra ciudad, Puyo, capital amazónica de Pastaza, se reprimía brutalmente al pueblo con la participación de los militares, pese a que aún no se había declarado el estado de excepción.

Como consecuencia de la represión, solo la noche del jueves 13 de agosto fueron 23 las personas detenidas en Quito. El sábado 15 de agosto en el Parque del Arbolito dirigentes de la CONAIE ofrecieron una rueda de prensa, en la cual rechazaron el uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional y condenaron las detenciones arbitrarias de varios manifestantes en todo el territorio nacional[3]. El jueves 27 de agosto la

2 En Quito la Policía Nacional desplegó a más de 5.000 efectivos ubicados en sitios estratégicos del centro histórico, se sumó al operativo del Municipio de Quito, que movilizó a cerca de 4.421 personas a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito, Policía Metropolitana, Cuerpo de Bomberos, Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, Agencia Metropolitana de Control y Administraciones Zonales.

3 En una clara estrategia política, el presidente Rafael Correa anunció en su enlace sabatino declarar el "Estado de excepción en todo el territorio nacional para enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi". Decisión compleja dentro de la coyuntura política de ese momento y cuestionable en la medida que ciertas disposiciones se usaron para militarizar, reprimir y detener a dirigentes y demás manifestantes en zonas donde las posibles consecuencias eruptivas del volcán Cotopaxi no tenían nada que ver, como Loja y los pueblos de la Amazonia. Dentro del decreto de estado de excepción los artículos más polémicos fueron: Art. 2.- que dispone el empleo de la totalidad de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para a las órdenes del Ministerio de Defensa y del Ministerio Coordinador de Seguridad, utilicen todos los medios a su alcance para enfrentar esta emergencia. Art. 4 que declara la movilización nacional en todo el territorio para enfrentar la emergencia y todas las requisiciones que sean necesarias de conformidad con las órdenes que establezca el gabinete sectorial de seguridad pudiendo suspender los derechos constitucionales, la inviolabilidad de domicilio, de tránsito, de reunión y correspondencia,

denominada Mesa Jurídica del Levantamiento convocó a una rueda de prensa en la sede de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), para dar a conocer información sistematizada sobre la situación y levantamiento nacional iniciado el 13 de agosto, así como para denunciar la violación de los derechos humamos por parte del Estado ecuatoriano y el poder judicial. A nivel nacional se registran 16 procesos penales en contra de 98 personas. Los principales tipos penales utilizados en los procesos son: ataque o resistencia (8 procesos); paralización de servicio público (6 procesos); sabotaje (1 proceso); incitación a la discordia ciudadana (1 proceso).

La creciente disputa entre el Estado (en representación del capital extractivo) y los pueblos indígenas que defienden su territorio, ha permitido que la criminalización sea cuantitativamente más visible en estos sectores sociales. De los 98 procesados a nivel nacional 90 son indígenas, es decir el 92%. En todos los procesos penales se puede observar que la prisión preventiva es utilizada como medida de represión. El 68% de los procesados (67 personas) estuvieron privados de su libertad por haberse dictado en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.

Es importante resaltar que si los administradores de justicia (sean fiscales, jueces o tribunales, u otros que conocen los casos) se pronunciaron emitiendo órdenes de prisión preventiva, dictámenes acusatorios, audiencias de formulación de cargos, autos de llamamiento a juicio, sentencias, etc., sin analizar el contexto general y sin determinar las verdaderas causas de los hechos, lejos de cumplir con su función primordial de administrar justicia, ellos pasan a ser un mero instrumento funcional del Estado para criminalizar la protesta social como manifiesta la FIDH en su informe de Criminalización de la protesta social frente a proyectos extractivos en Ecuador. 2015

Hasta la fecha de publicación de este informe, se ha contabilizado a nivel nacional un total de 29 personas sentenciadas. Todavía existen cuatro procesos penales abiertos (Cotopaxi, Azuay, Saraguro, y Morona Santiago) que sus procesos se hallan en distintas fases. Hasta el momento han sido sobreseídas a nivel nacional 54 personas por falta de pruebas.

III. OBJETO Y ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El presente informe expone un análisis social, político y jurídico de los hechos suscitados en el marco del Paro Nacional y Levantamiento Indígena convocado por las organizaciones indígenas de la Sierra y Amazonia, así como de los sindicatos y demás movimientos sociales y políticos. El análisis subraya la premisa desde la cual las acciones de movilización y protesta se ampararon en el libre ejercicio de los derechos consagrados en la constitución y con mayor rigor en el artículo 98 sobre el derecho a la resistencia.

Asimismo, enfatizando que la labor del Estado consiste en respetar, promover y garantizar los derechos humanos de las personas, y aún más cuando las acciones de protesta son legítimas frente a los abusos del poder oficial. Por tanto, es inadmisible que los manifestantes y líderes sociales sean detenidos por los organismos de seguridad estatal y sometidos a vejámenes, para inmediatamente ser procesados por delitos comunes tipificados en el Código Orgánico Integral Penal que atentan contra su integridad y libertad, a la vez que contradicen los principios democráticos y la vigencia de un Estado de Derechos y Justicia, plurinacional como se define el Ecuador.

En este sentido, se describe desde un enfoque jurídico-político cómo el derecho a la resistencia es irrespetado y

exclusivamente en la medida y proporción necesarias para enfrentar la emergencia. se prohíbe la suspensión de estos derechos para otros fines que no sean los aquí establecidos. Art. 5 que decreta la censura previa de información (…) La ciudadanía solo podrá informarse por boletines oficiales que al respecto emita el Ministerio coordinador de Seguridad, quedando prohibida la difusión de información no autorizada por cualquier medio de comunicación ya sea público o privado o ya sea por redes sociales. El estado de excepción se extendió por 60 días. (Decreto oficial N° 755, dado en dado en Pimampiro, provincia de Imbabura, el 15 de agosto del 2015)

violentado con estrategias políticas y judiciales que denigran las garantías constitucionales. Se analiza bajo qué instancias el poder judicial actúa como mecanismo de vulneración de derechos y funge como extensión de los organismos de represión estatal ya que se inician instrucciones fiscales contra los dirigentes sociales y la totalidad de detenidos en las manifestaciones, irrespetando el debido proceso y aplicando sanciones y sentencias bajo argumentos que no tienen nada que ver con la razón de la detención y menos equilibran las razones del derecho a la protesta y resistencia, principios bajo los cuales se llevaron a cabo las acciones en contra de las políticas del gobierno en el periodo y contexto mencionado en párrafos anteriores.

De esta manera, el análisis expresa las formas y mecanismos por los cuales el ejercicio del derecho a manifestarse, expresar opiniones contrarias, protestar y resistir contras las políticas, leyes y acciones del gobierno que vulneran los derechos humanos, de la naturaleza y la propia constitución, no son garantizados y al contrario, con el uso de estrategias previamente definidas y acciones sistemáticas de represión-intimidación, el poder político alienando los demás poderes democráticos y las propias instituciones de justicia, criminalizan la protesta social.

Otro de los puntos fundamentales del presente informe es argumentar y caracterizar como el derecho a la resistencia es transgredido por las instancias de justicia con delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), es decir, las medidas jurídicas que viabilizan y definen la legalidad de la criminalización de la protesta. Ya que acciones individuales y colectivas de protesta legítimas son procesadas con los tipos jurídicos de terrorismo y sabotaje., ataque y resistencia, paralización de servicio público, rebelión.

Enmarcado en el contexto de análisis, el desarrollo del informe a la vez, caracteriza y visibiliza el quebrantamiento de los derechos individuales y colectivos, enunciado e interpretando la represión a nivel político y policial, describiendo el cúmulo de acciones encaminadas a contener, sancionar y eliminar cualquier forma de oposición al gobierno oficial, mismo que encamina sus acciones con la orientación de mantener intactos sus intereses políticos y económicos en nueve años de poder, ocasionando la reactivación de la protesta social y el descontento acumulado contra el gobierno de la Revolución Ciudadana, siendo, entre otras, las demandas de contención de las políticas extractivitas en las provincias mencionadas y el pedido de archivo a las enmiendas constitucionales las que finalmente aprobó la mayoría oficialista, la razón prioritaria de las protestas.

El informe finalmente evalúa los alcances y limitaciones del derecho a la resistencia en los casos de análisis mencionados, procurando delimitar y contextualizar un entendimiento más cercano y apegado a la realidad, para evidenciar como el poder político pisotea y cambia la ley a la medida que le conviene dentro del juego político, provocando malestar e indignación en el bienestar social, y en consecuencia, demostrando que el gobierno de Alianza País efectivamente vulnera los derechos humanos, los derechos civiles y de la naturaleza, y criminaliza la protesta social.

IV. METODOLOGÍA

Para el desarrollo del presente informe se emplea la investigación descriptiva analítica, pues se intenta comprender cómo se utiliza el derecho penal para criminalizar la protesta social en el Ecuador a través de la descripción exhaustiva de 18 procesos penales iniciados a nivel nacional contra 122 personas, que participaron de las últimas movilizaciones del año 2015 a quienes procesalmente se les inició la instrucción fiscal, esta investigación nos permite exponer e indagar los aspectos relacionados, tanto del contexto social y político como de la normativa jurídica. En consecuencia, en el análisis se despliega y examina la problemática social, política y jurídica, en sus diversos aspectos consustanciales, tanto de los hechos, la normativa y los resultados de investigación en torno al derecho a la resistencia y el estudio de los casos que demuestran la criminalización de la protesta social en las distintas provincias que han son objeto de esta investigación. Con la información obtenida se elaboró un compilado que permitió observar la magnitud de los hechos y circunstancias, el análisis cualitativo de la información fundamentó la interpretación crítica trans disciplinar, en la visión jurídica, sociológica, política, comunicacional.

V. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Las técnicas para la recopilación de información son de tipo testimonial, bibliográfica y documental, complementado con el estudio de casos, para ubicar el análisis en la realidad concreta y describir los hechos y fenómenos para vislumbrar los límites y contradicciones en torno al derecho a la resistencia.

Con estos lineamientos teóricos y metodológicos el propósito es caracterizar, describir y conceptualizar los diversos aspectos y escenarios manifiestos, a través, de la identificación, recopilación, organización, sistematización, análisis e interpretación de la información, con los paradigmas y perspectivas de estudio que rebasan la instancia dogmática-legal y desenmascaran el trasfondo político que de los hechos, modifica el oficialismo.

Es preciso enfatizar que el informe tiene un enfoque crítico, bajo la premisa de que los hechos descritos a continuación deben exponerse a la opinión pública, ya que además, el ejercicio de la comunicación política desde el gobierno de la autodenominada Revolución Ciudadana es efectivo y eficaz, reflejado en el contexto comunicacional y mediático en donde las vías o canales alternativo para sacar a la luz los hechos son escasos.

VI. MARCO TEÓRICO

6.1 El Derecho Internacional y las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos

Desde 1969 el Estado ecuatoriano es signatario de la Convención Americana de Derechos Humanos y desde 1984 aceptó la competencia de la Corte y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Ecuador ha ratificado los Convenios Internacionales 107 de Poblaciones Indígenas y Tribuales y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, los cuales entre otras cosas buscan que los Estados *"promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultura, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones" (art. 2 literal b Convenio 169), así como también determinan que "no deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados"* (art. 3 numeral 2 Convenio 169).

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en el art. 417 *"que respecto de los instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios: pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta"*. Así mismo, el art. 426 de la CRE, reconoce la aplicación directa de los acuerdos internacionales, al ordenar *"que las normas previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de aplicación directa e inmediata por todas y todos los servidores públicos, siempre que estas sean más favorables a las contenidas en la Constitución, aun cuando las partes no las invoquen"*. Cabe mencionar que la Constitución toma en cuenta como instrumentos internacionales tanto a los convenios, pactos o tratados ratificados por el Estado, así como a las declaraciones u otros documentos adoptados en el plano internacional, para determinar el alcance de los derechos, los mismos que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico por lo que antes se ha señalado.

LUCHADORES SOCIALES - DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

En 1999 la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció el derecho a defender los derechos humanos. Toda persona tiene derecho individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional o internacional[4].

La compleja y plurinacional estructura del sistema social en Ecuador nos muestra los rostros mestizos, afrodescendientes e indígenas de los y las defensoras de derechos humanos, que mediante la movilización y la protesta

4 Asamblea General de Naciones Unidas, A/Res/53/144, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, 8 de marzo de 1999, artículo 1.

social, procuran el respeto y cumplimiento de los derechos humanos para su beneficio o de la colectividad.
A pesar de la extensa legislación internacional y nacional sobre defensoras y defensores de derechos humanos, y de la notoriedad y legitimidad de su trabajo en una sociedad democrática, en Ecuador del 2007 al 2015 se registran a nivel nacional 80 procesos penales y cerca de 700 personas a las que se ha criminalizado mediante el uso del derecho penal, en contextos de movilización o protesta social (Calapaqui, 2015: 49).
El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Registro Oficial el Código Orgánico Integral Penal, que dentro del capítulo de delitos contra el Estado tipifica por ejemplo el sabotaje, paralización de servicios públicos, ataque y resistencia; este último reconocido constitucionalmente como derecho.

El paro nacional de trabajadores y el levantamiento indígena que se desarrollaron en el Ecuador en agosto del 2015, han dejado un total de 122 procesados penalmente.

6.2. El derecho a la resistencia - Eufemismos de la Revolución Ciudadana

El Ecuador se funda como un Estado constitucional de derechos, en el cual, la Carta Magna proporciona las garantías para la protección, defensa y reivindicación de los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, desde el año 2008 cuando entra en vigencia la Constitución de Montecristi, los casos de abuso del poder político y judicial, o la violación de derechos constitucionales han ido en escala cuesta arriba. A la vez, que en la práctica las garantías constitucionales han quedado en letra muerta y, en otros hechos, mecanismos jurídicos acomodados a las circunstancias del juego político han servido de marco legal para condenar, judicializar y criminalizar la protesta social.

El contexto socio-político de los últimos años en el país se ha caracterizado por la reactivación del debate, movilización y protesta social que cuestiona el modelo político y económico del gobierno de Rafael Correa, precisamente en estas circunstancias es que el derecho a la resistencia ha sido un tema manipulable desde el oficialismo y un argumento constitucional de legitimación y amparo de la protesta social. Es decir, el artículo 98 de nuestra Constitución se ha puesto en duda sobre sus límites y alcances.

Cuando la Constitución de Montecristi se denominó desde el correismo como "garantista", ya que incluía en el texto la enunciación de derechos antes olvidados o nulos como los de la naturaleza, el ambiente y la participación social, también se incluyó el artículo 98 sobre el derecho a la resistencia, sin embargo, en 9 años en el poder la Revolución Ciudadana ha logrado acaparar el poder político y judicial en todos sus ámbitos, el haber obtenido la mayoría de asambleístas (100 de 137), le otorgó luz verde para la aprobación de leyes surgidas solamente de su propia agenda política sin la participación democrática de la sociedad civil.

Otra tarea prioritaria del gobierno de Correa, ha sido el dar paso para la aplicación de acciones sistemáticas con el objetivo de "debilitar" o erradicar cualquier tipo de oposición, por tanto, las formas de organización y movilización social se han visto obligadas a reformular sus acciones y estructura organizativa. El rol de los sindicatos, desde la perspectiva oficial, es innecesario en su forma tradicional, lo que ha provocado rupturas y nuevas alianzas dentro del movimiento obrero. El movimiento indígena, ha sufrido también las políticas del gobierno, sobre todo con la aprobación las leyes y proyectos que atentan contra sus territorios, prácticas culturales y los derechos de la naturaleza y sus recursos, en este aspecto han emergido dos dimensiones contrapuestas: políticas extractivistas frente a la visión complementaria de los pueblos y comunidades sobre la naturaleza y sus recursos.

En definitiva, el oficialismo logró acaparar poderes y modificar a su conveniencia las instituciones del Estado y los poderes democráticos, a su vez, las organizaciones, movimientos sociales y políticos han levantado su voz de protesta y se han declarado precisamente en resistencia, lo que ha sido un punto incómodo para el poder político que no ha podido resolver, más en muchos casos pisotear la constitución, desconociendo las acciones de resistencia como un derecho constitucional.

6.3. La resistencia, ¿derecho constitucional o mecanismo represivo?

La resistencia es un complejo fenómeno social-político, razón por la cual en este informe lo que se pretende es

definir y orientar sobre la naturaleza jurídica de este derecho, partiendo de la siguiente premisa, en Ecuador el Poder Judicial actúa como extensión del aparato represivo del Estado, con instrucciones directas del poder ejecutivo que obliga a todas las instancias jurídicas a camuflar las acciones de movilización y protesta, amparados en los derechos constitucionales y fundamentalmente en el de resistencia, procesando a los detenidos con delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), y en consecuencia legalizando la criminalización de la protesta social, con el resultado primordial de transgredir y violentar la esencia del derecho a la resistencia garantizado en la Constitución. A lo largo de la historia del "Estado" ecuatoriano se puede observar como su aparato represivo se ha ido adaptando a las circunstancias y exigencias de la lucha de clases entre ricos y pobres. Esa es la función de los aparatos represivos, asegurar por la fuerza (sea o no física) las condiciones políticas de reproducción de las relaciones de producción que son, en última instancia, relaciones de explotación (Althuser, 1970).

Con las evidencias que a continuación se exponen, se demuestra que la resistencia pasó de ser una garantía consagrada en la constitución a convertirse en un elemento retorico del discurso oficial, pues en la práctica se pisotean los derechos y se camuflan las estrategias de criminalización de la protesta, como por ejemplo, juzgar toda acción de oposición a las políticas del gobierno, con los tipos jurídicos de ataque, paralización de servicio público y sabotaje.

Una primera reflexión sobre el derecho a la resistencia surge del sentido común, desde donde se observa a la resistencia como toda acción de oposición legítima, tomando en cuenta que la respuesta espontánea u organizada de personas o grupos ante una acción o circunstancia de opresión o violación de sus derechos es, necesariamente, resistirse por cualquier medio del cual disponga, y en el caso de nuestro país aún más, enfatizando que la resistencia ha sido elevada a derecho constitucional. Y evidentemente, si la resistencia está inscrita como derecho constitucional, apegarse a este recurso para alcanzar sus demandas. Por estas razones se considera a la resistencia como un deber-derecho.

Para desarrollar un campo teórico especifico, en un primer momento se definirá lo que se entiende por "derecho". En la teoría y práctica podemos decir que la concepción del derecho tiene dos dimensiones tradicionales, según Aline Rivera, Doctora en derecho público y derechos humanos, tales son:

1) Servir a los intereses de las clases dominantes

2) Proteger los derechos básicos o fundamentales de las personas, satisfacer necesidades individuales y colectivas. (2009, p. 87)

El problema surge cuando se analiza que la existencia neta de los derechos no garantiza que su aplicación sea realmente eficaz, en este aspecto, Ecuador en materia jurídica elevo la resistencia a derecho constitucional. Esto exige de inmediato al Estado el proporcionar políticas, programas, situaciones para protegerlos y más que nada, garantizarlos. Comprendiendo una garantía constitucional como, "una serie de obligaciones dirigidas a los poderes públicos y privados para respetar, promover, proteger y lograr el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales, es decir, su verdadera materialización" (Maldonado, 2009, p. 93).

Por estas razones, el derecho a la resistencia no representa intentos o acciones desestabilizadoras, al contrario, su uso latente representa una defensa de los postulados constitucionales cuando el poder político abusa de sus atribuciones y va en contra de las demandas colectivas o ni siquiera las toma en cuenta, criterios que automáticamente justifica el amparo y uso del derecho a la resistencia. Con estas afirmaciones preliminares cabría preguntarse ¿cuáles son los alcances y límites de la resistencia como derecho constitucional? En primera instancia, la resistencia es una forma de participación de grupos sociales y políticos en las circunstancias jurídicas y políticas de la sociedad. Por tanto, es un instrumento legítimo de reivindicaron de derechos y legal para hacer frente a los abusos del poder político.

En la constitución de Ecuador el artículo 98 establece: "Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos".

Si bien existen otros mecanismos jurídicos convencionales para acciones de defensa, respeto y garantía de los derechos, son en la práctica ineficaces e insuficientes para la realización de acciones políticas apegadas a la ley. En consecuencia, cuando se agotan los recursos tradicionales existentes, como demandas, amparos constitucionales, entre los principales, ¿qué pueden hacer las personas y grupos sociales para defender sus derechos o plantear una resistencia organizada ante los abusos de los mismos agentes e instituciones del Estado?

Las reflexiones que se han recopilado en este informe integran el derecho a la resistencia como un debate social, académico y jurídico prioritario e inevitable cuando los sujetos que hacen uso del derecho constitucional a la resistencia son judicializados y criminalizados, es por esto que el esfuerzo realizado en este trabajo busca anexar la teoría con las situaciones palpables de violación de derechos y apertura de procesos judiciales a los detenidos en las protestas del 13 a al 26 de agosto de 2015 en las poblaciones antes mencionadas.

6.4. Naturaleza jurídica del derecho a la resistencia

En una definición más amplia, en Ecuador el derecho a la resistencia se entiende como la garantía constitucional desde la cual los ciudadanos y movimientos sociales pueden iniciar acciones de coacción, presión para restaurar y reivindicar derechos o demandar otros nuevos y actuales, como también, demandar el cumplimiento de garantías en las instituciones democráticas. Es en rigor derecho que promueve y permite la participación de la ciudadanía en la actividad política.

Para Aline Rivera, la resistencia como derecho permite:

1) Restituir violaciones a derechos fundamentales cuando no existen otros mecanismos jurídicos o éstos han sido insuficientes;

2) Restablecer al interior de una sociedad los designios de la voluntad popular y los fines del Estado que se hayan visto vulnerados o sobrepasados por los actos del mismo –leyes, políticas, sentencias, procedimientos, instituciones, etc. –. (2009, p. 106)

Al respecto el catedrático Juan Ugartemendia define a la resistencia integrada a la constitución como "el derecho del particular, o de grupos organizados, o de órganos del Estado, o de todo el pueblo, de oponerse con cualquier medio, incluso con la fuerza, a un poder ilegítimo o al ejercicio arbitrario y violento, no conforme al derecho, del poder estatal" (1999, p. 214) En el contexto socio-político que ubica este análisis, se clarifica cómo la coyuntura determina la organización al paro y levantamiento nacional, actuando la resistencia desde la población como un deber-derecho legítimo, por ejemplo, al anunciarse desde el gobierno la aplicación de las 16 enmiendas a la constitución[5] por mera vía legislativa y no, a través, de una consulta popular, siendo ésta una de las demandas que motivo los hechos de agosto de 2015. Esta acción del gobierno de Correa junto a tantas otras, son consideradas ilegítimas, injustas, abusivas y discriminatorias, al contrario de las acciones de movilización y protesta que se amparan en el derecho a la resistencia, que son, evidentemente, legítimas.

En este sentido el derecho a la resistencia es a la vez un mecanismo de freno ante los abusos del poder y un garante para la defensa de los derechos, por tanto, no se contrapone bajo ninguna circunstancia al régimen de derecho que guía el devenir del estado. La aplicación del derecho a la resistencia surge a media que "el poder público lesiona los derechos fundamentales de manera anticonstitucional, la resistencia es el derecho y la obligación de cada uno" (Nawiasky, 1962, p. 169).

En base a lo expuesto, la naturaleza jurídica del derecho a la resistencia y siguiendo los planteamientos de Ri-

5 El jueves 3 de diciembre del 2015 la Asamblea Nacional aprobó, en la sesión 360, las 15 enmiendas a la Constitución con 100 votos afirmativos, ocho negativos y una abstención. Las modificaciones que se tomaron en cuenta fueron en los temas que involucran a Fuerzas Armadas, comunicación pública, Contraloría, Gobiernos Autónomos y obreros públicos. Asamblea aprobó el paquete de enmiendas, (3 de diciembre 20015). El Comercio

vera, para la aplicación en nuestra realidad, se interpreta como un deber-derecho, que se impone frente a las violaciones de otros derechos, siendo su función dentro de la sociedad la de "operar como un instrumento de protección y garantía de los derechos fundamentales que permite, no sólo reparar la violación de uno de estos derechos, sino de varios derechos simultáneamente o incluso, prevenir la vulneración de otros más" (2009, p. 114).

Enfatizamos que la resistencia es un derecho ya que las personas, grupos y pueblos tienen la potestad inalienable de hacer uso del mismo cuando sienten que sus demandas legítimas no se toman en cuenta y sus derechos son amenazados o violentados; es un deber puesto que, todos los individuos deben procurar mantener el respeto y protección de sus derechos por todos los medios; es una garantía social y, en el caso ecuatoriano, constitucional, que permite asegurar la plena efectividad y conservación de sus derechos fundamentales, o prioritarios.

6.5.- Alcances: ¿Cuándo se puede hacer uso del derecho a la resistencia?

Se justifica el derecho a la resistencia cuando el poder político, y las instituciones del Estado no redactan las leyes que deberían hacer o cuando realizan actos violando las leyes vigentes y garantías constitucionales, en consecuencia, por ejemplo, la intención de Rafael Correa y de Alianza País en la Asamblea Nacional de aprobar las 16 enmiendas constitucionales sin dar paso a la consulta previa, atentó en contra de la constitución y cuando se agotaron todas las demás instancias y mecanismos jurídicos o resultaron ineficaces, al estar coartados por el oficialismo, quedo plenamente justificado el uso del derecho a la resistencia por parte de las organizaciones sociales y políticas.

De manera concisa, establecemos que el derecho a la resistencia debe ejercerse cuando los mecanismos en criterio formal y legal han fracasado o han resultado inservibles, en tal orden, la resistencia debe aplicarse con rigor para bloquear y hacer frente a los abusos de instituciones del Estado que han sido creadas para proteger y garantizar derechos, no para vulnerarlos, o usar la autoridad de forma arbitraria. Lo que equivale a decir que no cumple con su deber democrático.

Por otra parte, aun cuando el derecho a la resistencia forme parte fundamental de la Constitución ecuatoriana, esto no quiere decir que automáticamente las formas de resistencia no contenidas en un ordenamiento jurídico sean ilegitimas, ya que es imposible que el derecho incluya todas sus manifestaciones y particularidades (2009, p. 144). En la praxis jurídica resulta complejo encontrar los límites del derecho a la resistencia, esbozaremos un margen inicial de lo que consideramos debería ser la base de actuación en las instancias judiciales.

El principio de "proporcionalidad", es uno de los criterios y soporte teórico cuando existen contradicciones entre derechos, ya que "inevitablemente la preeminencia de uno implicará la reducción del campo de aplicación de otro" (Maldonado, 2009, p. 120)

Tal principio está integrado por tres elementos:

1. Los medios elegidos para conseguir el fin perseguido deberán ser los apropiados que en el caso de la resistencia será la reivindicación, protección y garantía de los derechos fundamentales;

2. La necesidad de que la utilización de los medios elegidos, en nuestro caso la resistencia permita perjudicar en la menor medida posible otros derechos que pueden verse afectados;

3. La proporcionalidad –en sentido estricto– que debe existir entre los medios elegidos y el fin perseguido, lo que implica que el derecho que pretende ser reivindicado no debe sacrificar o vulnerar otros derechos, valores, intereses o principios que sean considerados más importantes al interior de una comunidad política o, cuando se trate de status similares, la afectación causada no debe ser más grave que aquella que se pretende reivindicar. (pp. 120-121). En síntesis, el principio de proporcionalidad expresa, que la resistencia no debe provocar violaciones de los derechos fundamentales más graves aún que aquellas contras las cuales se lucha.

Otra problemática de la resistencia como derecho constitucional es que ésta no establece qué formas de resis-

tencia son aceptadas o toleradas por el orden público, para el argentino Roberto Gargarella, abogado y especialista en derechos humanos, en este aspecto, hay que tomar en cuenta y distinguir entre dos tipos de resistencia la pasiva o no-cooperación, y la activa o confrontación, así:

> "La primera forma de resistencia (…) se refiere a las omisiones de actuar en los modos prescriptos por el Estado (una negativa a cumplir con sus órdenes), mientras que la segunda forma de resistencia se refiere a acciones destinadas a desafiar ciertas prohibiciones legales. (…), ambas formas de resistencia deben ser consideradas como formas de resistencia admisibles" (Gargarella, 2007 p. 20-21).

Como sugiere el autor, van a existir leyes por las cuales no todos estén de acuerdo en que las mismas afectan ciertos derechos, y al contrario, otros grupos de la sociedad van a sugerir que cualquier ley de modo directo o indirecto van a afectar la situación de los más desfavorecidos, pero van a existir otras que claramente vulneren derechos masivos y ahí es cuando se justifica actuar bajo el derecho de resistencia. El análisis de esta manera, debe dirigirse a observar por qué razones los actos de resistencia son asimilados desde el poder judicial bajo las aplicaciones de leyes secundarias, ya que las acciones de resistencia no deben, bajo ningún concepto, confundirse con los actos del puro delito común.

En un Estado democrático las autoridades y servidores públicos desde el sistema judicial, administrativo, legislativo deben promover y garantizar las medidas prioritarias desde las cuales los defensores de derechos humanos y de la naturaleza, líderes sociales, sindicales, comunitarios, población organizada en general, puedan ejercer su derecho legítimo constitucional a la resistencia y sobre todo, prohibir y condenar cualquier intento de utilizar el sistema procesal para criminalizar la protesta social.

6.6. Diferencia entre desobediencia civil y derecho a la resistencia

Tanto la desobediencia civil como el derecho a la resistencia son materias jurídico-políticas con elementos comunes y dotados de aspectos consustanciales, por consiguiente, las visiones teóricas e investigaciones al respecto fluctúan entre los ámbitos moral, jurídico y político para determinar distinciones y tratamientos distintivos. Desobedecer implica directamente, la conducta destinada a no hacer lo que ordena, manda o formula la ley o autoridad competente, significa netamente no acatar ciertas legislaciones por considerarlas arbitrarias o injustas presentando razones suficientes para reformarla o, der ser el caso, abolirla. La diferencia puntual radica en la forma en cómo se lleva a cabo la acción de no obedecer la ley, así, la desobediencia civil es siempre pacifica mientras que en el derecho a la resistencia se puede o no, realizar acciones de movilización y protesta pacífica.

Además, la esencia de la desobediencia civil en los regímenes democráticos es no afectar el orden vigente, busca rectificar errores puntuales en la ley o en las competencias de las autoridades públicas. Históricamente la desobediencia civil se ha ido perfeccionando y ajustando a las variaciones de los sistemas políticos hasta desembocar en la resistencia que se ha incluido como derecho en varias constituciones del mundo y en especial en los países de Latinoamérica como en Argentina, Cuba, El Salvador, Honduras, Paraguay, Perú y Ecuador.

En una diferencia puntual se establece que:

> "La desobediencia civil se une con la problemática de la injusticia del derecho positivo, frente a lo cual, la sociedad adopta una postura de negación; un enfrentamiento que constituye en esencia la desobediencia frente al orden jurídico positivo vigente, por la inoportunidad y la inconveniencia de la Ley formal, se corresponde con una expresión de confrontación con un aspecto del orden legal, pero no implica el enfrentamiento absoluto con el sistema político imperante, pues una conducta como esta última hace presente al derecho de resistencia." (Alcántara, 2002)

Los ejemplos de aplicación de la desobediencia civil en la historia de las luchas políticas nos refieren a grandes casos como el de Mahatma Gandhi (1869 -1948) en la India, Nelson Mandela (1918-2013) en Sudáfrica, Martin Luther King (1929 -1968) en Estados Unidos. Por último podemos decir que tanto la desobediencia civil como la resistencia son formas de hacer frente a la opresión y un deber-derecho para frenar las injusticas y los abusos del poder.

VII. JUDICIALIZACIÓN Y CRIMINALIZACIÓN

La criminalización es el uso del poder punitivo del Estado para neutralizar, impedir, y/o sancionar, la protesta social. En esta línea, la criminalización puede ser ejercida mediante pronunciamientos de funcionarios públicos, acusando a defensoras y defensores de derechos humanos de la comisión de un delito a pesar de no existir decisión judicial condenatoria. La criminalización también se da en escenarios en los que se deslegitima la labor de las defensoras y defensores y sus acciones de denuncia; asimismo se criminaliza mediante la promulgación y el uso de leyes y tipos penales que no guardan relación con los estándares internacionales sobre defensoras y defensores de derechos humanos; los procesos judiciales (administrativos, civiles o penales) son también un mecanismo del Estado para criminalizar a los y las defensoras de derechos humanos y su labor.

Para la Federación Internacional de Derechos Humanos – FIDH (2015), la criminalización ocurre cuando la justicia se convierte en un arma de represión contra los defensores del derecho a la tierra en lugar de un mecanismo de cumplimiento de los estándares de derechos humanos y adopta diferentes modalidades, como el hostigamiento judicial a líderes de movimientos y organizaciones o miembros de comunidades median-te diversos tipos penales, la adopción de medidas administrativas en contra de las organizaciones, todo lo cual, frecuentemente va acompañado de discursos que deslegitiman su labor.

Con estos planteamientos teóricos se concluye que, al ser el derecho a la resistencia un recurso para la defensa o reivindicación de derechos, quienes la ejercen en ninguna circunstancia atentan contra la seguridad del Estado y por consiguiente, bajo ningún argumento jurídico o artimañas políticas deben ser considerados como criminales o terroristas, y peor aún, ser acusados por delitos tipificados en el Código Integral Penal (COIP). Sin embargo, en Ecuador ciertos abogados, jueces y legisladores están sumisos al poder oficial y procuran condenar los actos que demandan la resistencia con la intención de sentar precedentes y criminalizar las luchas sociales.

En Ecuador la resistencia ha sido ejercida por las distintas nacionalidades, pueblos y comunidades campesinas, urbanas, indígenas y afro ecuatorianas de todos los rincones del país, sobre todo frente a proyectos extractivistas que merman los recursos naturales del país y ejercen imposición en las poblaciones donde se concentran estos proyectos. Precisamente, las empresas, muchas veces con respaldo del Estado, han aplicado sistemáticamente medidas de desprestigio, deslegitimación y acallamiento de las comunidades que se alzan en resistencia, con el efecto directo de acrecentar la conflictividad social y la judicialización de los principales líderes comunitarios, además del encarcelamiento y sanciones a diversas personas en circunstancias y argumentos jurídicos cuestionables.

Directamente el Estado a través de las instituciones de justicia ha diseñado estrategias palpables para que las acciones de movilización y protesta, amparadas en el derecho constitucional de resistencia, se conviertan en delitos de rebelión9, sabotaje, terrorismo. Por ejemplo, las acciones concretas que usa el Estado para criminalizar la protesta social son: la utilización del delito flagrante, la prisión preventiva, medias cautelares, estados de emergencia y excepción y los tipos jurídicos del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

La legitimad supone el establecimiento de un consenso social que otorga al Estado mantener el régimen y sus políticas desde el convencimiento y apoyo popular y no por la fuerza o por la imposición arbitraria, o el abuso de la mayoría parlamentaria para la aprobación de leyes fundamentales para ciertos sectores de la sociedad sin haberlos consultado previamente, como el caso de las leyes que afectan los recursos naturales. Por tanto, la resistencia es un acto con absoluta legitimidad política que no puede sancionarse con el tajante de la ley y los tipos penales, sino tomarse en cuenta en la totalidad del contexto socio-político de donde surge.

7.1.- Paro Nacional de Trabajadores

El FUT, Frente Popular, CUTAE, Federación Médica, UNE, Federación Nacional de Trabajadores de Consejos Provinciales y Municipales, jubilados, artistas, estudiantes y sociedad en general, participaron en varias provincias del paro nacional de trabajadores convocado para el 13 de agosto. Quito fue la ciudad con la mayor concentración de participantes.

Las principales demandas de los trabajadores para declarar el paro nacional fueron: a) cumplimiento por parte del gobierno con el pago del 40% que dispone el Art. 371 de la Constitución de la República y el Art. 237 de la Ley de Seguridad Social, para la atención jubilar y de salud, y que la Asamblea Nacional ratifique este pago por parte del Estado; b) restitución de los derechos, la reparación integral del sindicalismo en el país y el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos sindicales en el Ecuador; c) incremento de sueldos y salarios tanto para el sector público y privado, que debe ser acorde con el valor de la canasta básica; d) rechazo a las enmiendas inconstitucionales pues estas menoscaban el derecho a la estabilidad laboral, la organización, la contratación colectiva, el derecho a la huelga y el derecho a la estabilidad del sector público [6]

Las movilizaciones desarrolladas en Quito el 13 de agosto, fueron abierta y desproporcionadamente reprimidas. Decenas de personas fueron agredidas y aprehendidas ese día. El 13 de agosto se registró a nivel nacional un total de 67 agresiones.

Carlos Pérez, presidente de la ECUARUNARI (Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador) fue retenido la noche del 13 de agosto en Quito durante la marcha en las inmediaciones de la Plaza San Francisco. En declaraciones realizadas a medios de comunicación comentó: "Recibimos toletazos, codazos, puñetazos y puntapiés. Estuvimos detenidos cerca de dos horas y terminamos en la Cruz Roja donde nos atendieron". Sufrió lesiones por lo que tuvo que recibir asistencia médica y quedar internado en observación en un hospital de la capital (Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial, 2015).

De la mano con la represión policial, se iniciaron dos procesos penales por el delito de ataque y resistencia[7], procesando de esta manera a 13 personas que participaban en Quito del paro nacional. Dos de los procesados fueron sentenciados a seis meses de prisión mientras que a once de ellos, se les dictó recientemente auto de sobreseimiento por falta de indicios o pruebas que puedan presumir la existencia del delito. Los dos sentenciados fueron procesados al interno de la cárcel, ya que en su contra se dictó prisión preventiva desde el momento de su detención. Mario Farid Mosquera uno de los sentenciados que se acogió al procedimiento abreviado, cuenta haber sido víctima de maltratos y abuso físico por parte de la policía durante y después de su aprehensión. Mosquera indicó a la Fiscalía que los policías le propinaron puñetazos y golpes con toletes, le patearon reiteradamente y le obligaron a montarse a una motocicleta policial, donde un policía continuó golpeándolo en las costillas (Human Rights Watch, 2015).

Una vez que la policía nacional lo detuvo, fue trasladado de manera ilegal al Ministerio de Justicia donde le preguntaron si pertenecía o no al partido de gobierno. A pesar de ser el sustento económico de su madre que padece de cáncer al seno, fue sentenciado a seis meses de prisión y una multa de 1068 dólares; por concepto de reparación integral, fue obligado a pedir disculpas públicas a la policía nacional. Al cuarto mes de estar privado de su libertad fue trasladado de manera injustificada a la cárcel de Ambato, a 250 kilómetros de distancia de la residencia de su familia.

Otro de los sentenciados es Wilson Loachamin a quién se le negó todos los pedidos de sustitución de la prisión preventiva a pesar de haberse demostrado su arraigo económico, social y familiar. Lo sentenciaron a seis meses de prisión.

6 Resoluciones IV Convención Nacional del Colectivo Unitario Nacional De Trabajadores, Indígenas y Organizaciones Sociales del campo y la ciudad. Quito, 7 de febrero del 2015.

7 Código Orgánico Integral Penal. Art. 283. Ataque o resistencia.- La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Delito: Ataque y Resistencia (Art. 283 COIP)			
	Total	Hombres	Mujeres
Procesados	13	12	1
Prisión Preventiva	6	6	
Sustitución de la prisión preventiva	5	5	
Procedimiento abreviado	1	1	
Sobreseimiento	11	10	1
Auto de llamamiento a juicio	1	1	
Sentenciados	2	2	

Fuente y elaboración: CONAIE

7.2.- Levantamiento indígena

Después de 16 años del último levantamiento indígena, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), en una alianza histórica con las sectores obreros y sociales del país convocaron al levantamiento nacional indígena y popular. Las principales exigencias que motivaron el levantamiento indígena del 2015 son: a) No extractivismo en territorios de comunidades indígenas ancestrales; b) Rechazo y pedido de archivo al proyecto de Ley de Tierras aprobada por la Asamblea Nacional, ya que este proyecto fomenta el agronegocio, cambia la producción de alimentos por la de agrocombustibles, y garantiza el monopolio de la tierra, sacrificando la soberanía alimentaria del pueblo ecuatoriano; c) Respeto a los subsidios del gas, transporte y la no imposición de las cocinas a inducción; d) Respeto y cumplimiento del sistema educativo para que brinde una educación de calidad, nacional, científica y democrática, en el marco del Estado Plurinacional y Pluricultural; e) Ratificar el rechazo a las enmiendas inconstitucionales y antipopulares[8].

El levantamiento indígena se desarrolló en todo el territorio nacional del 10 al 21 de agosto del 2015, y fue reprimido y criminalizado abiertamente desde el 15 de agosto cuando el Presidente de la República Rafael Correa, decretó el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional. La justificación por parte del gobierno de la declaratoria, fue la amenaza de un desastre natural que pudiera provocar la erupción[9] del volcán Cotopaxi.

El Instituto Geofísico (organismo encargado del monitoreo técnico de los volcanes en Ecuador), jamás emitió una alerta de máxima seguridad, o una recomendación que haga notar de la inminente erupción del volcán Cotopaxi, por el contrario emitían recomendaciones en base a sus estudios y pericias técnicas que alertaban del "incremento de la actividad eruptiva del volcán", mas no de una inminente erupción. Las zonas de influencia del volcán Cotopaxi, están delimitadas por la Secretaria de Gestión de Riesgos y la conforman las provincias de Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua y Napo; sin embargo se declaró el Estado de Excepción en todo el territorio nacional.

En este sentido, la Corte Interamericana de DDHH ha manifestado que las medidas adopta-das en un Estado de Excepción deben ser razonables y proporcionales, en relación a si la crisis existente afecta a la totalidad de la población y constituye una amenaza a la vida organizada de la sociedad. El Decreto Ejecutivo 755 dispuso además, la utilización total de las Fuerzas Arma-das y de la Policía Nacional, y la suspensión de los derechos constitucionales a la inviolabilidad del domicilio, transito, reunión y correspondencia; a más de la censura previa.

8 Resoluciones IV Convención Nacional del Colectivo Unitario Nacional De Trabajadores, Indígenas y Organizaciones Sociales del campo y la ciudad. Quito, 7 de febrero del 2015.

9 Instituto Geofísico. Informe Especial Volcán Cotopaxi N° 5" del 14 de agosto de 2015: "en especial a los andinistas tener precaución en la zona del cráter, ante la posible ocurrencia de explosiones, que lancen bloques o emisiones muy energéticas de vapor y gases volcánicos, que pueden ser nocivos a la salud". En su Informe Diario del Estado del Volcán Cotopaxi N° 73", del 15 de agosto de 2015, reporta un "descenso en la actividad eruptiva del volcán, con relación a lo reportado el día de ayer".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2007, resolvió en sentencia la responsabilidad del Estado ecuatoriano por haber in-cumplido con la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos dentro del Estado de Excepción (Caso Zambrano Vélez y otros)[10]. En dicha sentencia la Corte IDH alerta sobre el ex tremo cuidado que los Estados deben observar para la utilización de las Fuerzas Armadas como elemento de control de la protesta social, disturbios internos, violencia interna, situaciones excepcionales, y criminalidad común.

En el informe de Human Rights Watch de noviembre del 2015, se determinó que *"miembros de las fuerzas de seguridad ecuatorianas utilizaron fuerza excesiva para dispersar a manifestantes durante protestas contra el gobierno en agosto de 2015. Las autoridades no parecen haber hecho esfuerzos genuinos para investigar a los agentes que cometieron abusos. En cambio, el gobierno felicitó a las fuerzas de seguridad por su actuación, descalificó a las protestas como violentas e inició procesos penales en contra de manifestantes no violentos y transeúnte"*(Human Rights Watch: 2015).

En las provincias de Cotopaxi, Cañar, Loja, Morona Santiago, Orellana y Pastaza, se iniciaron procesos penales contra quienes participaban del levantamiento indígena. En total se registran 7 procesos penales y 90 procesados indígenas. Hasta el momento se han sentenciado a 27 indígenas a nivel nacional, mientras que otros 13 se encuentran a la espera de la audiencia de juzgamiento.

En el caso de los procesados indígenas se puede observar cómo se han omitido las disposiciones nacionales e internacionales respecto de la excepcionalidad a la prisión para miembros de pueblos indígenas. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento[11] . De los 90 indígenas procesados a nivel nacional, el 62% estuvo privado de su libertad.

SENTENCIADOS INDÍGENAS

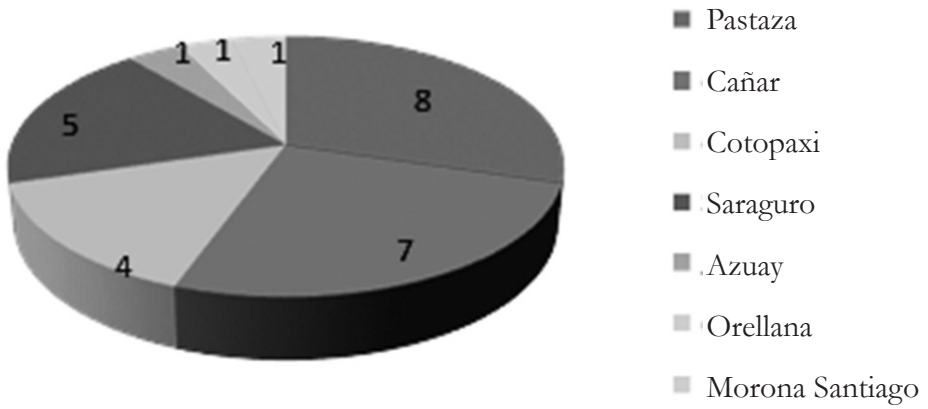

Fuente y elaboración: CONAIE

10 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Sentencia de 4 de julio de 2007.

11 Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT. Artículo 10 numerales 1y 2.

A continuación se exponen detalladamente los casos con el análisis jurídico donde se evidencia cómo los líderes sociales, defensores de derechos humanos, dirigentes políticos, personas comunes afrontan desde agosto del 2015 procesos judiciales de tipo penal sin las garantías del debido proceso, sin las razones, pruebas y fundamentos suficientes para su sentencia y sanción, debiendo afrontar incluso económicamente tales procesos judiciales, que al entramado de tantas contradicciones, tanto de la Policía Nacional, fiscales y jueces, son interpretados como acciones encaminadas a hostigar y amedrentar futuras acciones de resistencia, concluyendo que en el Ecuador el Poder Judicial actúa como extensión del aparato represivo del Estado.

7.3.- Provincia de Cotopaxi

Desde las 00:00 del 13 de agosto del 2015, varias comunidades indígenas y campesinas de la provincia de Cotopaxi, cerraron la vía panamericana en el sector conocido como el chasqui. Hasta la zona arribó en helicóptero (acompañado de tres camiones llenos de militares y policías) el Ministro del Interior, José Serrano, quién no hizo otra cosa que provocar y advertir a los manifestantes que la protesta afectaba a la seguridad interna del Estado y que si no declinaban con la medida de hecho, iban a ser detenidos y enjuiciados.

Luego de un cruce de palabras y acusaciones, y ante la falta de acuerdos entre los manifestantes y el Ministro Serrano, miembros de la Policía Nacional y militares dispararon gas lacrimógeno para dispersar a los manifestantes e intentar re-abrir la vía que conecta a Cotopaxi y Pichincha.

H.P., Presidente de una comuna indígena, por efecto de las agresiones acontecidas durante el desalojo en el Chasqui, Cotopaxi, pierde el ojo derecho por el impacto de una bomba lacrimógena (Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial Ecuador, 2015). Se formuló cargos a 4 indígenas por el delito de ataque o resistencia. Los cuatro detenidos de manera inexplicable y violatoria al debido proceso fueron trasladados a una cárcel de máxima seguridad a 600 kilómetros del lugar en el que fueron aprehendidos. La Policía Nacional y el Ministerio del Interior aparecen en este proceso como acusadores particulares. Hasta el momento todos los procesados están a la espera de la audiencia de juicio y podrían ser sentenciados por el delito de ataque o resistencia.

Delito: Ataque y Resistencia (Art. 283 COIP)			
	Total	**Hombres**	**Mujeres**
Procesados	4	4	
Prisión Preventiva	3	3	
Habeas Corpus	3	3	
Auto de llamamiento a juicio	4	4	
Sentenciados	4	4	

Fuente y elaboración: CONAIE

7.4.- Provincia del Cañar

El 14 al 16 de agosto del 2015 comuneros miembros de la Unión Provincial de Comunas Campesinas del Cañar (UPCCC) se sumaron al levantamiento nacional indígena y cerraron la vía que comunica a la provincia del Azuay y Cañar como medida de protesta y resistencia. Jaime Pichizaca, dijo que los comuneros están allí de forma libre y voluntaria, y que lo harán hasta que el presidente Correa rectifique y respete las conquistas del pueblo indígena como la educación intercultural y las propuestas de organizaciones de base, respecto a varias leyes que, a su decir, afectan al agro. En la tarde y entrada la noche, más indígenas se fueron sumando a la manifestación (El mercurio, 2015).

Aproximadamente 250 policías y militares reprimieron las manifestaciones en el Cañar. A la vez, se detuvo a

13 indígenas quienes fueron procesadas por el delito de paralización de servicio público[12]. "Nos detuvieron a 4 mujeres conmigo incluida. La verdad sí nos maltrataron, en especial a la compañera que estaba embarazada. Yo siempre he estado vinculada al trabajo con mujeres, he tratado de cuidarles. Les dije a los policías que no le maltraten. La compañera tenía como un ansia de que le iba a salir el bebé. Nosotros pedíamos agua para ella insistentemente, nosotros les dimos la plata a la policía pero no nos dieron comprando"[13].

De los trece procesados, seis estuvieron detenidos con prisión preventiva por doce días. Se les suspendió la prisión preventiva y pudieron salir libres con el pago de una caución de 3.500 dólares por cada uno.[14] Hasta el momento se han sentenciado a 7 indígenas y se ha sobreseído a otros seis por falta de pruebas. Dos de los sentenciados fueron condenados a un año de prisión y multa de tres salarios básicos del trabajador; así también por concepto de reparación integral y considerando que existe acusación particular por parte de la Policía Nacional y Ministerio del Interior, se determina en 3500 dólares los daños a reparar para cada uno de los sentenciados. A los otros cinco sentenciados se les impuso una pena de 3 meses y 10 días de prisión y multa de 1464 dólares por cada uno.

Todos los sentenciados se acogieron a la suspensión condicional de la pena y se las sustituyeron por: a) prohibición de salida del país; b) trabajos comunitarios consistentes en labores de apoyo en varias empresas públicas durante ocho horas semanales (a pesar que sus labores económicas y productivas son en el campo); c) presentarse ante la autoridad competente el primer lunes de cada mes mientras se cumple el tiempo de la sanción.

Delito: Paralización de un servicio público (Art. 346 COIP)			
	Total	**Hombres**	**Mujeres**
Procesados	13	9	4
Prisión Preventiva	6	5	1
Caución	6	5	1
Sobreseimiento	6	2	4
Auto de llamamiento a juicio	7	7	
Sentenciados	7	7	

Fuente y elaboración: CONAIE

7.5. Provincia de Pastaza

A la par de las concentraciones y movilizaciones en Quito, desde el 2 de agosto en Tundayme, Zamora Chinchipe y el comienzo del levamiento en la Amazonía el 9 y 10 de Agosto de 2015 en Macuma, Morona Santiago, esta región desde sus distintas provincias, comunidades y pueblos protestó activamente y presentó sus propias demandas. El 13 de agosto en la provincia de Pastaza se realizaron acciones de protesta a través de marchas, plantones, cierres de vías, tomas simbólicas, entre otras, en las cuales se detuvo a 34 personas, entre ellas dos menores de edad, 9 de ellas estuvieron detenidas por periodos de 2 a 3 meses y a 7 se les inició instrucción fiscal por el delito de ataque y resistencia tipificado en el artículo 283 del nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP).

12 Código Orgánico Integral Penal. Art. 346. Paralización de un servicio público.- La persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

13 Testimonio de Mariana Morocho.

14 Código Orgánico Integral Penal. Art. 543.- Objeto y clasificación.- La caución se dispondrá para garantizar la presencia de la persona procesada y suspenderá los efectos de la prisión preventiva. La caución podrá consistir en dinero, póliza, fianza, prenda, hipoteca o carta de garantía otorgada por una institución financiera. La persona procesada podrá rendir caución con su dinero o bienes o con los de un garante.

En el Puyo, capital de la provincia de Pastaza, por las acciones organizadas el 13 de agosto se cerró la vía a Baños, el puente sobre el río Pastaza, en el límite con Morona Santiago, la vía en el sector de Tesulay y la vía Puyo-Shell. Desde las 17:00 la ciudadanía se concentró en una masiva marcha que agrupó a distintos sectores sociales recorriendo las calles del centro de la ciudad hasta las inmediaciones de la Gobernación donde de manera provocativa se desarrollaba la marcha en respaldo a Alianza País y la "Feria de las Juventudes", producto del encuentro de ambas manifestaciones se produjeron enfrentamientos entre ciudadanos, elementos de la Policía Nacional y militares que reprimieron fuertemente a los marchantes.

Cabe anotar que tales hechos de violencia se dieron cuando a última hora el gobernador de la provincia, el Ing. Milton Quito, cambió de lugar arbitrariamente para la realización de un evento pro-gubernamental denominado:

> "Diálogo Público de Justicia y Equidad, que fue promocionado por el gobierno de la Revolución Ciudadana mediante spots radiales en el que se decían: "hola María, ¿cómo estás?; yo bien ¿y tú?; cuéntame vas a salir a las marchas; qué marchas ni que nada, yo prefiero buscar el diálogo y estar bien informado", tras lo cual una voz en off manifestaba, "qué buena decisión María, entonces mejor te invito a ti y a toda tu familia a la gran feria por la paz (…) que se desarrollará este 13 de agosto en el Malecón del Río Puyo" (MACHADO, 2016)

Tal evento fue trasladado a pocos metros de donde debía culminar la marcha de oposición a las políticas del gobierno de Rafael Correa, en una clara muestra de provocación[15] que desencadenó la violencia y represión prolongándose por casi 4 horas, razón por la cual los hoy detenidos siendo procesados por el delito de ataque y resistencia. En total fueron 34 ciudadanos detenidos la tarde y noche de aquel 13 de agosto, inclusive las detenciones se realizaron en las afueras del hospital del Puyo, cuando los heridos producto de la represión salían de ser atendidos, lo que evidencia que esa casa de salud se usó como cualquier retén policial de estas 34 personas detenidas 16 fueron procesados.

Delito: Ataque y Resistencia (Art. 283 COIP)			
	Total	**Hombres**	**Mujeres**
Procesados	16	15	1
Prisión Preventiva	13	12	1
Sustitución de la prisión preventiva	13	12	1
Sobreseimiento	6	5	1
Auto de llamamiento a juicio	7	7	
Sentenciados	6	6	

Fuente y elaboración: CONAIE

Los dos menores de edad que también fueros procesados el 13 de agosto en la ciudad del Puyo por el delito de ataque y resistencia, fueron sentenciados a "tratamiento sicológico". Será un psicólogo quien evalúe posteriormente la situación mental de los menores de edad para determinar si se han curado o no, de sus conductas antisociales como el exigir libre ingreso a la universidad y fuentes de empleo.

15 Como dato interesante hay documentos donde "sería la propia Policía Nacional - Sub Zona Pastaza, mediante un oficio fechado el día antes de los sucesos, con referencia No. 2015-2326-SZ-PASTAZA, la que solicitaría a Martín Quito, con escaso éxito, que dicho evento se desarrollara en el sitio que inicialmente se indicó, con el fin de evitar posibles enfrentamientos entre afines y opositores al régimen (MACHADO, 2016).

Delito: Ataque y Resistencia (Art. 283 COIP)			
	Total	Hombres	Mujeres
Procesados (menores de edad)	2	2	
Medidas Cautelares	2	2	
Sentenciados	2	2	

Fuente y elaboración. CONAIE

7.6. Provincia de Orellana

En el marco de las acciones de protesta organizadas activamente por el Levantamiento Indígena y Paro Nacional en más de 10 provincias del Ecuador, el lunes 17 de agosto en la Provincia de Orellana, en Puerto Murialdo, Dayuma y Loreto miembros de las comunidades indígenas kichwa y campesinas realizaron acciones de protesta paralizando 28 pozos petroleros correspondientes al campo Oso A, además de la toma por más de dos horas se tomaron del puente Majestuoso Rio Napo. El martes 18 se cerró el paso del puente sobre el Rio Payamino.

Producto de la militarización de la zona y represión policial, ocho personas fueron detenidas en el cantón Loreto, provincia de Orellana, y posteriormente acusadas de sabotaje bajo el argumento de haber obstruido la extracción de petróleo por la compañía estatal Petroamazonas, según el testimonio de los detenidos ninguno de ellos fue detenido en la zona cercana a la planta y en su declaración negaron su participación en las protestas. Posteriormente a dos detenidos se les impuso medidas alternativas y a seis los jueces dictaron prisión preventiva, imputados bajo los delitos de ataque o resistencia tipificado en el Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) con una pena de 6 meses a 2 años; obstrucción de servicios públicos tipificado en el Art. 346 con una pena de 1 a 3 años y por el delito de sabotaje que consta en el Art. 345 con una pena de 5 a 7 años.

Actualmente son 11 los procesados por las protestas en Orellana durante el Levantamiento Indígena y Paro Nacional del 13 de agosto de 2015: 3 personas acusadas de ataque y resistencia y 8 por obstrucción de servicios públicos. Las tres personas son trabajadores, dos de ellos trabajan en el Consejo Provincial de Orellana y el último trabaja de controlador en un bus. "Después de un mes de haber estado en prisión, a uno de ellos se le suspendió la prisión preventiva con una caución de 5000 dólares. Los otros dos procesados permanecieron detenidos un mes y medio y se les sustituyó la prisión preventiva con medidas cautelares que consisten en la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante la autoridad competente" [16]

El martes 29 de marzo del presente año se realizó la audiencia de juzgamiento en el Consejo de la Judicatura del Coca, provincia de Orellana, donde el Fiscal de la provincia se abstuvo de acusar culpables a Nelson Camino y Javier Vera, procesados por supuesto delito de ataque o resistencia, la decisión fue tomada por la falta de pruebas en su contra. Por su parte, Víctor Villegas, el tercer detenido fue declarado culpable condenado a 6 meses de prisión y el pago de tres salarios básicos[17].

16 Página web: Resistir es mi derecho, Audiencia de juzgamiento por Ataque y Resistencia 3 criminalizados de Orellana, disponible en: http://resistiresmiderecho.org/noticias/

17 Del total de detenidos durante el Levantamiento Indígena y Paro Nacional, son 8 los sentenciados en todo el país: 4 en Pastaza, 3 en Cañar y 1 en Orellana, mientras más de 90 luchadores sociales más continúan criminalizados a la espera de juicios y sentencias (www.resistiresmiderecho.org)

Delito: Ataque y Resistencia (Art. 283 COIP)			
	Total	Hombres	Mujeres
Procesados	3	3	
Prisión Preventiva	3	3	
Sustitución de la prisión preventiva	2	2	
Caución	1	1	
Auto de llamamiento a juicio	3	3	
Sentenciados	1	1	

Fuente y elaboración. CONAIE

El otro proceso penal iniciado contra 8 indígenas en la provincia de Orellana por el delito de paralización de servicio público. Los ocho procesados fueron aprehendidos en el bus que los trasladaba a sus comunidades. El chofer y controlador del bus, también fueron procesados penalmente.

Una vez concluida la instrucción fiscal, la fiscalía emitió su dictamen abstentivo para los ocho procesados por no encontrarse pruebas en su contra.

Delito: Sabotaje (Art. 345) Paralización de Servicio Público (Art. 346)			
	Total	hombres	Mujeres
Procesados	8	7	1
Prisión Preventiva	4	4	
Sustitución de la prisión preventiva	4	4	
Dictamen abstentivo	8	7	1

Fuente y elaboración. CONAIE

7.7. Provincia de Morona Santiago

El 13 de agosto de 2015 en conjunto con las acciones de apoyo al Paro Nacional y Levantamiento Indígena todas las vías que conectan con las ciudades del Puyo (Pastaza) y Cuenca (Azuay); además de la vía Gualaquiza - El Pangui fueron completamente cerradas por manifestantes perteneciente a las etnias Achuar y Shuar quienes lucían sus atuendos originarios que incluían: arcos, flechas y lanzas, símbolos de su poder y valentía.

El viernes 14 de agosto las vías de la Troncal Amazónica seguían bloqueadas e impedían el paso vehicular, para horas de la tarde ya los militares coordinaban las acciones de apertura de vías y desalojo de los manifestantes, mientras el gobernador de Morona Santiago, Rodrigo López: advertía: "desalojar estas manifestaciones es complicado porque hay demasiadas personas (...), lamentablemente tendremos que usar la fuerza coercitiva para despejar la carretera y habilitar el paso" (Comercio, 2015). Finalmente, las acciones de desalojo se lograron con el uso excesivo de la fuerza, resultando heridos y detenidos algunos manifestantes bajo el cargo de agresión a la autoridad.

El sábado 15 llego a la provincia un fuerte contingente policial junto a miembros de las FF.AA, quienes reprimieron y desalojaron a decenas de indígenas Shuar y Achuar, que bloquearon la vía Macas con Zamora Chinchipe (Bomboiza). Sin embargo, grupos organizados de indígenas Shuar, originarios del cantón Taisha mantuvieron cerradas las vías: Macas - Puyo y Logroño - Sucua - Macas. Al igual que días anteriores se registraron heridos y detenidos por uso excesivo de la fuerza policial.

El miércoles 19 de agosto, en Macas, indígenas Shuar y Achuar continuaban bloqueando algunos edificios públicos incluyendo el Ministerio de Educación y la Gobernación de Morona Santiago, con el resultado que hasta

la noche del mismo día se reportaron 102 indígenas de las comunidades Shuar, Achuar y Saraguros detenidos y un total de 104 policías heridos.

Seis personas en esta provincia han sido procesadas por el delito de paralización de servicio público. Permanecieron casi un año con medidas cautelares, teniéndose que presentar dos veces por semana ante la autoridad designada, y la prohibición de salida del país.

El Tribunal de Garantías Penales de Morona Santiago declaró el 11 de agosto del 2016, culpable a Tomás Jimpikit, presidente de la Asociación del Centro Shuar de Bomboiza, y lo sentenció a 12 meses de prisión; a los otros cinco procesados se les ratificó su inocencia. Durante la audiencia de juzgamiento, la Fiscalía presentó 9 testigos y 1 perito, pero jamás logró determinar la materialidad y la responsabilidad de la infracción. En el video que se presentó en la audiencia se observa al sentenciado protestando de forma pacífica. La sentencia de primera instancia será apelada ante la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago.

Delito: Paralización de Servicio Público (Art. 346 COIP			
	Total	**Hombres**	**Mujeres**
Procesados	6	4	2
Medidas Cautelares	6	4	2
Auto de llamamiento a juicio	6	4	2
Sobreseimiento	5	3	2
Sentenciados	1	1	

Fuente y elaboración CONAIE

A pesar de no ser parte de este informe (en cuanto no se ha iniciado la instrucción fiscal), mencionaremos la investigación penal iniciada contra varios dirigentes nacionales del movimiento indígena. Los investigados son: Jorge Herrera y Rómulo Akachu, presidente y vicepresidente de la CONAIE respectivamente; Franco Viteri, presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas Amazónicas del Ecuador (CONFE-NIAE); Agustín Wachapa, presidente de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH); Bolivar Wasump, ex presidente de la Nacionalidad Achuar del Ecuador (NAE); Froilan Vargas; y, Saúl Jaramillo.

La investigación penal inició con la denuncia del gobernador de la ciudad de Macas quien manifiesta esencialmente que el 17 de agosto de 2015 la gobernación se encontraba paralizada en su atención y servicios debido a los manifestantes. El gobernador en su denuncia menciona a los 8 dirigentes para que sean investigados. El 17 de agosto Jorge Herrera y Franco Viteri se encontraban en la ciudad de Quito a 400 km de distancia de la ciudad de Macas. El 19 de agosto ambos viajaron a la ciudad de Macas para dar seguimiento al levantamiento indígena. En contexto mencionar que el 4 de abril de 2016 Jorge Herrera presidente de la CONAIE y Franco Viteri presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas Amazónicas del Ecuador (CONFENIAE) participaron de la audiencia temática en el 157 periodo de sesiones de la CIDH sobre libertad de asociación de los pueblos indígenas en el Ecuador.

Al día siguiente de la audiencia temática, Fiscalía solicita se señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos. La audiencia de formulación de cargos se iba a desarrollar el 25 de abril pero se suspendió porque no existía debida notificación para 3 de los procesados. Los 8 dirigentes se encuentran a la espera de la notificación con el nuevo día y hora para la audiencia de formulación de cargos.

7.8. Provincia de Azuay

El 14 de agosto en el cantón Girón de la provincia de Azuay, Manuel Arturo Paute Vizhco fue aprehendido y procesado por el delito de daño al bien ajeno; posteriormente Fiscalía formuló cargos por el tipo penal de ata-

que y resistencia. Permaneció en la cárcel por 20 días, y se le sustituyó la prisión preventiva con la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante la autoridad competente. Se encuentra a la espera de la audiencia de juzgamiento, mientras tanto tiene que presentarse una vez por semana ante la autoridad competente como medida cautelar.

Delito: Ataque y Resistencia (Art. 283 COIP)			
	Total	**Hombres**	**Mujeres**
Procesados	1	1	
Prisión Preventiva	1	1	
Sustitución de la prisión preventiva	1	1	
Auto de llamamiento a juicio	1	1	
Sentenciados			

Fuente y elaboración. CONAIE

Otro de los procesos penales en la provincia del Azuay es el iniciado contra el señor José Natividad Arias Yánez, a quien se le formuló cargos de incitación a la discordia entre ciudadanos. Se le negó la suspensión de la prisión preventiva y luego de permanecer 44 días privado de su libertad se acogió al procedimiento abreviado donde fue sentenciado a ocho meses de prisión y multa de tres salarios básicos unificados. La prueba central dentro del proceso para juzgarlo fue un megáfono que lo acompañaba al momento de su aprehensión. Se acogió a la suspensión condicional de la pena y mientras transcurran los ocho meses impuestos como sanción deberá: a) no salir del país; b) como trabajo comunitario, el pintar toda la escuela de su comunidad en el plazo de dos meses; c) presentación cada lunes de cada semana en cualquier hora hábil ante la autoridad competente.

Delito: Incitación a la discordia entre ciudadanos (Art. 348 COIP)			
	Total	**Hombres**	**Mujeres**
Procesados	1	1	
Prisión Preventiva	1	1	
Sustitución de la prisión preventiva			
Procedimiento abreviado	1	1	
Sentencia	1	1	
Suspensión condicional de la pena	1	1	

Fuente y elaboración. CONAIE

7.9. Provincia de Loja

El 17 de agosto el ejército y la policía nacional reprimieron violenta y desproporcionalmente, las acciones que comuneros del pueblo kichwa Saraguro desarrollaban en el contexto del levanta-miento indígena. Por ser este un caso en el que la represión estatal rebasó a todos los anteriores casos a nivel nacional, lo abordaremos y analizaremos en un capítulo específico.

De todas maneras es importante mencionar que 31 indígenas fueron procesados por el delito de paralización de servicio público, a diecinueve de ellos se les ha dictado auto de sobreseimiento por falta de pruebas, mientras que doce personas se encuentran a la espera de la audiencia de juzgamiento.

Luisa Lozano y Amabale Angamarca fueron sentenciados a 4 años de prisión a pesar que la pena máxima que

establece el Código Orgánico Integral Penal es de tres años, la Fiscalía y el Tribunal de Garantías Penales de Loja consideró que existen agravantes para imponerles el tercio más de la pena. Luisa Lozano fue detenida cuando intentaba ayudar junto con otras mujeres a una comunera embarazada a quien la policía agredía mientras intentaba detenerla sin justificación alguna. Amable Angamarca es un periodista comunitario quien cubría los acontecimientos del levantamiento indígena para la radio el buen pastor en la que trabaja

A pesar de haberse ratificado su inocencia en la audiencia de juzgamiento, tres personas más fueron sentenciadas luego que el Ministerio del Interior apelará la dicisión juidicial que los declaraba inocentes. Hasta la presente fecha se desconoce la sanción que se dictara en su contra por cuanto los juzgadores los declararon culpables pero manifestaron que la sentencia con la sanción les llegará a sus abogados a los casilleros judiciales.

Delito: Paralización de un servicio público (Art. 346 COIP)			
	Total	**Hombres**	**Mujeres**
Procesados	31	19	12
Prisión Preventiva	26	14	12
Sustitución de la prisión preventiva	26	14	12
Sobreseimiento	2	1	1
Auto de llamamiento a juicio	29	18	11
Sentenciados	2	1	1

Fuente y elaboración: CONAIE

VIII. RESUMEN DE LA CRIMINALIZACION DE LA PROTESTA POR PROVINCIA

En los cuadros de las páginas siguientes se resume, por provincias, el número de procesados de acuerdo al tipo penal por el cual fueron acusados y las diferentes acciones que procesalmente se han desarrollado dentro del proceso penal; de ello se desprende que en las ocho provincias se registran 98 procesados por supuestamente incurrir en los tipos penales de ataque y resistencia, sabotaje, paralización de servicios públicos, Incitación a discordia entre ciudadanos y descredito o deshonra, de los cuales 67 tuvieron prisión preventiva y 29 han sido sentenciados.

Provincia	Tipo penal	Movilización o protesta	# de procesados	Prisión preventiva	Sustitución de la prisión preventiva	Caución	Procedimiento abreviado	Auto de llamamiento a juicio	Sobreseidos	Revocatoria	Habeas Corpus	Sentenciados
Pichincha	Ataque o resistencia Art. 283	Paro nacional	5	3	2		1	1	3			2
	Ataque o resistencia Art. 283	Paro nacional	8	3	3				8			
Total			**13**	**6**	**5**		**1**	**1**	**11**			**2**
Cotopaxi	Ataque o resistencia Art. 283	Levantamiento indígena	4	4	1			4			4	4
Total			**4**	**4**	**1**			**4**			**4**	**4**
Cañar	Paralizaciçon de servicio público Art. 346	Levantamiento indígena	8	4		4		4	4			4
	Paralizaciçon de servicio público Art. 346	Levantamiento indígena	1	1		1		1				1
	Paralizaciçon de servicio público Art. 346	Levantamiento indígena	3	1		1		1	2			1
	Paralizaciçon de servicio público Art. 346	Levantamiento indígena	1					1				1
Total			**13**	**6**		**6**		**7**	**6**			**7**
Azuay	Ataque y resistencia rt. 283	Levantamiento indígena	1	1	1			1				
	Incitación a discordia entre ciudadanos Art. 348	Levantamiento indígena	1	1		1						1
Total			**2**	**2**	**1**	**1**		**1**				**1**

Provincia	Tipo penal	Movilización o protesta	# de procesados	Prisión preventiva	Sustitución de la prisión preventiva	Caución	Procedimiento abreviado	Auto de llamamiento a juicio	Sobreseidos	Revocatoria	Habeas Corpus	Sentenciados
Loja - Saraguro	Paralización de servicio público Art. 346	Levantamiento indígena	31	26	26			22	17			5
Total			**31**	**26**	**26**			**22**	**17**			**5**
Pastaza	Ataque y resistencia Art. 283	Paro nacional y levantamiento indígena	15	11	11			7	4	4		6
	Ataque y resistencia Art. 283	Paro nacional y levantamiento indígena	2									2
	Ataque y resistencia Art. 283	Paro nacional y levantamiento indígena	1	1	1				1			
Total			**18**	**12**	**12**			**7**	**5**	**4**		**8**
Morona Santiago	Paralización de servicio público Art. 346	Levantamiento indígena	6					6	5			1
Total			**6**					**6**	**5**			**1**
Orellana	Ataque y resistencia Art. 283	Levantamiento indígena	3	3	3	1		3	2			1
	Sabotaje	Levantamiento indígena	8	8					8			
Total			**11**	**11**	**3**	**1**		**3**	**10**			**1**
TOTAL			**98**	**67**	**43**	**7**	**2**	**51**	**54**	**4**	**4**	**29**

Fuente: Elaboración propia

IX. PROCESOS JUDICIALES

En las siguientes páginas se hará una revisión de los procesos judiciales impuestos en contra de los detenidos durante el Paro Nacional y Levantamiento Indígena de agosto de 2015, para demostrar la hipótesis de investigación sobre la criminalización de la protesta social y la violación del derecho a la resistencia. Se lleva a cabo una revisión y análisis estrictamente jurídico de las partes esenciales de los procesos judiciales (partes policiales, versiones, pruebas, sentencias). Esto nos lleva a determinar la actuación de las fuerzas represoras del Estado y del poder judicial, como ejes de la estrategia gubernamental para la criminalización de la protesta social.

9.1. Provincia de Orellana

Proceso: 22303-2015-00269

Cantón Loreto

El día 17 de agosto del 2015, durante las protestas en la provincia de Orellana cantón Loreto, parroquia Puerto Murialdo, son detenidas 8 personas. De estas, 3 se auto reconocen como mestizos: Carrasco Noa Walter Henry, Vasquez Napa Jorge Luis, Chiliquinga Chanaluisa Sergio Neptali. Y 5 Personas se reconocen como Indígenas kichwas: Shiguango Noa Jorge Sanmiguel, Shiguango Mamallacta Jonathan Paul, Grefa Aguinda Tito Magno, Grefa Andy Juan Jose, Mamallacta Cerda Jimmy Javier; ante este hecho la Defensoría del Pueblo mostró su preocupación por la detención de las personas de nacionalidad Kichwa.

Parte Policial

> "…aproximadamente a las 19h50 personas encapuchadas se encontraban afueras de las instalaciones de la plataforma "OSO B" poniendo piedras en el camino para evitar el libre tránsito por la vía, para posterior aglomerarse en un grupo de 60 a 70 personas las mismas que a las 23h45 procedieron a forzar las seguridades de la puerta de refuerzo donde custodiaba el señor guardia José Ampan y posterior ingresar por la puerta principal donde se encontraba el guardia Cristobal Tacuri atacando con palos y piedras a todo el personal que en ese momento se encontraba laborando con normalidad, así como ocasionando destrozos a los vehículos de Petroamazonas y camionetas que prestan sus servicios para Senapro produciendo las roturas de parabrisas y que ponchen las llantas de cinco camionetas que se encontraban estacionadas al interior de las instalaciones.
>
> Momentos en que llego personal militar hasta el lugar y al ver la presencia de los uniformados salir en precipitada carrera los manifestantes donde el señor Teniente del Ejército Jefferson Herrera conjuntamente con los soldados Jonathan Quito, Edwin Falcones y Jonathan Alcívar procedieron a la detención en delito flagrante de los hoy detenidos y puestos bajo custodia hasta nuestra llegada para proceder a entregárnoslos para realizar el respectivo procedimiento.
>
> (…) Cabe indicar que se realizó una llamada telefónica al Dr. Paco Arteaga Montaño Fiscal del cantón Loreto para hacerle conocer de la novedad quien nos indicó que se realice el respectivo parte policial de los detenidos y que la causa de la detención sea por sabotaje" (Parte Policial , 2015) De lo anteriormente señalado llama la atención la llamada realizada por el oficial de policía a cargo del operativo al Dr. Paco Arteaga Montaño Fiscal del cantón Loreto, en la cual le comentan los hechos y reciben la orden, de parte del mencionado Fiscal, para que la detención sea por el delito de sabotaje:
>
> "La persona que con el fin de trastornar el entorno económico del país o el orden público, destruya instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro medio de transporte, bienes esenciales para la prestación de servicios públicos o privados, depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a producción o al consumo nacional, vías u obras destinadas a la comunicación o interrumpa u obstaculice la labor de los equipos de emergencia, será sancionada con pena privativa de libertad de

> cinco a siete años. La pena será privativa de libertad de siete a diez años si se destruye infraestructura de los sectores estratégicos"[18].

Acusación Particular

La Estatal Petroamazonas a través de su representante legal interviene con acusación particular señalando que:

> "Alrededor de las 23h14, la comunidad liderados por Mariela Shiguango presidente de la comunidad Murialdo, Danilo Cerda, presidente de Bajo Huino, entre otros sujetos no identificados, cubiertos la cara con capuchas, procedieron a violentar y derribar a la fuerza las puertas de la locación e ingresaron con intención de paralizar las actividades de la plataforma Oso" (Acusación Particular Petroamazonas , 2015)

Petroamazonas solicita la vinculación al proceso de Mariela Alexandra Shiguango Mora, Presidenta Junta Parroquial Murialdo, vinculada como presunta líder de las protestas, según versiones de trabajadores de la empresa. Se le impone las medidas cautelares de prohibición de salida del país y presentarse ante la autoridad.

Pruebas

Ninguno de los testimonios, rendidos por las distintas personas llamadas a dar su versión sobre los hechos, reconoce o vincula a los acusados, son testimonios generales que no precisan tiempos, lugares ni actuaciones exactas. Quedan muchas incógnitas como por ejemplo, ¿alguien vio a los acusados cometiendo algún acto violento? ¿Qué tiempo estuvieron retenidos por los militares antes de entregar a la policía? ¿Si los detuvieron los militares entonces los policías que elaboraron el parte no presenciaron los hechos? ¿Por qué reciben órdenes del Fiscal para elaborar el parte policial por delito de sabotaje sin haber presenciado los hechos?

Por pedido de Petroamazonas la Fiscalía incluye como prueba fundamental una grabación de audio y video del Enlace Ciudadano N° 048, desde San Vicente Manabí, en el cual Jorge Glass, Vicepresidente del Ecuador, se refiere a los hechos suscitados.

> "(…) en la provincia de Orellana tenemos informaciones de quienes están detrás y hay personas que están en este momento detenidas y están siendo juzgadas por el sistema judicial como tiene que ser" "(…) tendrán que responder ante la justicia, por ello tiene que aplicarse la ley aquí no puede reinar la anarquía, aquí hay una constitución, hay leyes, tenemos presidente, tenemos a Rafael Correa Delgado líder de esta revolución ciudadana, aquí todos respetan la ley y a los que están acostumbrados a esto, el Ecuador del pasado, los del pasado nunca volverán compañeros, y los golpistas, que se vayan fuera los golpistas" (Ecuador, 015-2015-AVA)

Reformulación de cargos

La Fiscalía solicita Audiencia de Reformulación de Cargos por no haber encontrado elementos para acusar por el delito de Sabotaje y se reformula por el delito de Paralización de Servicios Públicos, que dice: "La persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años".

Llama la atención la afirmación del Abogado Marcos Álvarez, defensor del procesado Jimmy

Javier Mamallacta Cerda que expresa: "no me opongo a lo expresado por el señor Fiscal, sin embargo, se nos ofreció reformular cargos por otro delito (…)" (Audiencia Reformulación de Cargos, 2015). A los acusados que tenían prisión preventiva se les dicta medida sustitutiva de presentarse cada lunes ante la autoridad y prohibición de salida del país.

18 Articulo 345 Código Orgánico Integral Penal

Procedimiento abreviado

Algunos de los acusados pese a no haber pruebas en su contra que demuestre su culpabilidad se someterán a procedimiento abreviado.

Proceso: 22251-2015-00360

Puerto Francisco de Orellana – El Coca

El día 21 de agosto del 2015, durante el plantón y protestas en la Gobernación de Orellana son detenidas 3 personas: Víctor Hugo Villegas López, Nelson Abelardo Camino Molina, Vera Yunga Edison Javier. Según el parte policial por "agresión, resistencia a miembros policiales y daños a la propiedad pública (motocicletas, escudos policiales y vallas de seguridad)". (El Coca, parte policial, 2015).

A los detenidos se les dicta prisión preventiva por el presunto delito de Ataque o Resistencia, inciso primero:

> "La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardias de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años (Artículo 283 Código Orgánico Integral Penal)"

Mediante Audiencia de Sustitución de la Prisión Preventiva se dictamina la sustitución de la prisión por las siguientes medidas cautelares para los procesados: Víctor Hugo Villegas Caución (5000 USD), prohibición de salir del país, prohibición de enajenar los bienes que pudieran tener los procesados dentro del Cantón Francisco de Orellana hasta 5000 USD; López, Nelson Abelardo Camino Molina, Vera Yunga Edison Javier, prohibición de salir del país, presentarse cada día lunes, prohibición de enajenar los bienes que pudieran tener los procesados dentro del Cantón Francisco de Orellana hasta 5000 USD.

Pruebas

Básicamente la acusación de la Fiscalía se basa en los testimonios de los miembros de la Policía Nacional, que tienen una llamativa similitud unos con otros, aun cuando, evidentemente cada uno se encontraba en distinto espacio y tiempo y circunstancias. Estos testimonios contradicen totalmente con aquellos que rinden los procesados y ciudadanos que estuvieron en el lugar de los acontecimientos.

Versiones Policiales

Milton Muima

> "(…) logrando la captura de los tres principales manifestantes que atacaron a los miembros policiales y militares, los mismos que son empleados públicos, tal es el caso del señor Nelson Abelardo Camino Molina, a quien se lo identificó de ser la persona que con un palo agredió al aspirante de policía rompiéndole la ceja" (Caso Orellana , 2015)

> "(…) logrando la detención de dos ciudadanos que uno es empleado público del Consejo Provincial que ahora conozco se llama Víctor Hugo Villegas López, lo cual es reconocido como principal actor de las manifestaciones en algunas ocasiones y fue reconocido como el principal autor de los ataques y resistencia a la policía en las calles Quito y Enrique Castillo el día de ayer cuando rompieron las vallas de seguridad y agredieron con piedras y palos, este señor Víctor Villegas fue reconocido que minutos antes incitó a la gente y él por su propia cuenta tumbo a dos motos de la Policía Nacional acompañado del otro detenido, Edison Javier Vera quienes tumbaron las motos de la Policía Nacional y el señor Edison Vera

procedió a intentar prender fuego a las motos". (Caso Orellana , 2015)

Carlos Erazo

" (…) Se escuchaba a éste a un sujeto que decía quememos las motos, la multitud seguía lanzando piedras y palos que nos lastimaban a nosotros y a este sujeto también, ahí grito me rompieron la cabeza, en eso con un palo, otro sujeto, se acerca a la barrera policial y dice toma hijo de puta y le rompió la cabeza a un policía, el mismo que se encontraba junto a mí, en eso como ya estaban los militares toda la multitud salió corriendo, el sujeto que lanzó el palo al coronel de la Policía bota dos motocicletas" (Caso Orellana , 2015)

Diego Coba

" (…) Los principales agitadores responden a los nombres de Víctor Hugo Villegas López y NelsonAlberto Camino Malina, posiblemente funcionarios del Consejo Provincial de Orellana, en compañía del señor Edison Javier Vera, los'mismos que maltrataron e hirieron a varios miembros policiales ocasionándoles lesiones severas en su rostro y en sus piernas, además, de aprovecharse de que los policías motorizados en el cerco de resguardo policial, a las motocicletas les botaron al piso tratando de incendiar" (Caso Orellana , 2015)

Versiones de los procesados

Víctor Hugo Villegas López

"empezamos a manifestar nuestras consignas y nuestros pedidos al gobierno como de una universidad pública para Orellana, asfalto en las vías de Loreto, la construcción de los puentes de la vía Dayuma, solicitábamos la reforma a la Ley 01, de una manera pacífica, cuando un señor policía procedió a echarle gas pimienta a una señora de la tercera edad, la gente comenzó a protestar en defensa de dicha ciudadana, luego el mismo policía echó gas pimienta a varios manifestantes que estaban al frente, y los ánimos por defensa propia se caldearon un poco más, a su vez, otro grupo de policías, a mi persona me agredieron con un tolete en la cabeza, hiriéndome como consta en varias fotos, luego herido, salí a una cuadra de distancia a hacerme ver justo la herida, y en ningún momento hice o realicé daño alguno a ningún bien o moto como consta en la denuncia de la policía. Me retiré una cuadra porque fuimos atacados por la policía con gas lacrimógeno en una forma exagerada habiendo mujeres y niños en las calles" (Caso Orellana , 2015)

"(…) Nunca me pudieron ver infraganti o realizando dichos actos en contra de las motos que supuestamente me acusan porque mi detención la realizaron lejos del lugar en donde se realizaban estos manifestaciones. Mi detención la realizaron a las veintiún horas dentro de las instalaciones del cuerpo de bomberos ubicada en las calles Juan Montalvo y Napo y dentro de una ambulancia en la cual me encontraba ayudando a una ciudadana que se encontraba asfixiándose por los gases lacrimógenos lanzados por la fuerza pública, policía y militares. En ningún momento se retuvieron a miembros de la fuerza pública mientras yo estuve presente en dicha marcha. Nunca me leyeron mis derechos constitucionales al momento de mi detención, hasta el día de hoy, y mientras estuve herido por miembros de la policía, estos debían haberme auxiliado o llevado a un dispensario de salud, algo que nunca lo hicieron". (Caso Orellana , 2015)

Vera Yunga Edison Javier

"El día viernes 21 de agosto del 2015, yo salía de mi trabajo como controlador de la compañía de transporte Huarorai disco número 21 a las ocho y media de la noche, la cual a esa hora terminábamos el recorrido, la cual procedí como controlador y encargado de la unidad a llenar combustible en la gasolinera Payamino y posterior a eso a dejar en la casa del dueño ubicada en el mercado nuevo a una cuadra de la

gobernación, la cual yo procedí a dejar barriendo y limpiando el bus con la ayuda del chofer no recuerdo el nombre de él, para el día siguiente, una vez que dejamos limpiando, estábamos saliendo de la casa, aproximadamente a las ocho y cincuenta minutos y me empezó a picar la cara, por un gas que habían lanzado y de ahí fuimos a entregar el dinero del trabajo al dueño y procedí a retirarme a la casa, en la cual yo bajaba por la avenida Napa y justo me percaté que había un grupo de militares y policías que estaban de turno ahí, yo bajaba por ahí cuando miré las manifestaciones que estaba gente que estaba gritando en la parte de abajo y yo me encontraba en la parte de arriba en el grupo de militares y policías y como cualquier otro ciudadano yo saqué mi teléfono y empecé a grabar de lo que los militares empezaron a tirar bombas y a disparar las bombas lacrimógenas, la cual de ahí yo estaba por irme a mi casa y le pregunto a un señor policía por qué lado era más seguro ir a mi casa y el me procedió a preguntar en que parte vivo yo, y en la cual yo respondí en Flor de Oriente, le dije por cual lado es seguro y me dijo que me vaya por atrás del cementerio, que pase por allá atrás que no iba a pasar nada, la cual yo me procedí a pasar por ahí, y cuando estaba a la altura de la ferretería Román y Hermanos, cuando en ese instante habían otros ciudadanos que estaban pasando y cuando yo me pase a la otra cuadra y había un grupo de policías y militares que le estaban deteniendo al señor Víctor Hugo Villegas que ahora le conozco en la cárcel y por eso sé que se llama así y yo procedí a sacar mi teléfono para según yo filmar lo que estaba aconteciendo y estaban haciendo los policías y militares como lo hacían también otros señores que estaban grabando la cual yo me pare al lado de un poste de la ferretería Román y Hermanos y vino un policía de la etnia afro ecuatoriano vino y me jaló de la mano y yo seguía por lo que me jaló y me dio una bofetada en la cara y me subieron en la moto, y me llevaron hasta las instalaciones de la gobernación en la cual ahí me encontré con los otros detenidos, la cual yo rogué que me regalaran una llamada como mi derecho, la cual me respondieron posterior, nada más, de ahí aproximadamente a las doce de la noche que yo me encontraba en la gobernación, la hora de mi captura era a las nueve o nueve y cuarto de la noche más o menos, de ahí me encontraba esposado en la vereda de la gobernación, esposado junto a un grupo de policías aspirantes que me resguardaban. Aproximadamente a las doce de la noche, no sé quién me mando a llamar de arriba de la gobernación y me subieron a la gobernación en la cual el que me encontró y habló conmigo era el Teniente Mayor Coba, la cual me precedió a decir que hacía a esa hora que diga la verdad que diga lo que yo sabía que procedía ayudarme, le dije que yo le pedía una llamada telefónica para llamar a mi casa para decir que yo estaba detenido, la cual el mayor Coba me dijo que le diera la clave de mi teléfono porque me incautaron mi teléfono, que me iba a ayudar que le mostrara los videos, y que si le mostraba los videos que me iba ayudar para que yo salga y que me iba a dar una llamada telefónica también. La cual le mostré los videos que se encontraban en mi teléfono al Mayor Diego Coba, lo cual procedió a decirme que los videos míos eran mejores que los que habían grabado los de la gobernación, que servía como para camarógrafo, incluso dijo que a "este muchacho hay que darle trabajo de policía de inteligencia", en la cual procedí y le mostré todos los videos y me discriminó por mi peinado y me dijo que era un vandalista y me procedieron a bajar, el teléfono se quedó con el mayor Coba y no me dieron mi teléfono, que era marca Samsung Galaxy 111 mini, la cual después me procedieron a llevar al subcentro a sacar un examen médico y me sacaron un examen médico como a la una de la mañana más o menos, y procediendo a llevarnos al CDP del puerto Francisco de Orellana y me encerraron y pasó todo. Y el día siguiente nos sacaron a la audiencia y atestigüe todo lo que estoy diciendo y me dieron los treinta días de instrucción fiscal" (Caso Orellana , 2015)

Versiones de testigos presenciales

Cornelia Cornejo

"(…) el 21 de agosto del 2015 estuvimos en una marcha pacífica por cuanto los derechos que tiene la provincia de Orellana por los puentes, universidades, hospitales, medicinas que necesita nuestra población que no han sido entregadas a nuestra provincia por los gobiernos, entonces, en todo momento la marcha fue pacífica y llegamos hasta la gobernación y de repente empezó la agresión por parte de los señores policías y lanzaron gas pimiento en contra de los que estuvimos en la manifestación e incluso hicieron uso de pistolas eléctricas, cuando empezaron a lanzar las bombas nos pusimos a buen resguardo para no ser víctimas de ellas y en el momento en que corríamos vi que una compañera se desmayó entre

la avenida Guayaquil y Napo, les pedí a algunos compañeros que me ayuden porque no podía solo con ella, una vez que ella estuvo en buen resguardo regresé a ver y vi a mi compañera Fernanda Cevallos que estaba llorando por el gas y el señor Camino le estaba ayudando y fumando un tabaco y las señoras de la panadería le estaba ayudando, luego le sentamos y me retiré y se quedó con el compañero Camino y de nuevo la policía lanzaron nuevamente gas y me encontré con otros compañeros y le vi al compañero Víctor Villegas con sangre en la camisa y le pregunté que le había pasado y me respondió que había recibido un golpe" (Caso Orellana , 2015)

Jorge Gordillo

"(…) yo me integré en la marcha pacífica y en ningún momento vi que al señor Villegas haya estado insultando a los miembros policiales, incluso en eso gritaban que por favor no le peguen a una señora a que era de la tercera edad, de los nombres desconozco, en ése momento los manifestantes manifestaban que por favor les deje entrar ya que lo único que se quería era conversar con la señora gobernadora y en eso llega un furgón de militares quienes dispararon bombas a todas las personas que se encontraron ahí" (Caso Orellana , 2015)

Tania Cando

"cuando me di cuenta había ya bombas lacrimógenas y salí corriendo y lo que hice es ingresar a la casa de mi madre y en la plazoleta del municipio me encuentro con el lng. Nelson Camino que estaba estacionado con su moto y mi mamá y yo le preguntamos qué estaba haciendo ahí y por qué no nos ha acompañado en la caminata y el me manifestó que él no había salido ese día que solo estaba esperando a que pase las bombas lacrimógenas para poder dirigirse a su casa y en eso momento le pedía a él que si quería ingresar a la casa de mi mamá y él dijo que no y en ese momento me retiré a mi casa, cuando a las 10:00 aproximadamente recibo una llamada indicando que al lng. Camino le han llevado preso" "(…) y también me encuentro que también hay otra persona detenida y era el señor Edison Vera quien no estaba en la marcha y el señor Villegas estuvo caminando con nosotros pero en ningún le vi que hacia algún acto de violencia en contra de los miembros policiales" (Caso Orellana, 2015)

Rosa Montalvan

"el día 21 de agosto del 2015, a eso de las 18h00 aproximadamente a la altura de la Gobernación pude observar una gran multitud de policías, militares que agredían brutalmente con las bombas lacrimógenas al personal civil, muchos de estos últimos corrían evitando el impacto de artefactos incluso yo cogí uno de estos que tenía unos 10 cm aproximadamente de tamaño y a las personas que caminaban al lado de mí les dije que se escondieran a lado de los postes ya que pudieran ser alcanzados y los producían lesiones y la muerte con los mismos a eso de las 23h00 del mismo día recibo una llamada a mi celular aparentemente familia del Ing. Camino que mencionaban que había sufrido un pre infarto y me dirigí a la casa de salud donde estaba hospitalizado conversé y pedí permiso al médico de guardia que me permita el ingreso para conversar con el paciente y los médicos que le atendían, también se encontraban acostados al lado de la camilla, dos policías quienes de forma prepotente me pedían que abandone el lugar, actitud que lo repudio como médico ya que es histórico en mis 20 años de profesión el paciente estaba en calidad de hospitalizado y el único que autoriza si converso o no converso, si me dejan ingresar o no ingresar a que converse con el paciente son los médicos, considerando el estado patológico del paciente que se encontraba ingresado mas no los policías, su función en una casa asistencial de salud es velar la fuga de un detenido cuando se encuentra en calidad de paciente nada más. Algo que quiero que se tome en cuenta en mi declaración es que el paciente como consta en la historia clínica con diagnóstico de isquemia de coronarias, colecistitis y colelitiasis no fue intervenido en el hospital por no contar con espacio físico, debieron haber transferido a otro hospital a que realicen este procedimiento que en cualesquier momento puede re agudizarse y causar la muerte al paciente si no es atendido, y no tener la urgencia de recluirlo en una cárcel con esos diagnósticos ya que uno de los derechos de las personas primerito es la vida, quedo constancia como testigo y como médico que tuve la oportunidad de llevar su caso de respon-

> sabilidad directa tanto de la casa de salud donde estuvo hospitalizado y de la cárcel donde se encuentra recluido ya que es mandatorio que estas comunidades cuenten con centro médico para la valoración de estos casos. Con el Ing. Villegas sé que se encuentra detenido y según el informe que se me fue leído en días anteriores puedo decirle señor fiscal que al señor Villegas le conozco por más de dos años aproximadamente es una persona incapaz de agredir a nadie de forma verbal ni físicamente así como también menciona que los policías han sido agredidos con palos y piedras, cuando es una calle totalmente limpia así como también la población de policías y militares mencionan en dicho documento que se acercaban a conversar con la población de manifestantes, dicho evento no fue cierto ya que se procedió en forma violenta y en cuestión de segundos a la población de civiles, por razón natural, la población civil" (Caso Orellana , 2015)

Sentencia

Pese a las contradicciones existentes entre las versiones de las partes y testimonios de personas que presenciaron los hechos que, además, coinciden con las rendidas por los acusados, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Orellana, que, basándose esencialmente en las versiones de los miembros de la Policía Nacional declara inocentes a los procesados Nelson Camino y Édison Vera, y culpable al señor Víctor Villegas.

> "(…) Con el testimonio rendido por el procesado, quien de manera libre y voluntaria acepta que estuvo dirigiendo la manifestación el día 21 de agosto del 2015, aproximadamente a las 20h30, en las calles Enrique Castillo y Quito, en los bajos del edificio de la gobernación, que se encuentra corroborados con los testimonios rendidos por los señores sargentos de policía Carlos Alfredo Erazo Cevallos, Milton Cornelio Muima Calva, Telmo David Jordán Zambrano, Franco Manuel Ureña Quezada, Diego Rigoberto Tamba Goveo, Jonathan Vladimir Caicedo Paredes y Erik Fabricio Quisphe Ruiz, quienes de manera uniforme y concordante identifican al procesado Víctor Hugo Villegas López, como la persona que dirigía la manifestación e incitaba a romper el cerco policial y agredir a los uniformados, donde se han producido los hechos violentos en contra de la policía, quienes se encontraban custodiando las instalaciones de la gobernación de Orellana para evitar que los manifestantes ingresen abruptamente al interior del edificio y se tomen las oficinas. Con todas estas consideraciones este tribunal por unanimidad declara la culpabilidad de Víctor Hugo Villegas López, por haber adecuado su conducta al art. 283, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor mediato, de conformidad al art. 42, numeral 2, literal a) del mismo Código, imponiéndole la pena privativa de libertad de seis meses, pena que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Sucumbíos una vez ejecutoriada la sentencia; además, se le impone la multa de tres salarios básicos". (Caso Orellana, 2015)

Del análisis de este proceso quedan varias incógnitas que resolver como: ¿Qué veracidad tienen las versiones de la Policía Nacional al ser una institución que protege y representa al poder central?, ¿es suficiente la versión de la Policía Nacional como prueba en casos eminentemente políticos?, si las versiones rendidas por los miembros de la Policía son pruebas fundamentales y en éstas mencionan e identifican a los tres procesados, ¿Por qué se declara culpable solo a uno?

9.2. Morona Santiago

Proceso: 14253-2015-00087

Cantón Gualaquiza

En la jornada de protesta en Gualaquiza, el 15 de agosto 2015 son detenidos, Jimpikit Tseremp Tomas Felipe, Pujupat Teets Jose Antonio, Pujupat Teets Maria Antonieta, Cañar Calderon Jose Luis, Juep Utitiaj Amalia Martha, Taish Sanchim Etsa Gerardo, pertenecientes a la nacionalidad Shuar, según el parte policial por el presunto delito de Paralización de Servicio Público (15 Artículo 346 Código Orgánico Integral Penal).

> "(…) un número aproximado de 50 que se encontraban en el lugar, quienes en horas de la madrugada

habían bloqueado completamente la vía Zamora Gualaquiza, los mismos que al tener un diálogo pacífico con los señores oficiales del ejército manifestaron que a las 17H00 procederían a habilitar la vía porque así ofrecieron, pero cual sorpresa se negaron rotundamente manifestando que querían una orden del señor Presidente de la República para abrir la vía, una vez que se agitó todo el esfuerzo de diálogo y verbalización, y al resultar imposible aperturar la vía, los uniformados procedimos a retirar los escombros, como árboles, piedras, material pétreo de la vía, en esos instantes los manifestantes proceden a lanzar piedras, ají en liquido en contra de los uniformados causando incluso destrozos del parabrisas de un camión del ejército. El personal policial mientras verbalizaba, trataba de avanzar realizando el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, al ser inútil, los señores militares utilizaron gas lacrimógeno, con el fin de precautelar la vida e integridad de las personas que se encontraban en el lugar y tratar de neutralizar la agresión de los manifestantes, instantes que funcionarios militares habían procedido a detener a 06 ciudadanos que se encontraban involucrados en las agresiones en mención, entregando a la Policía Nacional, en calidad de detenidos por lo cual fueron trasladaos en la Unidad Policial KIA Sportage de placas VEA-1048….” (Gualaquiza, 2015)

Medidas Preventivas

Los procesados se encuentran cumpliendo las medidas cautelares establecidas en el Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) numerales 1 y 2, esta son, la prohibición de ausentarse del país y la obligación de presentarse periódicamente en la Fiscalía del cantón Gualaquiza.

Auto de llamamiento a juicio

El dictamen de la fiscalía es acusatorio, basado en el Parte Policial, reconocimiento del lugar de los hechos, versiones policiales y algunas grabaciones de video.

Juzgamiento y Sentencia

El 11 de agosto del presente año se realiza la audiencia de juzgamiento de los 6 procesados 5 son declarados inocentes, Pujupat Teets Jose Antonio, Pujupat Teets Maria Antonieta, Cañar Calderon Jose Luis, Juep Utitiaj Amalia Martha, Taish Sanchim Etsa, y el procesado Jimpikit Tseremp Tomas Felipe es declarado culpable a cumplir un año de cárcel quien actualmente se encuentra en el proceso de apelación.

El tribunal se retira a deliberar para anunciar su veredicto a las catorce horas treinta minutos. al retorno del pleno del tribunal de garantías penales de Morona Santiago través del Dr. Leonidas Guerra Alvarado, juez de sustanciación, manifiestan: este tribunal una vez valorada la prueba, presentada en esta audiencia por las partes procesales, se confirma la inocencia de los procesados: José Antonio Pujupat Teets, María Antonieta Pujupat Teets, José Luis Cañar Calderon, Amalia Martha Juep Utitiaj, Etsa Gerardo Taish Sanchim, con respecto al procesado Tomas Felipe Jimpikit Tseremp, se confirma su culpabilidad y se impone la pena de un año de prisión de privación de la liberta y la reparación integral , la sentencia se estará notificando en el tiempo que determina la ley. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

9.3. Provincia de Azuay

Proceso: 01613-2015-00243

Cantón Santa Isabel

El 13 de agosto en el Cantón Santa Isabel, son detenidos los señores: Acosta Narváez Maiko Ramon, Tenesaca Tenesaca José Mesías, Ullaguari Barreto Floresmilo Onorio, Mal Andrade Manuel Leopoldo, acusados de con-

travención penal. "La persona que maltratare, insulte o agreda de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones"[19].

Parte policial

> "(…)El día de ayer 13 de agosto de 2015, nos encontrábamos de grupo de reacción, presentando servicios en el sector Santa Isabel, siendo aproximadamente las 09h00 nos percatamos que un grupo masivo de manifestantes cerraban la vía en el sector Limón, por lo que en formación planificamos acercarnos a los manifestantes y solicitar comedidamente que nos facilitaran para poder abrir el paso vehicular, intentamos hablar con los manifestantes, recibimos insultos, faltas de respeto y agresiones verbales con palabras soeces, amenazantes; "chapas hijueputas", "que verga hacen aquí", "muertos de hambre", nosotros mantuvimos la calma y permitimos que continúe la manifestación, siendo las 14h30 decidimos tomar contacto con dirigentes de la marcha y personas de lugar, para poder solicitarles que nos colabore porque así como exigen y tienen derechos, habían personas con niños en brazos, ancianos enfermos que necesitaban trasladarse, y solicitarles que dieran paso, de la misma manera fuimos recibidos con insultos, en ese momento hicimos el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, usando material en dotación CM, logrando la dispersión de los manifestantes, obteniendo la vía abierta, teniendo en cuenta que ya se los tenía plenamente identificados a personas que incitaban y agredían con palos y piedra a policías y miembros del ejército, siendo las 16h33 aproximadamente se hace efectiva la detención" (Santa Isabel , 2015)

Audiencia de Flagrancia y Juzgamiento

Por tratarse de una contravención se someten a procedimiento expedito en el cual son declarados culpables basados en la versiones y parte policial, aun cuando existen contradicciones en las mismas.

"(…) se les impone una SANCIÓN CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CINCO DÍAS; y, de conformidad con el Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal numeral 1, se les impone UNA MULTA EQUIVALENTE AL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL, esto es, la suma de ochenta y ocho dólares con cincuenta centavos a cada uno de los sentenciados. (Santa Isabel , 2015)

Apelación

Se solicita apelación de la sentencia a la Corte Provincial pero es declarada en abandono, la defensa alega falta de notificación de día y hora de audiencia.

Proceso 01613-2015-00242

Santa Isabel

El 13 de Agosto en el Cantón Santa Isabel, es detenido el señor JOSE NATIVIDAD ARIAS YANEZ, acusado de Incitación a discordia entre ciudadanos. La persona que promueva la discordia entre los ciudadanos, armando o incitando a armarse unos contra otros, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Artículo 348 Código Orgánico Integral Penal). Se le dicta prisión preventiva.

> "Según el parte policial suscrito por el SBTE. RICARDO FERNANDO MENDEZ VIVEROS, se tiene conocimiento que el señor JOSE NATIVIDAD ARIAS YANEZ, en la vía Girón Pasaje, sector, EL LIMON, perteneciente al cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, el día 13 de Agosto del 2015, a eso de las 16H33, había estado INCITANDO CON UN MEGAFONO a los manifestantes a LANZAR PIEDRAS Y PALOS contra la humanidad de los miembros de la fuerza pública; razón por la cual los señores

19 Artículo 394, numeral 2.Código Orgánico Integral Penal

> Cbop. JUAN CARLOS MARTINEZ y el soldado EDGAR MOROCHO, miembros del EJERCITO, detienen a este ciudadano, en poder del cual se encontró el MEGAFONO con el cual incitaba, y lo ponen a órdenes de los miembros de la Policía Nacional; como es de su conocimiento, el día 13 de Agosto del 2015, se produjo un paro en el cantón Santa Isabel, habiéndose obstaculizado la vía Girón Pasaje, a la altura del sector el LIMON, perteneciente al cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, lugar en el cual miembros de la Policía Nacional y del ejército ecuatoriano llegaron para permitir el libre tránsito vehicular, lo que fue aprovechado por los manifestantes para agredir a los señores policías y a los miembros del ejército; el señor JOSE NATIVIDAD ARIAS YANEZ era el que INCITABA a los manifestantes a que agredan a los miembros de la fuerza pública, en cuyo poder se encontró UN MEGAFONO, UN PALO DE MADERA, DOS VOLADORES PIROTECNICOS o también llamados CUETES, Y UNA BANDERA DE COLOR ROJO CON EL EMBLEMA DE UNIDAD POPULAR" (Santa Isabel 242, 2015)

Medidas Cautelares

El procesado solicita la sustitución de la prisión preventiva por la medida de caución, ya que es el único sustento de su hija y su madre Rosa Amelia Yánez Llivisupa que padece de diabetes crónica. El juez niega la petición, razón por la cual decide someterse a procedimiento abreviado para resolver su situación.

Audiencia procedimiento abreviado

La Fiscalía, presenta como pruebas, el parte policial, el megáfono con el cual supuestamente habría incitado a la discordia, una bandera roja y versiones de miembros de la fuerza pública. El procesado admite los hechos que se le acusan y es sentenciado a 8 meses de prisión y el pago de la multa de tres salarios básicos unificados.

Suspensión condicional de la pena

EL Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Santa Isabel, a petición de la defensa resuelve suspender condicionalmente la pena:

> "Resuelvo suspender condicionalmente la pena a favor del Señor JOSÉ NATIVIDAD ARIAS YANEZ, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía Nro. 010473166-6, de 29 años de edad, de estado civil casado, de ocupación agricultor; razón por la cual, se girará la respectiva boleta de excarcelamiento. 7.2 Por haberse concedido la suspensión condicional de la pena, el Señor JOSÉ NATIVIDAD ARIAS YANEZ, mientras dure la pena de ocho meses impuesta deberá: - Residir en el Cantón Santa Isabel, e informar a ésta Judicatura previamente de cualquier cambio a realizarse. - No salir del país sin previa autorización de ésta Judicatura. - Realizar conforme el petitorio efectuado por Fiscalía, como trabajo comunitario el pintar toda la escuela de la comunidad de San Pedro, conforme la aclaración efectuada por los sujetos procesales en la diligencia de audiencia para tratar la suspensión condicional de la pena, respecto a que no existe escuela en la comunidad Minas Shurupi, en la cual está domiciliado el Señor JOSÉ NATIVIDAD ARIAS YANEZ, para lo cual se oficiará al Director de ésta Escuela, quién verificará que el sentenciado en forma personal y por sus propios medios cumpla con ésta condición. La cual la deberá realizar en el plazo de dos meses, trabajo comunitario que conforme a lo dispuesto en el art. 63 del Código Orgánico Integral Penal, no excederá de tres horas diarias por el lapso de dos meses, siendo acorde con las aptitudes de JOSÉ NATIVIDAD ARIAS YANEZ. - El Señor JOSÉ NATIVIDAD ARIAS YANEZ, se presentará los días lunes de cada semana en cualquier hora hábil en ésta Judicatura. - Y, no podrá tener instrucción fiscal en otro delito. 7.3. De conformidad con lo establecido en el art. 632 del Código Orgánico Integral Penal, si existe un incumplimiento respecto de las condiciones impuestas al Señor JOSÉ NATIVIDAD ARIAS YANEZ, constituirá causal para ordenar la ejecución inmediata de la pena privativa de libertad, para lo cual se comunicará por Secretaría de ésta Judicatura, y por parte del Director de la Escuela de la comunidad de San Pedro, el incumplimiento de las condiciones impuestas, en forma ágil y oportuna." (Santa Isabel 242, 2015)

Proceso: 01612-2015-00162

Cantón Girón

El día 13 de agosto en las manifestaciones en el Cantón Girón, provincia del Azuay, es detenido el señor Manuel Arturo Paute Vizhco, la Fiscalía lo acusa por el delito de Ataque y Resistencia (Artículo 283 Código Orgánico Integral Penal)

Parte Policial

> " (…) el día de ayer jueves 13 de agosto de 2015, a las 15h10, aproximadamente, en el sector Santa Marianita, perteneciente a la parroquia y cantón Girón, por cuanto en circunstancias en que los señores policías que se encontraban tratando de habilitar la vía que se hallaba obstaculizada, por las manifestaciones del 13 de agosto, moradores del sector comenzaron a amedrentar a los conductores de los vehículos que trataban de pasar, con palos y piedras, dándose el caso que un ciudadano de sexo masculino que vestía una chompa color gris y pantalón jean azul y en su rostro en el pómulo derecho tenía un tatuaje, procedió a lanzar piedras a los vehículos, camión de placa ACT-608 del señor José Fernando Castillo Rosas y a otro tipo jeep de placa PKO-161, del señor Javier Fernando Carrión Cabrera, causándoles las trizaduras de los parabrisas anteriores de los vehículos mencionados; que, al querer hablar con este sujeto, procedió a correr precipitadamente, es por ello que el señor policía suscriptor del parte policial, emprendió una persecución, y, a unos 50 metros en la vía antigua a Cuenca, logró neutralizarle y procedió a detenerle, quién responde a los nombres de Manuel Arturo Paute Vizhco" (Girón , 2015)

Medidas Cautelares

Se le dicta prisión preventiva, que luego es sustituida por la prohibición de ausentarse del país y presentarse cada 8 días ante la autoridad competente.

> "se dispone la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva por la de los numerales 1 y 2 del Art. 522 ibídem, esto es la prohibición de ausentarse del país a Manuel Arturo Paute Vizhco para lo cual se oficiará debidamente a la Dirección de Migración del Azuay con su respectiva cédula de ciudadanía 0106758352, a fin de que se tome nota de dicha prohibición lo cual se lo hará de manera inmediata; y la obligación del señor Manuel Arturo Paute Vizhco de presentarse cada ocho días los viernes en horas laborables ante la Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente de este Cantón" (Girón , 2015)

Llamamiento a Juicio

Basándose en dictamen acusatorio por parte de la Fiscalía el procesado es llamado a juicio, a pesar de que el parte policial señala que el detenido causó daños a vehículos privados y sus propietarios expresan la voluntad de llegar a un acuerdo reparatorio, la Fiscalía lo acusa por el delito de Ataque o Resistencia aun cuando los elementos de convicción, no sustentan el delito por el cual el acusado es llamado a juicio.

Elementos de convicción

> "(…) 2.1. El parte policial suscrito por el señor Cabo Segundo de Policía Sigcho Chalán William Leonardo, en el que explica claramente cómo se dieron los hechos el día jueves 13 de agosto de 2015, a eso de las 13h35, en la comunidad de Santa Marianita, perteneciente a la parroquia y cantón Girón; adjunta cuatro fotografías de los dos vehículos cuyos parabrisas anteriores fueron destruidos por la acción violenta con objetos contundentes del hoy procesado.- 2.2.- Valoración médica que le ha realizado la Dra. Jenny Urgilés Rubio, Médico del Hospital Civil de Girón, al señor José Fernando Castillo Rosas, propietario del vehículo tipo camión, de placas ACT-608, quién ha presentado heridas de 0.3 mm arco cigomático derecho y otra de 0.5 cm en pulgar derecho, superficiales, que no ameritan incapacidad física para su actividad habitual.- 2.3.- Once fotografías de los vehículos sobre los detrimentos que se les ha causado en los parabri-

sas.- 2.4.- Informe de reconocimiento del lugar de los hechos practicado por el señor Suboficial Patricio Jarrín V., de la Policía Judicial de Girón, en el que describe el escenario de los acontecimientos ocurridos el día jueves 13 de agosto de 2015; acompaña varias fotografías del sitio y de los vehículos a los que se les ha producido los daños.- 2.5.- En el parte policial suscrito por el señor Cabo Segundo de Policía Sigcho Chalán William Leonardo, se da a conocer que existe un video sobre los hechos que fue filmado por el señor Policía José Luis Paladines, el mismo que ha sido entregado en cadena de custodia según actas de fs. 38 y 66; tratándose de un CD marca MAXELL, color plateado, serie Nro. FMA111052717D14, del mismo se ha practicado una pericia de audio y video, en cuyo Informe se ha realizado una descripción del contenido del archivo de video, plasmándose las imágenes captadas por una cámara móvil; por parte de los señores Peritos en criminalística cabo segundo de policía Edwin Loaiza Mediana y policía nacional Mirey Guamán Tenenuela, han llegado a la siguiente CONCLUSIÓN: "El disco compacto marca MAXELL, serie No. FMA111052717D14, objeto de análisis, no presenta alteraciones de orden físico, siendo objeto de pericia el archivo titulado: "20150813_132939, con una duración de cuatro minutos con diecinueve segundos "00:04:19"; en cuanto a la calidad del audio se le considera como mala lo que no permite realizar una transcripción completa de las emisiones lingüísticas; en cuanto a la calidad de video se considera como bueno permitiendo observar las actividades que realizan las personas que aparecen en dicho video.".- 2.6.- Se ha practicado el reconocimiento técnico mecánico y avalúo de los daños materiales ocasionados al vehículo marca CHEVROLET, tipo jeep, de placa PKO-161, en cuyo informe se avalúan los daños en setecientos dólares americanos, sin considerar posibles daños mecánicos y electrónicos que se descubran al reparar el móvil; con una ampliación en la que se da a conocer que de acuerdo a las justificaciones presentadas (proformas), el valor total de la reparación de daños materiales asciende a mil cuarenta dólares americanos…- 2.7.- Se ha practicado el reconocimiento técnico mecánico y avalúo de los daños materiales ocasionados al vehículo marca KIA, CLASE CAMIÓN, de placa ACT-608, en cuyo informe se avalúan los daños en doscientos cuarenta dólares americanos, sin considerar al momento posibles daños ocultos que se descubran al reparar el móvil.- TERCERO.- Se han receptado además las siguientes versiones: 3.1.- Las versiones de las personas que han sufrido el detrimento en los vehículos, como son Mónica Rocío Sanmartín Nieto, Javier Fernando Carrión Cabrera y José Fernando Castillo Rosas.- 3.2.- La versión del señor Policía José Luis Paladines Torres, quién da a conocer que el día jueves 13 de agosto de 2015, estando en el operativo para mantener el orden público grabó desde su teléfono SAMSUNG GALAXY S5, de su propiedad, los disturbios producidos en Santa Marianita del cantón Girón…" (Girón , 2015)

9.4. Provincia de Cañar

Proceso: 03282-2015-00144

El día 15 de Agosto 2015, en Cañar, sector puente de Coyoctor, son detenidos: Cazho Caguana Miguel Ángel, Guamán Pichazaca Manuel Inti, Falcón Zhinin Jesús Patricio, Pichazaca Simbaina Manuel Mesías, según parte policial N°PJUCP 15003807. Además, Morocho Guamán María Rosa, Guamán Agualema María Rosa, Morocho Tenezaca Mariana De Jesús, Puli Guaraca María Transito (en estado de gestación), según parte policial N° SuRCP15003809. Todos pertenecientes a la nacionalidad Kichwa, Pueblo Kañari, por el delito de Paralización de Servicio Público (Artículo 346 Código Orgánico Integral Penal).

El Fiscal Dr. Juan Pinguil Dutan, solicita a la policía de Cañar el parte de las detenciones que se realizaron en el sector antes mencionado, ya que por "disposición de la Fiscalía General del Estado se ha dispuesto que los funcionarios de la Fiscalía del distrito Cañar, laboren normalmente las 24 horas, toda vez que se trata de un delito flagrante" (8 de Cañar , 2015)

El Coronel de Policía Renán Velasco Buchelli, Jefe Subzona de Cañar, envía dos partes policiales, los cuales tienen contradicciones en lugares, fechas, horas de detenciones y horas de impresión, los abogados de los acusados plantean estas contradicciones como vicios de nulidad en el proceso pero son pasados por alto.

Versiones

Mariana de Jesús Morocho Tenesaca

> "que el día de ayer a eso de las 7 de la noche yo regresaba del cantón el Tambo haciendo labores agrícolas, en la comunidad de Jahuatambo en unos terrenos de mi hermano Luis Morocho, como no había carro, decidimos venir caminando con unas compañeras de nombre Rosa Morocho y María Guamán y cerca del lugar donde había una paralización nos encontramos con la vía cerrada y decidimos seguir caminando, cruzamos por el lugar sin que nadie nos dijera nada, llegamos hasta la curva de la dolorosa del cantón cañar y caminábamos por el rincón de la carretera, allí es cuando la policía me cogió de los hombros y me hizo hacia atrás, y me dijeron que yo había estado haciendo algo en la Dolorosa, y como no era verdad, yo seguía caminando, así es cuando todos los policías varones nos cercaron y llamaron por la radio, indicando que si existen mujeres policías, vengan al lugar, pasó un tiempo y allí llegó la señora que trabaja en la DINAPEN, que se llama Lorena con otra policía pequeña y nos dijeron que nos subamos al carro, y como no he cometido ningún delito, decidimos subirnos al carro de la policía que llegó después de un momento. Cuando estaba en Azogues allí fue cuando me leyeron los derechos, después de que salí del hospital" (8 de Cañar , 2015)

Mirian Tránsito Puli Guaraca

> "yo ayer venía de donde mi cuñada de nombres Angélica Chimbo que vive en Cachi venía visitando a ella y como no había paso el bus se quedó más allá de la curva pasando el puente de Coyoctor, y de ahí empezamos a venir caminando y como vi a los policías que estaban ahí, estuve viniendo y saliendo de la curva como a la entrada a Nar creo que es ahí como yo no puedo caminar rápido como estoy con embarazo solo escuchaba atrás a los policías que decían cójanle, gritaban varias veces y como me revire a ver me cogieron, me sacudieron, me cogieron a la fuerza y yo les dije suéltenme que estoy embarazada y uno de esos policías me dijo no tranquila que ya te vamos a llevar a Cañar, porqué le dije, que estoy embarazada y me dijo con más razón por su estado le vamos a ayudar y ahí después, no sé, vino un carro grande y nos subieron, ahí nos encerraron a 4 personas y de ahí creo que estuvimos acá en el destacamento de policía y ahí nos tuvieron una hora tal vez de ahí nos llevaron a Azogues, de ahí me llevaron a sacar a ver si estoy bien y como tenía dolores de la barriga me hicieron sacar el certificado médico y me hicieron un eco de ahí me chequearon todo y después me llevaron con la policía allá donde estuvimos, ahí los señores policías a mí me dieron una cama, una cobija y hoy demañana ya nos trajeron acá" (8 de Cañar , 2015)

Manuel Inti Guamán Pichizaca

> "yo tenía un campeonato que jugaba en el Tambo y cuando bajaba ya que no había ningún carro porque todo estaba atajado con piedras botadas y un carro cruzado, después seguía venía, después vi siguiendo a los policías que llegaban al puente de Coyoctor de ahí yo me quede parado para ver qué es lo que iban a hacer de ahí vi que los policías comenzaron a decir que hagan a un lado toditos y después cuando estuve en una esquina de una casa me dijeron: ¡quieto! ¡quieto! ya tenemos a un detenido para que de las llaves del carro que estaba cruzado, será porque tengo el pelo porque parecía que yo formaba parte de ellos y me dieron un golpe acá atrás diciéndome atrevido, me detuvieron con el tolete sobre el brazo y ya cuando decían que cuando le entregue las llaves les dejamos libre y le soltamos, después comenzaron a circular todos los carros ahí me subieron al bus me quitaron la mochila, la misma que contenía el uniforme de juego y me dijeron a ver a ver suba que usted está detenido y nada más ya que amanecí en Azogues" (8 de Cañar , 2015)

Manuel Mesías Pichizaca Simbaina

> "justamente el día de ayer yo por la cuestión de mi actividad de trabajo, pues trabajo como carpintero y consiste en recibir tablas, lijar las puertas, ventanas que queda más arriba de la UPC de esta ciudad de Cañar, no sé el nombre del dueño del taller por cuanto recién entre a trabajar, de ahí me quería trasladar

a mi domicilio, que queda ubicado en la comunidad de Chuichun del cantón El Tambo, en el trayecto encontramos un grupo de policías en la cual lanzan el gas lacrimógeno, para precautelar mi integridad física, comencé a correr y tres policías me detuvieron, me cogieron del brazo para atrás, y estoy adolorido, y me hicieron torcer para atrás y me dijeron ya tenemos otro prisionero más que ha estado incluido en la huelga y también es prisionero para que vengan a entregar las llaves de lo cual desconozco de las llaves ya que no sé nada, de ahí un cabo me llevó al coronel de policía y le dijo coronel aquí esta otro prisionero voy a seguir atrapando a mas huelguistas para tener garantía de las llaves para que los carros circulen normalmente, me dijo que hasta que entreguen las llaves nomás les detenemos luego les dejamos libres, pero no fue así ya que me subieron al bus y me llevaron preso, y me dijeron que hasta ver si en la esquina de la Dolorosa están circulando los vehículos les dejamos libres, pero no fue así llevándome al destacamento" (8 de Cañar , 2015)

Medidas Cautelares

Se dicta prisión preventiva para Cazho Miguel, Guamán Manuel, Falcón Jesús, Guamán María Rosa y prohibición de salida del país y presentarse cada 8 días ante la autoridad para Pichazaca Manuel, Morocho Mariana, Morocho María y Puli María (en estado de gestación).

Medidas Sustitutivas

Se impone caución de 3500 USD para los señores Cazho Miguel, Guamán Manuel, Falcón Jesús y para la señora Guamán María Rosa.

Denuncia

El Coronel de Policía de Estado Mayor Renán Bolívar Velasco Buchelli, jefe del Comando de la Subzona de Policía Cañar N°-03, presenta denuncia contra los detenidos por el delito de Paralización de un Servicio Público.

Defensa

"… si bien en la Fiscalía se adjuntan dos partes policiales sobre la detención de 4 personas: Miguel Angel Cazho Caguana; Manuel Inty Guamán Pichizaca, Jesús Patricio Falcón Zhinin y Manuel Mesias Pichizaca Simbaina y que consta a fojas dos del cuaderno fiscal en el que se adjunta certificaciones médicas de los antes mentados ciudadanos; parte policial que es presentado por pedido de la Fiscalía a través del Dr. Juan Pinguil Dután (2015-1296-SZC3-PN) y luego mediante comunicación la misma Policía Nacional hace saber de la detención de: María Rosa Guamán Agualema, Mariana de Jesús Morocho Tenezaca, Mirian Tránsito Puli Guaraca y María Rosa Morocho Guamán, parte policial éste con fecha y hora de impresión según se desprende del mismo formato que indica: 2015-8-16 14:17 y como hora aproximada de los hechos: 19h15; hora de conocimiento de los hechos 19h20 y hora de llegada al hecho 19h30; por pedido de certificación a la Policía Nacional realizado por la defensa se puede determinar que existe otro parte policial, pues este, si bien con la misma numeración SURCP15003809 fecha y hora de impresión: 2015-8-16 08:01, indica que la hora aproximada del hecho es las 19h15, hora de conocimiento del hecho 18h20 y hora de llegada al hecho 18h30, lo cual resulta fundamental para la defensa pues, a partir de la hora de la detención se podrá ejercer el derecho a la defensa y la calificación de flagrancia y sobre todo demuestra que existen dos partes policiales, distintos en la hora y distintos en la impresión y su derecho a la defensa resulta afectado al presumir que existen hechos que fueron dados a conocer de parte de la policía en acomodo a las circunstancias y, por ende, se debiera resolver sobre la nulidad de lo actuado y para ello adjunta el documento obtenido en certificación de la misma Policía Nacional y que cuenta con las constancias de recibido; en cambio, el documento que cuenta la Fiscalía carece de estas constancias y lo más grave, no habría existido flagrancia por cuanto las horas son diferentes" (8 de Cañar , 2015)

Llamamiento a juicio

El Juez de primera instancia bajo dictamen acusatorio de la Fiscalía, dicta auto de llamamiento a juicio en contra de: Cazho Caguana Miguel Ángel, Guamán Pichazaca Manuel Inti, Falcón Zhinin Jesús Patricio, Pichazaca Simbaina Manuel Mesías, a los demás acusados se les dicta sobreseimiento en razón que los elementos en los que Fiscalía ha sustentado su acusación son insuficientes para presumir la participación de los procesados.

El Fiscal de la causa, Dr. Xavier Cárdenas Flores, interpone recurso de apelación ante la Corte Provincial de Cañar, por el cual se le llama la atención por los términos utilizados.

> "Agréguese a autos la comunicación suscrita por el Sr. Fiscal de la causa Dr. Xavier Cárdenas Flores a quien se le llama la atención por los términos empleados en la presentación del recurso, que debe ser sobre el tema jurisdiccional y no en el empleo de calificativos "santitas" u otros, que no corresponden a mujeres campesinas, sobre las cuales la actuación del sistema judicial debe actuar y es en éste marco que se analiza el recurso presentado, entendiendo que es derecho humano y parte del debido proceso el de recurrir de las sentencias y autos, lo determina la misma Constitución de la República" (8 de Cañar , 2015)

El Tribunal que conforma la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Cañar resuelve negar el recurso y ratificar lo actuado por el juez de primera instancia.

Procedimiento abreviado

Los procesados son declarados culpables y se le impone la pena sugerida por la Fiscalía General del Estado, esto es de 3 meses diez días de pena privativa de libertad a cada uno de ellos y la multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general como parte del derecho a reparación integral contenida en el art. 78 de la Constitución de la República, que puedan tener la o las víctimas de esta infracción, se les condena además al pago de daños y perjuicios causados por la comisión de este ilícito, mismo que no se puede liquidar en cuanto no se ha portado ningún elemento para su cuantificación.

Suspensión condicional de la pena

Se les otorga la suspensión condicional de la pena bajo las siguientes condiciones:

> 1.- Residir en su domicilio indicado e informar cualquier cambio del mismo al señor juez que cumple las funciones de Juez de Garantías Penitenciarias de la provincia del Cañar. 2. Abstenerse de frecuentar lugares proclives al consumo de alcohol o sustancias estupefacientes. 3. No salir del país sin previa autorización del señor juez que cumple las funciones de Juez de Garantías Penitenciarias de la provincia del Cañar. 4. Se someterá a tratamiento psicológico, el mismo que estará a cargo de la funcionaria o funcionario en el área de psicología de la Oficina Técnica de la Unidad de Garantías Penales del cantón Cañar, 5. Realizar trabajos comunitarios consistentes en labores de apoyo en el empresa EMMAAIPC-EP del Pueblo Cañarí, durante ocho horas semanales, 6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación a elección del sentenciado según sus potencialidades y vocación. 7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a quien o a quienes resultaren víctima o víctimas del ilícito esto a título de reparación integral, la imposición de esta condición será comunicada a Dirección Regional de la Procuraduría General del Estado dada la naturaleza de la infracción que se sanciona 8.Presentarse en las dependencias de este Tribunal el primer lunes de cada mes. 9. No ser reincidente. 10. No tener instrucción fiscal por un nuevo delito durante el tiempo de duración de la suspensión condicional de la pena. (8 de Cañar , 2015)

Proceso: 03282-2015-00142

Cantón de Cañar

El 13 de agosto de 2015 el señor José Alberto Pomavilla Guamán es detenido en la ciudad de Cañar y acusado

del presunto delito de Paralización de Servicio Público.

Parte Policial

> "Me trasladé hasta el lugar desde las 10h00, donde un aproximado de unas ciento cincuenta personas pertenecientes de diversas comunidades del cantón Cañar, las cuales sobrepasando el número policial, bloquearon la vía principal que une la región sur del Ecuador, Panamericana Sur, con piedras, neumáticos y palos con fuego, impidiendo la circulación vehicular y paso de transporte público, además, procedieron a obligar a los conductores de trasporte pesado para bloquear la vía varios metros del lugar (…) A las 18h30 al obtener refuerzos policiales haciendo medidas de disuasión y persuasión se procedió a controlar a los manifestantes con un cerco humano, dotados únicamente de escudos y cascos sin armas de fuego y, con la ayuda del Cuerpo de Bomberos, apagar las llamas de los neumáticos y demás material encendidos…" Señala el parte policial que los manifestantes nuevamente fueron abastecidos de neumáticos por parte del señor José Alberto Pomavilla Guamán, quien conducía un vehículo placas LBS 0178, marca Toyota, clase camioneta, color blanco" (Caso Pomavilla , 2015).

Medidas cautelares

Prisión preventiva, luego sustituida por caución de 3500 USD

Versión de José Alberto Pomavilla Guamán:

> "que el día de ayer 13 de agosto del 2015, a eso de las 19h20 yo conducía mi camioneta de marca Toyota, de color blanco, en el sector de Honorato Vázquez, entonces fui sorprendido por los dirigentes del paro y que me obligaron a llevar llantas, se subieron 4 personas, dos en la parte de adelante y dos en la parte de atrás, cuyos nombres y apellidos desconozco…" "señala que su afán fui cuidarse y proteger su vehículo" (Caso Pomavilla , 2015).

Acusación particular
Se presenta una acusación particular por parte del Coronel de la Policía Renán Bolívar Velazco Bucheli, en contra de José Alberto Pomavilla Guamán y Manuel Anastacio Pichizaca presidente de la organización provincial Unión Provincial de Comunas Y Cooperativas Cañaris. UPCCC. También por el presunto delito de paralización de servicio público.

Defensa

Versiones

Segundo Manuel Pichizaca Iñamagua:

> "el día jueves 13 de agosto del presente año, yo me dirigí hasta el sector El Treton de la Parroquia Chontamarca a trabajar en la casa de José Alberto Pomavilla Guamán, ya que me dedico a realizar trabajos de albañil, y en horas de la mañana el señor Pomavilla estaba trabajando detrás de casa arando y hasta horas del medio día comenzó ayudarme a mi trabajando en la construcción y trabajó conmigo hasta las cinco y media de la tarde.." señala que le ha dicho que tenía que irse a Cuenca a ver a su familia y luego se ha enterado que ha estado preso". (Caso Pomavilla , 2015)

José Antonio Lallaico Guamán:

> "Señala que ha pasado trabajando en casa de Alberto Pomavilla el 13 de agosto de 2015, lo hizo con Segundo Manuel Pichizaca y que ha eso de las cinco y media le ha dicho que se va hacia Cuenca a ver unos familiares, luego se entera que ha estado preso". (Caso Pomavilla , 2015)

Abogado defensor:

> "Mi defendido no tuvo jamás conciencia de paralizar un servicio público como es bloquear un carretero, él no tenía conciencia de cometer ese delito, él sabía que no había tráfico, y que desde la mañana del 13 de agosto el tráfico estaba suspendido por las paralizaciones, que el delito ya se cometió". (Caso Pomavilla , 2015)

Llamamiento a juicio

En base a dictamen fiscal acusatorio, basado en versiones policiales. El Juez dicta Auto de Llamamiento a Juicio en contra de José Alberto Pomavilla Guaman, por presumir su coautoría en el delito de paralización de un servicio público.

Sentencia

Se declara culpable en calidad de autor del delito de paralización de un servicio público tipificado y sancionado en el Art. 346 del Código Orgánico Integral Penal. Se le impone la pena privativa de libertad de un año y la multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general. Se le condena además al pago de daños y perjuicios a quien o quienes resultaren víctimas de la infracción como parte del derecho a la reparación integral, monto que no se cuantifica en razón de que no se ha aportado ningún elemento que permita su liquidación.

La parte acusadora no aporta elementos convincentes que demuestren la consumación del delito de paralización publica, no demuestra que el acusado uso los neumáticos para paralizar el servicio público. Las versiones de los servidores policiales hablan de agresiones pero sin precisar la autoría del acusado, se basan netamente en el argumento de "conducta amenazante".

La sentencia se basa principalmente en el siguiente testimonio:

> "El Teniente Marco Soria Moncayo, refiere que pasadas las18h00 del 13 de agosto del año 2015, se produjeron incidentes entre los ciudadanos que permanecían apostados en la vía y sus alrededores, con personal policial que, según referencia del testigo Esteven Oswaldo Sangoquiza Pazmiño, hacían presencia menor en relación al número de manifestantes, refirió el testigo Soria Moncayo que sobre las 18h00, desalojaron el lugar, luego de lo cual llegó una camioneta que transportaba neumáticos a ubicarlos en el lugar despejado por la Policía Nacional, por lo que deciden un seguimiento para identificar a la persona que estaba dotando de neumáticos, concluyendo que se trataba de conductor de la camioneta color blanco, marca Toyota, el señor José Alberto Pomavilla, quien se aprestaba a poner a buen recaudo su automotor momentos en los que es detenido, igual circunstancia es narrada por el Cabo Segundo de Policía Steven Oswaldo Sangoquiza Pazmiño, identificando plenamente al procesado como el conductor de la camioneta que cumplía con la dotación de neumáticos". (Caso Pomavilla , 2015)

Suspensión condicional de la pena:

> "1. Residir en la comunidad del Tretón de la parroquia Chorocopte del cantón y provincia del Cañar, e informar cualquier cambio del mismo al señor Juez que cumple las funciones de Juez de Garantías Penitenciarias de la provincia del Cañar. 2. Abstenerse de frecuentar lugares proclives al consumo del alcohol o sustancias estupefacientes. 3. No salir del país sin previa autorización del señor Juez que cumple las funciones de Juez de Garantías Penitenciarias de la provincia del Cañar.4. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, a elección del sentenciado de acuerdo a su necesidad personal. 5. Realizar trabajos comunitarios consistentes en labor de ayuda y colaboración en el asilo de ancianos "Guadalupe Moncayo Gárate", de esta ciudad de Cañar, los días martes de cada quincena (dos veces por mes), durante cuatro horas, quedando a decisión del sentenciado y de acuerdo a la necesidad de la institución de beneficencia el establecimiento del horario, para el estricto cumplimiento de esta condición, se cursará la correspondiente comunicación a quien cumpla las funciones de administración de esta casa de acogida. 6. Asistir a

> algún programa educativo o de capacitación a elección del sentenciado según sus potencialidades y vocación. 7. Garantizar el pago a título de reparación integral a la o las víctimas de la infracción con el monto caucionario de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES, que tiene rendido el procesado, dada la naturaleza de la infracción que se juzga este particular será puesto en conocimiento de la Delegación Regional de la Procuraduría General del Estado. 8. Presentarse en las dependencias de este Tribunal el primer lunes de cada mes. 9. No ser reincidente. 10. No tener instrucción fiscal por un nuevo delito durante el tiempo de duración de la suspensión condicional de la pena, esto es en un año". (Caso Pomavilla , 2015)

Tribunal reconoce la presión e interferencia del Gobernador

El tribunal expresa su defensa de la independencia de la función judicial, reconociendo así la intromisión e interferencia por parte del poder ejecutivo en este proceso.

> "En apego estricto al Art. 168 de la Constitución de la República numeral 1: "Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará la responsabilidad administrativa, civil, penal de acuerdo con la ley", en base a ello no hacemos ninguna consideración sobre el documento incorporado como prueba por el procesado dirigido al "Señor Fiscal del Distrito Cañar", proveniente de la Gobernación de la provincia del Cañar". (Caso Pomavilla , 2015)

Proceso: 03282-2015-00145

Ciudad de Cañar

El 16 de agosto de 2015, en el levantamiento indígena en la ciudad de Cañar, son detenidos los señores Loja Vasquez Walter Ivan, Guallpa Naula Manuel Jesus (discapacitado), Mayancela Chimborazo Luis, acusads por el presunto delito de Paralización de Servicio Público (Art. 346 Código Orgánico Integral Penal).

Parte policial:

> "encontrándonos de servicio en el cantón Cañar, circuito Zhud, por reporte del Ecu911, nos trasladamos hasta la parroquia Zhud, diagonal a la gasolinera denominada Milú a verificar que varias personas en la vía pública, en el lugar de los hechos se observa vehículos de transporte pesado entre ellos tráiler y camiones que se encontraban obstaculizando el servicio de transporte público, entrevistando a los conductores de los automotores, quienes no quisieron identificarse por temor a represalias de los manifestantes, indicando que ciudadanos de diferentes comunidades de ésta provincia les habían obligado a cruzar los automotores en la vía quitándoles las llaves, sobre la vía de la Panamericana se apreció sobre la calzada piedras y ciudadanos que obstruían la vía pública impidiendo el libre tránsito de circulación vehicular, al momento de tratar de dialogar con las personas en el lugar obtuvimos como respuesta en forma violenta el lanzamiento de piedras y palos, producto de dicha agresión recibió un piedrazo el policía nacional Roger Jimmy Ayoví Nazareno a la altura del tobillo izquierdo (…) con la colaboración de los señores conductores y de varios ciudadanos que se encontraban en el sitio identificaron y reconocieron plenamente a quienes habían sido los causantes de los hechos, con estos antecedentes se procede a la inmediata detención de los ciudadanos identificándose con los nombres de Walter Ivan Loja Vazquez; Jesús Gualpa Naula, quien no quiso dar su edad ni su número de cédula y Luis Mayancela Chimborazo…" (Caso Zhud, 2015)

Medidas cautelares

A los procesados Manuel Guallpa y Luis Mayancela, se les dicta medida cautelar de orden personal como es la presentación periódica ante la Fiscalía del Cantón Cañar. A Walter Loja se le dicta prisión preventiva que luego es sustituida por Caución (3500 USD). Pese al pedido del "Abg. Juan Cárdenas Espinoza, Gobernador del Caña a la Fiscalía para que proceda a interponer el recurso de apelación por conceder fianza a Walter Iván Loja Vázquez (Caso Zhud, 2015)".

Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio

La defensa de los procesados Guallpa y Mayancela, alegan vicio de procedimiento y piden la nulidad del proceso en razón de que la Fiscalía jamás les notificó la realización de las diligencias como reconstrucción de los hechos y toma de versiones, entre otras. En su lugar se notificó a la Defensoría Pública, aun cuando en la misma Audiencia de Formulación de Cargos se señaló casillero judicial. La Fiscalía alega que no se señaló casillero judicial y que todo se debe a que hubo cambio de fiscal por vacaciones anuales. El Juez declara la nulidad solo de una parte de la instrucción fiscal.

> "RESOLUCION.- Se declara la nulidad de los actuado a partir de fojas 107 del cuaderno investigativo, sabiendo que el defecto procesal anotado no es susceptible de convalidar conforme faculta el art. 130.8 del Código Orgánico de la Función Judicial, al tratarse de afección a un principio fundamental como es la defensa, ello conforme el art. 604 en su numeral segundo del COIP y desde el tiempo que fue presentado hasta la culminación de la Instrucción Fiscal. Se ordena la reposición de lo actuado por Fiscalía siempre que no se haya afectado el derecho de la defensa; finalmente se ordena notificar a la partes con la continuación de la Instrucción Fiscal en el tiempo que faltare. La nulidad es a costas de la Fiscalía, en concreto a cargo de quien la provocó la omisión de notificación a la defensa de los procesados". (Caso Zhud, 2015)

Versiones

Luis Mayancela Chimborazo:

> "que anoche más o menos a las nueve de la noche yo estaba en la Parroquia Zhud viniendo mudando el ganado del cerro de Pipococha, han estado corriendo la gente entonces yo no tengo la culpa porque voy a correr y me agarran los policías y me dieron con el tolete y luego me llevan a botar en el retén, que no he sabido nada del paro" (Caso Zhud, 2015)

Walter Iván Loja Vázquez:

> "el 15 de agosto de 2015 a las 19h15 se ha trasladado desde el sector el Pimo hasta su domicilio en el Jardín de la Parroquia Zhud, que estaba con su cuñado de nombres María María Buñay Granda, cuando pasa por Zhud ve a varios policías y escucha que gritaban: ¡corran, corran¡ y en ese momento le detienen". (Caso Zhud, 2015)

Manuel Jesús Guallpa Naula

> No se puede obtener por la discapacidad que padece.

Llamamiento a juicio

Dictamen mixto, la Fiscalía presenta acusación por el delito paralización de un servicio público, en calidad de autores en contra de los procesados Walter Ivan Loja Vazquez y Luis Mayancela Chimborazo y dictamen abstentivo a favor de Manuel Jesús Guallpa Naula. Los elementos de convicción son fundamentalmente el parte policial, las versiones de los policías que participaron en el operativo y la versión del señor gobernador de la provincia. El Juez determina que no existen elementos de convicción necesarios en contra de Luis Mayancela Chimborazo y dicta auto de sobreseimiento.

Sentencia

Walter Iván Loja Vázquez es condenado a un año de privación de la libertad y multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general. Su defensa solicita la suspensión condicional de la pena, que le es concedida.

"declaran al ciudadano WILMER IVAN LOJA VÁSQUEZ; autor responsable del injusto penal tipificado en el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole la pena de UN AÑO de privación de la libertad y multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general con fundamento en el artículo 70 Nº 6 Ibídem; se le condena al pago de indemnización correspondiente, como mecanismo de la reparación integral, conforme lo dispone el artículo 78 de la Constitución de la República en relación con el artículo 77 y 78 Nº 3 del Código Orgánico Integral Penal." (Caso Zhud, 2015)

"SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA: El Tribunal impone las siguientes condiciones al sentenciado, las que deben ser cumplidas durante la suspensión condicional de la pena, esto es en el mismo tiempo de la pena privativa de libertad que tiene impuesta, es decir, en UN AÑO, que se contará a partir de la fecha de ejecución de este fallo. 1. Residir en la comunidad de la parroquia Zhud del cantón y provincia del Cañar, e informar cualquier cambio del mismo al señor Juez que cumple las funciones de Juez de Garantías Penitenciarias de la provincia del Cañar. 2. Abstenerse de frecuentar lugares proclives al consumo del alcohol o sustancias estupefacientes. 3. No salir del país sin previa autorización del señor Juez que cumple las funciones de Juez de Garantías Penitenciarias de la provincia del Cañar. 4. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, a elección del sentenciado de acuerdo a su necesidad personal. 5. Realizar labor comunitaria colaborando en la Fundación de Protección del Adulto Mayor FUNPRA, de la ciudad de Cañar, en trabajos que la institución de beneficencia lo requiera, durante los días miércoles cada quince días, esto es dos veces por mes, durante cuatro horas diarias quedando a discreción del administrativo de la institución la fijación del horario de acuerdo a la necesidad institucional. 6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación a elección del sentenciado según sus potencialidades y vocación. 7. Garantizar el pago a título de reparación integral a la o las víctimas de la infracción con el monto caucionario, que tiene rendido el procesado, dada la naturaleza de la infracción que se juzga este particular será puesto en conocimiento de la Delegación Regional de la Procuraduría General del Estado. 8. Presentarse en las dependencias de este Tribunal el primer lunes de cada mes. 9. No ser reincidente. 10. No tener instrucción fiscal por un nuevo delito durante el tiempo de duración de la suspensión condicional de la pena, esto es en un año" (Caso Zhud, 2015).

9.5. Provincia de Pastaza

Número de causa: 16571-2015-00328

Caso Mercedes Escobar

El día 13 de agosto de 2015 en la ciudad de Puyo, en el contexto de las movilizaciones por el Paro Nacional, se detiene a la señora ESCOBAR VILLARROEL MERCEDES MARGOTH, conocida ecologista y activista por la defensa de la naturaleza y la selva amazónica. La misma que es acusada por el presunto delito de Ataque o Resistencia, Inc.1 (Art. 283 Código Orgánico Integral Penal), , su detención es efectuada de manera violenta, razón por la cual, es llevada al centro de Hospital IESS – PUYO, lugar en el cual se realiza la Audiencia de Flagrancia y se le dicta orden de prisión preventiva, en la que se lee:

"Fiscalía presenta un certificado médico extendido por el Dr. Franklin Jiménez Director Médico del Hospital IESS – PUYO, en el cual se hace conocer que la señora ESCOBAR VILLARROEL MERCEDES MARGOTH no puede ser movilizada de la casa de salud en la cual se encuentra ingresada, razón por la cual, sin objeción del Dr. Cesar Zurita quien se encontró de acuerdo, la Unidad Judicial se constituyó en la habitación del Hospital IESS – Puyo, lugar en el cual se encontraba la señora ESCOBAR VILLARROEL MERCEDES MARGOTH a efectos de realizar la audiencia de flagrancia".

"Se dicta la prisión preventiva en su contra, gírese la respectiva boleta de encarcelamiento, la cual estará en vigencia bajo los parámetros de orden procedimental y constitucional contenidos en el Art. 77 numeral 9 de la Constitución. Por cuanto la señora ESCOBAR VILLARROEL MERCEDES MARGOTH al decir del Dr. Franklin Jiménez, y conforme consta de autos, necesita reposo y no puede abandonar la institución hasta que su condición mejore, razón por la cual conforme se dispuso en audiencia bajo los

> principios contenidos en el Art. 5 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en aplicación directa a lo constante en el Art. 11. 3 de la Constitución, el suscrito dispone que la señora ESCOBAR VILLARROEL MERCEDES MARGOTH permanezca en el Hospital IESS – Puyo con custodia policial hasta que un médico o galeno disponga el alta o autorización de traslado al centro provisional de detención a efectos que se le brinde toda la atención médica para su tratamiento y recuperación". (Caso Margoth Escobar, 2015).

Medidas cautelares

Prisión Preventiva, reemplazada con medida sustitutiva.

> "SUSTITUIR la orden de prisión preventiva dictada en contra de MERCEDES MARGOTH ESCOBAR VILLARROEL, sustituyéndose por las medidas cautelares establecidas en el numeral 1 y 2 del Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal: la prohibición de ausentarse del país, para lo cual se oficiará a las autoridades de migración, de igual manera se dispone que la procesada se presente ante la señora Fiscal que conoce la causa los días lunes y viernes mientras se sustancia el proceso, en horarios de oficina hasta la culminación del juicio". (Caso Margoth Escobar, 2015)

Reformulación de cargos

La Fiscalía al no encontrar elementos necesarios que demuestren el cometimiento del delito de Ataque y Resistencia, solicitan Audiencia de Reformulación de Cargos, en la cual se le acusa por el presunto delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas De Autoridad Competente22, inciso segundo, El Juez acepta la reformulación de cargos por este delito pero enmarcado dentro del inciso primero, con un error en el tiempo de pena que establece el COIP (Art. 282 Código Orgánico Integral Penal).

> "acogiendo el pedido de Fiscalía se acepta la reformulación de cargos, indicando que la actuación objetiva por parte del órgano persecutor, indicado que la conducta de la procesada no se subsume en lo que establece el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal inciso segundo, es por ello que conteniendo ese poder punitivo del Estado al reformular cargos el tipo penal es el contemplado en el Art 282 primera parte, cuya pena privativa de libertad es de seis meses a dos años". (Caso Margoth Escobar, 2015).

Acusación Particular

Se presenta acusación particular de parte del Dr. Diego José Torres Saldaña, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, y del Dr. Fabián Salas Duarte, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional.

> "La Acusación Particular presentada por DIEGO JOSE TORRES SALDAÑA y FABIÁN SANTIAGO SALAS DUARTE, por el delito de Ataque y Resistencia contemplado en el Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, presentado en contra de MERCEDES MARHOTH ESCOBAR VILLAROEL, en base a lo que dispone el Art 78 de la Constitución de la República, que contempla la reparación integral, que incluye el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización y rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado". (Caso Margoth Escobar, 2015)

Invitación Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La activista por los derechos de la naturaleza Margoth Escobar recibe una invitación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a participar en el periodo de sesiones 156, con sede en Washington, EEUU, para conocer su caso. Su defensa solicita autorización de salida del país la misma que es negada por el juez competente.

> "Se le recuerda a la procesada que su obligación es el cumplimiento de las disposiciones emitidas por los

> órganos jurisdiccionales, más aún cuando se benefició de medidas alternativas a la prisión preventiva, sus fundamentos o justificaciones no constituyen excusa al cumplimiento de las decisiones judiciales, lo que sí se ha demostrado en el proceso es la deslealtad procesal con la que actúa en forma reiterada violentando lo que dispone el Art 26 del Código Orgánico Integral Penal". (Caso Margoth Escobar, 2015)

Sobreseimiento

La Fiscalía emite dictamen acusatorio pero el juez considera que no existen los elementos necesarios para proceder a un llamamiento a juicio, de esta manera se dicta el sobreseimiento definitivo y recalca que su actuación estuvo enmarcada dentro del derecho a la resistencia. Contemplado en el artículo 98 de la Constitución de la República

> "La actuación de la procesada se encuentra permitida por la Constitución de la República que prevé el derecho a la resistencia, Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. En consecuencia no existe conducta penalmente relevante por parte de la procesada que afecte la eficiencia de la administración pública, seguridad y que haya puesto en peligro o producido un resultado lesivo, descriptible y demostrable; y, si bien jurídico en peligro o lesionado no hay conducta con relevancia penal. No existe la llamada "actitud amenazante" que refiere Fiscalía, por lo expuesto, sin acoger la tesis fiscal y concordando con la defensa, en virtud de que los elementos en que se debe la acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito, de conformidad a los Arts, 605.2 y 607 del COIP; se dicta AUTO DE SOBRESEIMIENTO a favor de la procesada Mercedes Margoth Escobar Villarroel, por no cumplirse con el tipo penal y no existir los elementos suficientes sobre la participación y la materialidad de la infracción". (Caso Orellana , 2015)

Número de Proceso: 16571-2015-00329

Caso ¨Pastaza
Delito: Ataque o Resistencia

EL día 13 de agosto en la ciudad de Puyo son detenidas las siguientes personas: Tubon Guano José Rodrigo, Luzuriaga Erazo Héctor Luis, Uyuncar Narankas Galo Nelson, Robles Jiménez Roberto Stalin, De La Cruz Sanchez Jose Manuel, Morales Posada Santiago, Tzamarenda Shariana Andres Etsa, Paguay Asitimbay William Javier, Guatatuca Calapiña Richard Edwin, Borja Espinoza Alex Jesus, Ordoñez Lino Josue David.

Se dicta prisión preventiva para todos los acusados excepto para los señores: Uatatuca Calapiña Richard Edwin, Borja Espinoza Alex Jesus Y Ordoñez Lino Josue David, a los cuales se ordena la inmediata libertad al no encontrar elementos necesarios para su procesamiento.

Parte policial

> "El día 13 de agosto del 2015, al llegar los manifestantes a la intersección de las calles 09 de Octubre y Atahualpa, procedieron a retirar las vallas que se encontraban dispuestas para la seguridad del evento programado en los bajos de la gobernación de la provincia, ingresando por la fuerza y agreden con objetos contundentes a los servidores policiales que se encontraban de seguridad en el sitio, mismos que procedieron a causar daños a los bienes públicos y privados con objetos contundentes (piedras, palos, tubos, botellas, etc.), resultando con lesiones los siguientes servidores policiales: Sgos. Edwin Cárdenas, Cbop. Germán Robayo, Cbop. Paul Morales, Cbos. José Paguay, Asp. Ángel Rodríguez, Asp. Alexis Guerra, Asp. Francisco Tituaña, Asp. Luis Sarango, Asp. Geovanny Valencia, y más por verificar, además causando daño a equipo entregado en dotación por parte del Estado a la Policía Nacional (cascos, escudos, toletes, vehículos patrulleros) y daños a las instalaciones de diferentes instituciones públicas como el SRI, la sede de Alianza País y la Unidad de Policía Comunitaria México, por lo que se procedió a la apre-

hensión de los ciudadanos antes nombrados, que fueron plenamente identificados como los agresores y ejecutores de la violencia, debiendo mencionar que para controlar a la multitud, se procedió hacer el uso progresivo y diferenciado de la fuerza" (Caso Pastaza, 2015)

"El 13 de agosto del 2015 se generaron actos violentos es esta ciudad de Puyo; días antes a través de medios de comunicación escrito y televisivo se dio a conocer que en el país se realizarían marchas, movilizaciones, acto al que le denominaron paro nacional, es por esta circunstancia que el comandante de policía de la subzona Pastaza con la finalidad de controlar el orden el público había emitido la orden de servicio 2015-259 para así distribuir estratégicamente al personal policial en la zona céntrica del Puyo, precautelar las instalaciones de las instituciones y a la ciudadanía que se encontrara por los alrededores donde pasarían las personas que participaban en esta marcha, es por ello que como una medida de seguridad en la intersección de las calles Atahualpa y 9 de Octubre se colocaron vallas metálicas y personal policial detrás de las mismas. Aproximadamente a las tres de la tarde se inició la marcha donde participaron miembros de diferentes tendencias políticas, representantes de movimientos y agrupados realizaron con carteles y expresiones verbales rechazo a ciertas medidas que se estaban dando por el gobierno nacional, al momento que llegaron a la intersección de estas calles los manifestantes apreciaron que se habían ubicado carpas de entidades en las que daban a conocer los servicios que prestaban y además de ello en esa tarde se había desarrollado el Festival de la Alegría por parte del Ministerio del Interior en los bajos de la Gobernación, con la finalidad de evitar un confrotamiento con las personas que se encontraban en el lugar y como simpatizantes del movimiento de gobierno se colocó estas vallas metálicas, esto molestó a quienes formaban parte de la protesta" (Caso Pastaza, 2015)

Medidas Cautelares

Se dicta medidas cautelares para los señores Robles Jiménez Roberto Stalin Y De La Cruz Sánchez José Manuel, sustituyéndose por las medidas cautelares establecidas en el Numeral 1 y 2 del Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal, la prohibición de ausentarse del país, presentarse ante la señora Fiscal cada 8 días, todos los días Lunes a partir del día 31 de Agosto de 2015.

Confirman la Prisión Preventiva

A los procesados Tubon Guano José Rodrigo, Tzamarenda Shariana Andrés Etsa, Paguay Asitimbay William Javier, Uyunkar Narankas Nelson Galo, Luzuriaga Erazo Héctor Luis y Morales Posada Santiago se les confirma el auto de prisión preventiva aun después de la reformulación de cargos cuya pena es menor a la imputada inicialmente.

El 29 de octubre del 2015 los señores Tubon Guano José Rodrigo y Uyunkar Narankas Nelson Galo en audiencia de Sustitución de Prisión Preventiva, se les impone la medida sustitutiva de prohibición de ausentarse del país y presentarse en la Fiscalía cada 8 días.

Audiencia de Reformulación de Cargos y Vinculación

La Fiscalía solicita la reformulación de cargos a los procesados que inicialmente estaban acusados por el presunto delito de Ataque o Resistencia, artículo 283 inciso segundo, que estipula una pena privativa de libertad de uno a tres años. Ahora se lo haga basándose en el inciso primero, con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Así mismo se les vincula al proceso a los señores: Segundo Santiago Pilatasig Quispe, Patricio Marcelo Meza Saltos, Guaman Cuvi Elvis Javier y Montahuano Ushigua Lenin Francisco, por investigaciones policiales dentro de la instrucción fiscal (fotos, videos y cuentas de Facebook). Se les dicta medidas cautelares de prohibición de ausentarse del país y presentarse a la Fiscalía los días lunes y viernes. Así mismo:

"Durante el desarrollo de la instrucción fiscal se ha ido recabando documentación y actuando diligencias de carácter técnico y además de ello se ha recibido versiones que constituyen ahora los elementos que permiten a la fiscalía solicitar la vinculación de 4 personas más a este proceso y los resultados obtenidos

al momento son y constan fojas 913 951 que es un informe pericial de audio y video relacionados a 2 videos emitidos por parte de la Gobernación de Pastaza; y, a una grabación de vídeo de América TV por los derechos y videos más idóneos para la realización de la experticia, a fin de que se proceda a las respectivas capturas de imagen y a la extracción de los audios. Además de eso en un informe de investigación y de fojas 807, que han sido elaborados por agentes de la Policía Nacional que pertenecen a la Policía Judicial y que están colaborando con las investigaciones para la Fiscalía, en dichos informes se han realizado con coordinación de los miembros de la unidad de Criminalística, capturas de pantalla donde se visualiza la participación activa por parte de cuatro ciudadanos dónde realizan manifestaciones de carácter verbal y también se observa agredir con piedras y tubos a miembros de la Policía Nacional, inclusive retirando los escudos que poseían y varas para acordonar el control que se había dispuesto de no dejar pasar a los manifestantes al área donde se encuentra la Gobernación de Pastaza" (Caso Pastaza, 2015)

Audiencia de Revocatoria de Prisión Preventiva

En la diligencia la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, solicita la revocatoria de la medida restrictiva a favor de los procesados Paguay Asitimbay Willan Javier, Tzamarenda Shariana Andres Etsa, Santiago Morales Posada Y Hector Luis Luzuriaga Erazo, al considerar que se han desvanecido los motivos de privación de libertad. El Juez resuelve revocar la orden de prisión preventiva dictada.

"Fiscalía considera de que procede la revocatoria por cuanto se ha desvanecido los elementos de que motivaron, tomando en consideración que se buscaba la inmediación de los procesados dentro de esta causa y empezare refiriéndome al procesado TZAMARENDA SHARIANA ANDRES ETSA considerando que procede la revocatoria toda vez que dentro de la causa no se ha podido sostener lo manifestado por el oficial Carlos Gobea, ya que la Fiscalía ha practicado las pericias de identificación humana, se ha realizado la pericia de la cuenta de Facebook se verifica que el procesado estuvo utilizando su cuenta de Facebook a las 21H00 horas y tomando en cuenta de que la aprensión presumiblemente se realizó en horas de la tarde, así como consta la versión de los propietarios del local cibernético quienes refieren que a las 21H00 se solicitó el servicio del local indicando que la aprensión se hizo a las 21H30 y el resultado de la pericia de identidad humana que costa de fojas 1374 y las secuencias proporcionados por la Gobernación no se ha verificado la presencia del señor TZAMARENDA SHARIANA ANDRES ETSA en el lugar en donde ocurrió los incidentes, ante ello se solicita la revocatoria de prisión preventiva. Refiriéndome a HECTOR LUIS LUZURIAGA ERAZO y tomando en consideración que no existe pericia Psiquiátrica sin embargo de ello el procesado tiene trastorno mental y la Fiscalía cuenta con el informe Psicológico donde ella indica que existe un diagnóstico de carácter psiquiátrico y dice que debe recibir tratamiento y de igual se ha pedido un informe a la funcionaria a fin de verificar esta situación determinándose que corrobora que de acuerdo al entrevista realizada de que existe un diagnostico psiquiátrico, se desvanece su participación sino que también en la pericia de identidad humana el perito que colaboro en esta experticia determina de que no existe o no se verifica su presencia en el material de audio y video que la Fiscalía ha sometido a pericia, es por ello que en relación a HECTOR LUIS LUZURIAGA ERAZO la Fiscalía solicita la revocatoria de la prisión preventiva Refiriéndome al ciudadano colombiano SANTIAGO MORALES POSADA, existe una versión a fojas 893 en donde se indica que su aprensión fue por las inmediaciones del Banco de Guayaquil y aparte de lo Fiscalía ha solicitado una ampliación a la versión del oficial que realizó la aprensión y se puede decir que por la ampliación no corresponde los tiempos de la lesión, como la aprensión por lo tanto al no poder sostener lo que inicialmente manifestaron la Fiscalía pide la revocatoria tomando incluso el informe de revocatoria de prisión preventiva por cuando no se aprecia rasgos similares de SANTIAGO MORALES POSADA informe que reza de fojas 1404 En relación a PAGUAY ASITIMBAY WILLAN JAVIER la Fiscalía cuenta con una versión a fojas 801 quien india que observo que el mismo se encontraba en la UNIANDES y que observó que se dirigía a su domicilio, de la misma forma contamos una ampliación del oficial de aprensión quien al realizarle unas preguntas se afirma de que el mismo estaba en las calles Atahualpa específicamente por el Municipio y refiere que no recuerda los miembros que colaboraron la aprensión y que no recuerda los objetos que fueron arrojados a la policía nacional y una vez que la Fiscalía cuenta con videos que fueron sometidos a pericia donde se determina de que no existe rasgos morfológicos se considera de que es procedente

requerir de oficio una revocatoria de prisión preventiva con lo que existe una total trasparencia en la sustanciación de proceso y que se está llevando este carácter penal después de la formulación de cargos siendo los fundamentos que Fiscalía presenta". (Caso Pastaza, 2015)

Acusación particular

Se presenta la acusación particular presentada por el Dr. DIEGO JOSÉ TORRES SALDAÑA Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior; y, Dr. FABIÁN SALAS DUARTE Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, por el delito de ATAQUE O RESISTENCIA.

Procedimiento abreviado

Los procesados José Rodrigo Tubon Guano y Elvis Guaman Cuvi, solicitaron acogerse al procedimiento abreviado, sin embargo, la parte acusadora representada por el abogado Limache Soria Neptali Giovanny, representante legal del Ministerio del Interior, quien comparece en calidad de Acusador Particular, indica que no existe una reparación integral y que se están vulnerando los derechos de la institución a la cual representa, por lo cual el Juez rechaza el pedido de sustanciación de procedimiento abreviado y ordena que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario.

Dictamen de fiscalía

La Fiscalía declara concluida la Instrucción Fiscal Dictamen Abstentivo a favor de Willianm Javier Paguay Asitimbay, Santiago Morales Posada, Andres Etza Tzamarenda Shariana, Lenin Francisco Montaguano Ushigua, Hector Luis Luziriaga Erazo, y Dictamen Acusatorio en contra de Jose Rodrigo Tubon Guano, Nelson Galo Uyunkar Narankas, Roberto Stalin Robles Jimenez, Jose Manuel De La Cruz Sanchez, Elvis Javier Guaman Cuvi, Segundo Santiago Pilatasig Quispe y Patricio Marcelo Meza Saltos. El Juez dicta auto de llamamiento a juicio, en contra de los acusados, en el grado de autores de conformidad con el art 42 COIP, por adecuar su conducta a lo tipificado y sancionado en el art 283 primera parte del Código Orgánico Integral Penal y que de la investigación se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia material del delito de acción pública y sobre la participación de los procesados.

Juzgamiento y sentencia

La teoría del caso de Fiscalía y acusación particular coinciden en que se trató de una marcha de connotación política en la cual se registró incidentes entre manifestantes y fuerza pública.

"FISCALÍA.- Aproximadamente a las tres de la tarde se inició la marcha donde participaron miembros de diferentes tendencias políticas, representantes de movimientos y agrupados realizaron con carteles y expresiones verbales rechazo a ciertas medidas que se estaban dando por el gobierno nacional, al momento que llegaron a la intersección de estas calles los manifestantes apreciaron que se habían ubicado carpas de entidades en las que daban a conocer los servicios que prestaban y además de ello en esa tarde se había desarrollado el Festival de la Alegría por parte del Ministerio del Interior en los bajos de la Gobernación, con la finalidad de evitar un confrotamiento con las personas que se encontraban en el lugar y como simpatizantes del movimiento de gobierno se colocó estas vallas metálicas, esto molestó a quienes formaban parte de la protesta y resistiéndose a las manifestaciones de carácter verbal realizados por miembros de la Policía Nacional procedieron a retirar las vallas, a romper, destruir las carpas o stand que se habían colocado y además de ello utilizando los mismos tubos que formaban parte de las carpas, palos, piedras, procedieron a agredir físicamente a los miembros de la Policía Nacional y a destruir los equipos de seguridad" (Caso Pastaza, 2015)

"ACUSACION PARTICULAR.- Como es de conocimiento el 13 de agosto de 2015 se desarrolló un paro de connotación nacional y la ciudad de Puyo no fue la excepción, para precautelar el orden público respetando las órdenes de autoridad competente cumplió su trabajo, es así que este día en la intersección

de las calles Atahualpa y 9 de Octubre fueron agredidos, atacados los servidores públicos que es otra condición que establece el artículo 283, fueron cruelmente lastimados, torturados por haber realizado su trabajo y se realizaron actos contra bienes públicos, destruyeron equipos de protección, no solo se vulneró el orden público sino también los derechos humanos de policías que cumplían sus funciones". (Caso Pastaza, 2015)

Versiones de los procesados:

Patricio Marcelo Meza Saltos

"soy inocente de las acusaciones que se me hace aquí, el 13 de agosto de 2015 conjuntamente con muchos ciudadanos de Pastaza, entre ellos obreros, campesinos, indígenas y estudiantes que de alguna forma querían expresar sus derechos ante este gobierno antipopular, salimos a las calles a manifestarnos haciendo uso de nuestro derecho a la resistencia, que consta en el artículo 98 de la Constitución además hice uso de mi derecho a la libertad de expresión. Era una marcha pacífica que salía de Central Card al centro de la ciudad, esta marcha pasó pacíficamente hasta que llegamos a la 9 de Octubre y Atahualpa que es donde fuimos provocados por parte de servidores públicos parte del partido Alianza País, nos insultaron, nos provocaron, eso hizo que haya una confrontación entre Alianza País y la marcha pacífica, hay que recalcar que este festival que estaba organizando en la Gobernación estaba programado para hacerlo en el Malecón del Río Puyo, hay una sugerencia de la Comandancia de la Policía que le dice que no cambie el sitio porque puede haber una confrontación, el Gobernador hace caso omiso y hace el evento ahí, fuimos provocados, Alianza País lanzaba insultos, lanzaban los palos de las banderas, botellas, de agua, entonces la marcha se detuvo en ese lugar justo en las calles que se dice, esta marcha fue planificada con mucho tiempo de anterioridad, una convocatoria a nivel nacional, en particular en la ciudad de Puyo la hizo el prefecto en el marco del paro nacional y el levantamiento indígena, se tenía el permiso respectivo para circular por las calles, por la provocación se originó un malestar, el cerco policial nunca se rompió, la marcha entró por el parque chiquito ahí no había policías, ahí había una parada de taxis por ahí ingresó, la policía al ver a los manifestantes pasar con dirección a la Gobernación rompieron el cerco ellos solos y fueron a golpearnos a las personas que estaba ahí con los toletes y hacer un cerco más allá ya cerca para que no tengamos acceso a una feria ciudadana que estaban haciendo, fuimos víctimas de golpes por parte de la Policía, en el lugar estuvieron todas las personas de la marcha, yo estuve hasta las ocho de la noche, hubo mucha represión policial y militar, entraron a las casas a sacar gente, hubieron muchas bombas, rompieron los vidrios de casa particulares, el cable de luz que se cae es por la bomba lacrimógena que lanza un militar, se produjo un cortocircuito, esto hizo que la gente también se disperse, se dispersaron en algunos sectores de la ciudad la manifestación, nos provocaron, no se originó ningún otro incidente, durante la provocación permanecí en la marcha con los manifestantes. Ejercí mi derecho a la resistencia porque fui vulnerado en mis derechos por el gobierno nacional, al privarme a mí y a otros ciudadanos a estudiar libremente, se me ha negado el ingreso a las universidades al tomar una prueba de ingreso, estaban aprobándose unas enmiendas inconstitucionales donde se vulneró los principios constitucionales porque para reformar una enmienda tiene que ser por consulta popular, así mismo con la expansión petrolera que ha causado más pobreza a la Amazonía y al país y que vulnera los derechos de las nacionalidades indígenas de la cual soy parte, al contaminar las aguas, el suelo, también por un código laboral que se estaba aprobando que en realidad impide la organización de los obreros, igual un posible tratado comercial con la Unión Europea en donde promueve el agronegocio dejando sin sustento a las familias campesinas de este país, aquí por la construcción del IESS del cual soy parte, soy asegurado y no puedo atenderme en el hospital porque no existen camas ni médicos suficientes, es una demanda de la provincia que han ofrecido resolverla muchas veces y no ha cumplido el gobierno central, por el secuestro al fondo de cesantía de los maestros, fueron muchas las demandas por las que salimos, tenemos una plataforma de lucha, menciono las más relevantes, dice que el derecho a la resistencia se lo manifiesta pacíficamente, esto no está establecido en la ley, pero nosotros en esta ocasión lo hicimos pacíficamente, si tenía una camiseta roja el día de la manifestación. Está publicado en las redes sociales lo del cambio del lugar, eran unas mil personas que me acompañaban ese día, yo presencie algunos civiles heridos con bombas, una de ellos era Margoth Escobar que fue brutalmente agredida por la policía después no tuvo

atención médica, otra persona es un muchacho menor de edad que fue dado un bombazo en la cabeza que salía del Tía haciendo compras, luego fue arrestado en el hospital, esto conozco por la versión del menor, yo no fui detenido, ese día yo no fui al hospital, contra la Policía no habían insultos, lo que gritaba eran consignas en contra las políticas antipopulares del gobierno" (Caso Pastaza, 2015).

José Manuel De La Cruz Sánchez

"claro que estuve por ahí parado en la vereda, si asomo en el video que estoy medio cuerpo, hay otros iguales, idénticos, hasta me confunden, estaba tras la gente comiendo choclo, buen rato me quedé ahí, comenzó las bombas, yo fui el primer detenido porque no aguanté las bombas y salí corriendo por donde los policía, yo pensaba pasar porque vivo a una cuadra de la Gobernación, siempre camino por ahí saliendo del trabajo, no sabía que había ahí, me encuentro con la Feria de la Alegría y la bulla juntos, cinco y media salí del trabajo, no pertenezco a partido político, no he sabido que ha habido marcha, más bien supe de una feria de la juventud por el Obrero en la mañana, había tanta gente que no podía identificar nada, miraba de un lado a otro lado que la gente se movilizaba, no sabía porque pasaba eso, la gente gritaban prendan la candela eso estaba a media calle, salgo corriendo y me voy frente al cordón de la policía, me detuvieron como a las seis y media, aún no oscurecía ese rato. Me detuvieron cuatro policías, dijeron "cójanle, cójanle ya va a coger la piedra", estaba arrimado en la baranda del jardín pensaría que voy a coger, no he visto policías heridos, me llevaron al anterior cuartel de la Policía." (Caso Pastaza, 2015)

Roberto Stalin Robles Jiménez

"soy inocente de lo que se acusa, el 13 de agosto salí a unas manifestaciones en Puyo, no hay ningún policía que se haga cargo de mi detención aún peor que diga que le haya agredido física o verbalmente, a un excepción de uno que dice que le he dicho que se vayan a la verga, esas no son palabras de una persona que sale a la calle a reclamar un derecho, me he sentido aludido por muchas decisiones que ha tomado el régimen por eso salí el 13 de agosto, yo participé a las cinco de la tarde mientras estaba en el centro y como a las seis y quince, seis y media se tornó violenta las manifestaciones a las que participé, por medio de que en el sitio había un programa llamado Festival de la Alegría, escuché que iba a ser en el Obrero, pero cuando llegamos con la marcha mi sorpresa estaban las carpas, música, fuimos prácticamente provocados, pero yo en lo personal no caí en la provocación, nótese que a mí se me ve en sano juicio, quizá gritando, decir que no estoy de acuerdo con ciertas cosas no creo que sea prudente como para una detención, detención ilegal, ilegítima porque el señor Paúl Morales Zúñiga manifestó que estuvo al frente del cordón policial, en su versión dice que ha estado hasta altas horas de la noche, pero que raro él nunca me pudo ver, identifica por ahí a personas gritando pero no me puede identificar, al momento que se tornó violenta yo pasé a retirarme pero yo había dejado mi moto en la Cooperativa de taxis, donde es la parada, la única que queda en la 9 de Octubre y Atahualpa, yo esperé pare poder retirar mi vehículo, esperé hasta las ocho de la noche, no esperé en el sitio esperé en la esquina de la UNIANDES, porque las manifestaciones estaban violentas, la policía lanzaba gases sin medir consecuencias de que habían niños, mujeres embarazadas, adultos mayores, cuando yo voy a retirar mi moto la manifestación pasó de la Francisco de Orellana hacia el sur como quien va al colegio Pompeya, al ver que pasa yo ingreso a la Atahualpa, al momento que estoy ingresando el Policía que estaba al cordón de al frente dice siga, mientras que paso el cordón dos policías vestidos de civiles me detuvieron, según yo eran policías, pero ese día se sobrepasaron con un ciudadano que nunca le encontraron en un delito flagrante para ser detenido en ese momento, tampoco me resistí a ninguna orden de juez ni de autoridad como para que ahora se me pretenda juzgar por un acto de ataque y resistencia, no me he resistido ni he atacado, incluso yo le dije al señor policía no he hecho nada porque me detienen, me dijo estas detenido y camina, él me llevaba achacándome y me entrega a otros policías vestidos de civiles, el uno era policía y el otro era es Pablo Herrera, incluso se le ve en el video con camiseta amarilla, él ha estado con un policía judicial y me entregan a la Policía Nacional, en el momento de la detención, ninguno de los policías que han venido aquí es el que me detuvo, lo digo porque este policía de civil con Pablo Herrera me entregan a un policía de raza afroecuatoriana, me llevaron por el dos y medio, nunca me leyeron mis derechos constitucionales, fui tratado de la manera más vil porque me llevaron por la mitad del parque pequeño donde estaba

> toda la gente de Alianza País como que ellos fueran héroes por coger a un ciudadano que lo único que hacía es ir a recoger a mi vehículo que en los videos sale una moto roja la única que esta parqueada en la cooperativa de taxis, yo no vengo a poner las manos para que me declaren culpable, yo lo que quiero es que se haga justicia porque el 8 de diciembre que esto pasó a juicio el señor Bautista dijo que me había detenido mientras que el día que vino dijo que había detenido a otra persona, esto se ha venido dando de una manera oscura que quisiera que ya termine porque en mi vida me ha traído demasiados problemas, yo quisiera saber si Fiscalía, la Acusación Particular se va hacer cargo de los 12 días que estuve detenido, de estos días que estoy en la audiencia, el 8 de diciembre también dos días aquí, a parte cada lunes por venir a preséntame, si no hay ningún policía que me acuse, que se haga cargo de mi detención la gran pregunta es qué hago aquí." (Caso Pastaza, 2015)

Lo expresado por Fiscalía y acusación particular carece de consistencia y no demuestra el cometimiento del delito de ataque y resistencia, ni siquiera prueban que los procesados sean los causantes de las agresiones a los policías, mucho menos que hayan cometido delito contra la administración pública. La acusación particular incluso llega a exculpar al procesado Patricio Meza, manifestando el Doctor Salas que, "si bien la conducta del señor Patricio Meza no pudo de alguna manera ser visualizada o en otras palabras la conducta no se pudo determinarse la agresión contra un servidor policial en forma directa, sin embargo, la simple amenaza, la simple incitación degeneró en perjuicio real a los servidores policiales que cumplían un misión propia institucional." (Caso Pastaza, 2015). Se presenta como pruebas las declaraciones de los servidores policiales que mencionan que los acusados tenían "actitud amenazante" y eso es suficiente para consumar un delito. Las pruebas de video en el cual se reconoce a dos procesados dentro de la manifestación no los muestran cometiendo agresión alguna, incluso no tienen audio que pueda aportar elementos de su actuación. Sin embargo, los acusados son declarados culpables. La Policía Nacional, llama la atención al gobernador de la provincia por cambiar el lugar de concentración de los partidarios del gobierno, advirtiendo que está muy cerca de la marcha opositora y podría darse enfrentamientos, el gobernador hace caso omiso. El reconocimiento de los detenidos la realizan los oficiales superiores de policía que mencionan, "las personas que estuvieron a mi cargo realizaron la detención". A excepción del señor De la Cruz y Robles, los sentenciados son las personas vinculadas posteriormente, la Fiscalía reconoce que los partes policiales "no corresponden a la verdad del lugar y hechos de detención".

Sentencia

Se declara la culpabilidad de los acusados y dicta sentencia imponiéndoles la pena individual privativa de libertad de seis meses, imputándose el tiempo que haya permanecido detenido por esta causa, y se les impone la multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general. Se solicitó la suspensión condicional de la pena que fue negada según el juez por presentarse de manera extemporánea.

Esta sentencia es ratificada en la Corte Provincial de Pastaza que niega el recurso de apelación. La defensa en la apelación la llevo a cabo el jurista Dr. Ramiro García Falconí quien calificó la sentencia de "vergonzosa" y denunció el uso de doctrina fascista como el tratadista Cobo del Rosal para la elaboración de sentencias en casos de connotación política.La defensa interpuso el recurso de casación el cual no fue admitido por la Corte Nacional de Justicia, ejecutoriándose así la sentencia. Actualmente los cuatro (Segundo Pilataxi Quishpe, José De la Cruz Sánchez, Patricio Marcelo Meza Saltos y Stalin Robles Jiménez) se encuentran en la clandestinidad y son perseguidos políticos.

Seis meses después se convoca a Audiencia de Juzgamiento a los Señores José Rodrigo Tubon Guano y Elvis Javier Guaman Cuvi, quienes no acudieron a la anterior audiencia porque no fueron notificados. Son declarados culpables bajo las mismas pruebas, parámetros y testimonios que los anteriores acusados y sentenciados de igual manera a pena privativa de libertad de seis meses, y multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general. El señor Uyunkar Narankas Nelson Galo no se presentó a la Audiencia de juzgamiento, no se sabe su paradero, varias organizaciones sociales y de derechos humanos lo califican como perseguido político y prófugo del régimen. José Rodrigo Tubon Guano y Elvis Javier Guaman Cuvi, solicitan la Suspensión Condicional de la Pena que también les es negada, de la misma manera les fue negada la apelación ante el Tribunal Provincial de Pastaza reiterando la sentencia, actualmente a interpuesto el recurso de Casación ante la Corte Nacional.

"Al respecto el tribunal determina que el numeral 3 del artículo 630 del COIP que señala que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe la necesidad de la ejecución de la pena, este tercer requisito no ha sido cumplido por los procesados en esta audiencia, en razón que la modalidad y la gravedad de la conducta de los señores José Rodrigo Tubon Guano Y Elvis Javier Guamán Cuvi, evidenciada con la prueba que fue presentada en la audiencia de juzgamiento se ejecutó con dolo, que es la acción positiva de querer causar daño, se ejecutó con violencia no solo contra el bien jurídico protegido que en el caso del artículo 283 del COIP es la eficiente administración pública, sino que se evidenció que el accionar ejecutado por los indicados ciudadanos también puso en riesgo la integridad de todos los policías servidores públicos" (Caso Pastaza, 2015).

Corte Nacional

El 26 de septiembre de 2016 a los sentenciados Roberto Stalin Robles Jimenez, Jose Manuel De La Cruz Sanchez, Segundo Santiago Pilatasig Quispe y Patricio Marcelo Meza Saltos, la Corte Nacional de Justicia les niegan el recurso de Casación y queda ejecutoriada la sentencia. Actualmente las cuatro personas son perseguidos políticos por el régimen.

X. CASO SARAGURO

10.1. Antecedentes

Saraguro es uno de los Pueblos indígenas de la sierra sur de Ecuador que históricamente se ha caracterizado por ser un pueblo organizado, con una fuerte identidad y cultura milenaria. Pertenece a la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (ECUARRUNARI) y a la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE).

Las demandas del Pueblo Saraguro para participar pacíficamente del levantamiento indígena, siguen siendo principalmente: la no concesión de sus territorios ancestrales para la industria minera; respeto a su sistema educación intercultural bilingüe y el no cierre de sus escuelas comunitarias; y, el fortalecimiento de su sistema de producción lechero para que no se convierta en un agro negocio.

Julio Lima Medina, Vicepresidente de la Coordinadora de Organizaciones del Pueblo Kichwa Saraguro (CORPUKIS) aseguró que *"el pueblo Saraguro se movilizó exigiendo el no cierre de los centros educativos comunitarios que están dentro de las comunidades, exigir libre ingreso a las universidades de nuestros jóvenes campesinos, indígenas que están excluidos. También por la defensa de la no reforma a las enmiendas constitucionales. Ley de agua, de tierras (…)"*; afirmó también

"Nosotros hemos estado resistiendo (…), hay una Ley de aguas que beneficia a sectores extractivistas pero va en contra de campesinos e indígenas. Para tener producción necesitamos agua y resistimos a la Ley de agua actual planteada desde el ejecutivo. También a la Ley de tierras que está en beneficio de trasnacionales. No existe una ver-dadera redistribución de la tierra en Ecuador. Estamos resistiendo a que las empresas mineras vengan a destruir nuestros paramos, nuestros lugares donde nace el agua. Queremos tal como garantiza la Constitución, el tema de la soberanía alimentaria (…)". (Entrevista 5 de ene-ro, 2016). El 17 de agosto el Ejército y la Policía Nacional, amparada en el Decreto Ejecutivo 755, reprimieron violentamente al Pueblo de Saraguro por su participación pacífica en el Levantamiento Indígena.

El 15 de agosto, el Presidente Rafael Correa declaró por decreto el estado de excepción en todo el territorio de Ecuador luego de que un volcán entrara en actividad cerca de Quito. El decreto dispuso la intervención de las Fuerzas Armadas, que conforme a una ley ecuatoriana solamente pueden participar en operaciones de seguridad pública durante el estado de excepción. La medida autorizó a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional a utilizar "todos los medios a su alcance" para responder a la emergencia, e indicaba que ciertos derechos, como la inviolabilidad del domicilio y el derecho de reunión, podían ser suspendidos con el alcance que resultara necesario para enfrentar los problemas generados por la actividad volcánica. (Human Rights: 2015).

El gobierno a través de sus canales mediáticos, utilizó la declaratoria de Estado de Excepción a nivel nacional, para legitimar la actuación de la policía nacional y militares, en la confrontación violenta contra los manifestantes que a nivel nacional participaban del Levantamiento Indígena.

10.2. Militarización

Aproximadamente 80 personas de la localidad de Saraguro, provincia de Loja, se encontraban el 17 de agosto en la vía Panamericana cuando se desarrolló el operativo policial y militar.

"En datos obtenidos en medios de comunicación locales se reportan el día 14 de agosto de 2015, 1050 policías en Saraguro y San Lucas y policías municipales en los perímetros de la Plaza Central y la Plaza San Sebastián de la ciudad de Loja. También se da cuenta de un contingente policial en el recorrido de la marcha en Loja que incluye al Grupo de Operaciones Motorizadas (GOM), a agentes civiles de tránsito y a agentes de la policía judicial vestidos de civil. Además se procedió a custodiar con 50 policías la Gobernación de Loja (La Hora, 2015)." (Investigación Acción psicosocial, 27:2015)[20]

Si bien el Estado puede precautelar la paz interna, o mantener el orden, parece exagerado, por decir lo menos, la militarización de una zona con más de 1000 agentes armados, frente a una población de 80 personas que se encontraban ejerciendo de manera pacífica su derecho constitucional a la resistencia.

"El 17 de agosto de 2015, en Saraguro (Loja) se procedió a militarizar la zona con fuerte presencia policial. Cientos de unidades policiales entre las que se encuentran Policía Nacional y Grupo de Operaciones Motorizadas y mili-tares entre las cuales están Fuerzas Armadas Terrestres incursionaron en los territorios, en donde trataron de reabrir la vía Loja-Saraguro que se encontraba cortada por las protestas ciudadanas durante el paro nacional. También en la zona sobrevoló un helicóptero militar durante toda la jornada". (Investigación Acción psicosocial, 27:2015).

Algunos estándares internacionales de derechos humanos —*incluidos los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley—, requieren que las fuerzas de seguridad ejerzan moderación "en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga" y "reduzcan al mínimo los daños y lesiones"*[21] .

10.3. Agresiones

De las entrevistas realizadas a los pobladores de Saraguro en el contexto de la elaboración del Primer informe de Evaluación sobre el 20 de agosto en Saraguro, se puede afirmar que gran parte de la comunidad vivió actos violentos propinados por quienes recibieron la orden de militarizar la zona, usando "todos los medios a su alcance". Una pobladora afirma que *"Las compañeras mujeres fuimos arrestadas injustamente y que lamentablemente no están tipificadas como agresiones dentro de la justicia. Recibimos maltrato físico, sicológico, fuertes agresiones verbales. Cuan-do fuimos atacadas por la policía nos gritaban insultos de tipo racista por ser indígenas. En momentos de hacernos requisas para ver si no teníamos armas o algo por el estilo, supuestamente eso lo debe hacer una policía mujer y no fue el caso. Los mismos varones policías a las compañeras les revisaron por sus senos y buscando cosas que no teníamos nada de eso. Fuimos golpeadas, arrastradas, asfixiadas con gas pimienta lacrimógeno. Compañeras estuvieron sangran-do, nos tomaron del cabello"*(Declaración KM, 2015.)

Del informe interdisciplinario de Adriana Camacho y Karenina Casarín, en coordinación con la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos[22], los habitantes de Saraguro describen que la situación empezó sorpresivamente, las bombas lacrimógenas comenzaron a arrojarse por parte de la fuerza pública hacia los habitantes de Saraguro, quienes inmediatamente comenzaron a correr a sus casas, lomas o caminos vecinales.

20 Revisado en http://www.ohchr.org/SP/Professiona-lInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx

21 Revisado en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalIn-terest/Pages/UseOfForceAnd Firearms.aspx

22 Primer informe de Evaluación sobre el 20 de agosto en Saraguro, 2015.

"Llegó la policía y empezó a lanzar gases a un pueblo desarmado que tuvo que empezar a correr. Los policías rociaron con gases a las personas, dentro de las casas y en rostros de hombres y mujeres que aprehendían. También se comentó que los policías arrojaban piedras y palos, tanto que a varios les llegó el golpe en hombros y piernas".

Son innumerables los testimonios de los mora-dores de Saraguro que fueron agredidos. Tal es el caso de una mujer embarazada (Luz Paqui) de seis meses en su período de gestación, que el 17 de agosto decidió no estar en el paro por su condición. Salió de su casa a dar una noticia, cuando los policías empezaron a lanzar las bombas. Fue a buscar agua para ponerse en la cara; cuatro policías "de gris" la tomaron de los brazos y arrastraron. Sin embargo no fue detenida, lo que no significa que no recibió agresiones por parte de la fuerza pública a pesar de tener un amparo especial conforme lo determina la Constitución en su artículo 43: "El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia los derechos a: *1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral; 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto";* precepto que evidentemente no se ha cumplido en este caso, pues fue agredida de manera violenta, desmedida e innecesaria.

Gabriel Antonio Paqui otro de los habitantes de Saraguro que recibió las agresiones desproporcionadas por parte de la fuerza pública, no fue detenido debido a su complicación de salud por el maltrato recibido. El médico Jonathan Cabrera, residente del Hospital de emergencias Isidro Ayora, relata lo siguiente:

"Gabriel en el momento su estado es estable. Presentó trauma ocular del ojo izquierdo y herida cortante y fractura. No tiene al momento complicación. La causa aparente de él es una agresión física. La solución sería valoración previa por el cirujano máxilo facial para la resolución posterior. La inversión económica no costaría porque el Ministerio cuando hay alguna ausencia de alguna especialidad o tratamiento se hace activación de la red de salud para que en otra casa de salud del Ministerio se le resuelva. Se lo tendría que enviar posiblemente a Machala" (Entrevista 13 de septiembre, 2015).

(Entrevista 13 de septiembre, 2015).

Esta información coincide con el Informe de Human Rights Watch, en cuanto: *"se encontró evidencias creíbles de que en al menos en cincuenta casos policías o militares emplearon la fuerza de manera innecesaria e ilegal en contra de personas que no estaban armadas. Miembros de las fuerzas de seguridad golpearon y detuvieron arbitrariamente a decenas de personas, e ingresaron ilegalmente a las viviendas de personas que no estaban participando en las protestas."* (Human Rights Watch: 2015) .

10.4. Proceso penal y Aprehensiones

El 17 de agosto no solo se reprimió violentamente al Pueblo Saraguro y al levantamiento indígena, sino que haciendo uso del sistema de justicia y del derecho penal, se procesó a 27 personas por el delito de Paralización de Servicio Público. Dos meses después, se vinculó a 4 personas más al proceso, siendo Saraguro la localidad con mayor número de procesados que dejó a nivel nacional el levantamiento indígena; 31 en total de los cuales 19 son hombres y 12 mujeres.

Néstor Oswaldo Macas Minga, una persona con discapacidad auditiva del 40%, quien fue aprendido de manera violenta, fue agredido por la policía nacional a tal punto que el policía rompió su tolete mientras lo agredía. El audífono que utiliza Néstor Macas para tratar su audición fue destruido a consecuencia de toletazos que le propinaba la policía nacional.

"Yo también estuve en la marcha, pero yo me retiré de la marcha y me metí en la casa de un vecino y yo me metí dentro de la puerta porque había mucho gas. Cuando los policías llegaron golpearon la puerta entonces yo me metí y le tranqué para que no entren, entonces rompieron la puerta y se metieron adentro. Yo me metí debajo de la cama y otro compañero dentro del armario de ropa, ellos cogían la cama y le botaron entonces yo me cogí de la pata de la cama, los policías vinieron, me cogieron a mí y yo no me soltaba de la pata de la cama entonces me dieron con el tolete en la mano. No hice yo caso a lo que me estaban dando. Viene otro policía y me da una patada y tampoco hice caso, yo aguanté. Un policía me da un toletazo en la cabeza y me rompió un audífono. No me solté y vinieron tres policías, me jalaron me cogieron del poncho y me rompieron el poncho pero no me solté, les dije yo no estoy haciendo nada y me siguieron maltratando" (Entrevista 13 de septiembre, 2015)

Otros detenidos mencionan que había policías totalmente de negro, sin identificación que les detuvieron sin explicarles las razones y les llevaron al "carro patrulla". Una de las detenidas cuenta que un policía le dijo: *"cállate que te vamos a llevar de aquí para ser violada"; a los hombres les insultaban diciéndoles "indios ignorantes" "ahí están esos mechosos"*. (Entrevista 13 de septiembre, 2015).

(Entrevista 13 de septiembre, 2015).

El evidente uso excesivo de la fuerza, motivó la publicación del Informe de Human Rights Watch en el cual se relata el caso de Manuel Poma:

"En un caso, Manuel Asunción Poma Poma, de 47 años, dijo que cerca de 10 policías lo detuvieron mientras salía de una tienda cerca de donde policías habían intentado dispersar una manifestación, y que lo golpearon con sus toletes y lo obligaron a subirse a una patrulla policial. Los policías le informaron a Poma que estaba detenido y luego lo dejaron en un hospital, porque estaba sangrando profusamente." (Human Rights Watch: 2015).

En un informe médico del 8 de septiembre se indica que Poma presentaba un "*golpe contundente*" en el maxilar inferior, que le había provocado la pérdida de cinco piezas dentales y parte de la mandíbula. El odontólogo que lo atendió dijo durante una entrevista que el golpe debe haber sido "sumamente fuerte" para provocarle una lesión tan importante, y mostró una radiografía de la boca de la víctima, en donde se evidencia que le faltaban dientes (Entrevista 13 de septiembre, 2015).

Human Rights Watch solicitó a la fiscalía general información sobre el estado de la cuestión analizada, sin embargo llegó a concluir que el Estado ecuatoriano no había realizado ningún tipo de gestión o iniciado procesos judiciales en contra de los responsables de uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, el 17 de agosto del 2015 en Saraguro. Así lo determinó HRW: *"Si bien es adecuado iniciar procesos penales contra manifestantes que cometieron delitos, respetando plenamente sus derechos al debido proceso y a un juicio justo, el cuadro no incluye ninguna información sobre las investigaciones en contra de policías o militares acusados de haber cometido abusos durante las protestas de agosto."* (Human Rights Watch: 2015)

Luisa Lozano y Teresa Cango fueron detenidas por defender a una mujer embarazada:

"Yo quiero hacer referencia a cómo me detuvieron. Yo me acerqué a la cooperativa Las Lagunas, amanecí con mi hija enferma y necesitaba dinero para la medicina. En eso la gente gritaba que ya vienen y me acerqué a mirar cuando estaba viendo y me asombré de ver un montón de policías y me asusté y me acerqué. Cuando eso vino y policía y hechó las bombas, no habló con nadie. Enseguida me cogió el gas y yo salí. Al momento que salí encuentro a una señora embarazada a la que estaban cogiendo. La señora Karina les suplicaba que no la cojan porque estaba embarazada. Nosotras decíamos a la gente que se calmara y en eso, viendo como a otra gente le arrastraban, yo me indigné y fui a decir que le dejen y el policía ordenó que nos cojan a todas y estuvimos un grupo de cuatro mujeres. Las señoras policías me metieron la mano a hurgarme toda como si yo fuera narcotraficante. Me maltrataron, me pateó un policía y yo estaba con dolor de la pierna." (Audiencia de 22 de agosto del 2015).

Las garantías del debido proceso en esta larga jornada de represión, fueron vulneradas en las detenciones y procesos judiciales contra el Pueblo Saraguro, que además fueron juzgados por un juez de Loja y no del lugar de su domicilio como dispone la Ley. Julio Lima Medina menciona: "Se ha violentado el debido proceso de juzgamiento. Es un pro-ceso que tendría que ser en las audiencias en Saraguro, todas se han hecho en Loja. Las audiencias han sido súper reservadas, no han podido ingresar medios de comunicación, ni familiares" (Entrevista 6 de enero, 2016).

De la misma forma uno de los injustamente aprehendidos, José Lino Lozano Gualán, en la audiencia de Habeas Corpus manifestó que se cometieron varios atropellos a los derechos constitucionales y al debido proceso:

"Les voy a contar cómo estuve el trayecto que estuve detenido. Necesitaba hacer uso de la vía, así que bajó de la camioneta y me pongo a ver la vía que estaba a unos 200 o 250 metros de distancia, pues entonces había mucho gas y en uno de esos una bomba cayó justo a mi lado y me pegó una intoxicada entonces ya no resistí. Un vecino que estaba en la casa me llama y me dice vente para acá, me

meto a la casa y me estaban dando aire y salvando, dando agüita, algo así. En uno de esos, los señores policías tomaron medidas muy drásticas, rompieron las puertas y se metieron por las ventanas y puertas, era de cristal las ventanas. Yo no sabía por qué, yo estaba tranquilo y eso tomaron medidas y jamás nos supieron decir por qué estaba detenido, nos empezaron a golpear mucho en todo lado y en una de esas me dio una patada en la columna que me la quebró hacia delante, me echaron gas, me sacaron patadas, en la vía me echaron más gas y perdí conocimiento. Cuando me acuerdo estaba en el bus y estaba todo hecho un desastre de mí, nadie sabía por qué estaba detenido." (Audiencia de 22 de agosto del 2015)

Si bien existe un sin número de agresiones y atropellos, el caso de José Lozano nos ejemplifica, cómo el art. 77, numeral 3 de la CRE, que prescribe las garantías al debido proceso en el momento de la aprehensión fueron violadas por miembros de la fuerza pública; ya que en el momento de la detención no tuvo el derecho de conocer de forma clara y precisa las razones por las cuales es detenido, no se identificaron la(s) persona(s) que ejecutaron la orden de detención, y menos quien la había dispuesto.

Así también le sucedió a Fausto Enrique Lozano Quizhpe, quien testificó en la misma audiencia señalando: *"Al ver que le llevaron, yo pacíficamente me retiré y llevaron y me encerraron como a un borrego, yo les pedía pero nunca me leyeron mis derechos. Yo les dije que podía caminar solo pero aun así llegaron 10 policías para llevarme y no me dejaron ni caminar, decían "a este indio tenemos que llevarle", es muy mal que nos digan así."* (Audiencia de 22 de agosto del 2015); lo cual corrobora en varios casos la evidente vulneración de las garantías al debido proceso.

La incomunicación en el momento de la aprehensión fue recurrente en varios casos. Algunas madres sufrieron maltrato sicológico, como fue el caso de Tania Minga, quien comento: *"mi familia, no sabían nadie donde estábamos nosotros, prácticamente estábamos secuestrados por los policías hasta las 5 de la tarde no sabían nada, no sabía nada de mi hijo, porque yo estaba con él, les pedimos inclusive una llamada a los policías, que nos regalen, porque necesitábamos llamar, nos quitaron los teléfonos, nos dejaron incomunicados, dijeron -esperen esperen, y no nos regalaron una llamada, quería llamar a mis familiares para que den viendo a mi hijo, eso era lo más duro, sufrimos muchísimo"* (Entrevista 13 de septiembre, 2015). De entre todas las garantías del debido proceso, la comunicación con los familiares, representantes o defensores es importante para aliviar en algo la tensión, y constituye un derecho humano, que fue vulnerado por los agentes de la policía nacional.

El 18 de agosto el Juzgado de Garantías Penales de Loja dispuso la prisión preventiva en contra de 26 procesados quienes permanecieron 15 días privados de su libertad. La prisión preventiva es una medida excepcional que se emite cuando existen elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito, o elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. Hasta el momento se ha declarado la inocencia de 8 de los 26 procesados que permanecieron 15 días privados de su libertad.

Mientras permanecieron detenidos con prisión preventiva se les negó el pedido de Habeas Corpus que hiciera su defensa ante la clara ilegalidad de las aprehensiones y detenciones. También les fue negada la apelación sobre el auto de prisión preventiva y se declaró como improcedente la queja administrativa que puso la defensa ante el Juez que emitió la prisión preventiva. La Corte Constitucional ni siquiera admitió a trámite la Acción Extraordinaria de Protección que se presentó.

10.5. Declinación de la competencia

Desde el año 2008 al reconocerse el Estado ecuatoriano como plurinacional, incorporó la diversidad jurídica y reconoció a las autoridades de pueblos y nacionalidades indígenas, poderes jurisdiccionales que les permiten administrar justicia al interno de sus territorios.

La Constitución de la República del Ecuador establece que *"las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación*

y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria".

Hay que mencionar que el Consejo de Ayllus del pueblo Saraguro conoció y resolvió el caso de los 31 procesados acusados de paralización de servicio público. Se le negó a la defensa de los procesados el pedido de Declinación de Competencia que se hiciera ante el Tribunal de Garantías Penales de Loja, quien argumentó en esencia, la existencia de un conflicto de competencias entre los dirigentes (jueces) Saraguros.

Julio Lima Medina Vicepresidente de la Coordinadora del Pueblo Kichwa menciona *"Se siguió un proceso de justicia indígena donde compañeros fueron violentados, de acuerdo a la Constitución garantiza ejercer las funciones jurisdiccionales de las autoridades comunitarias, en este caso 26 compañeros se presentaron ante autoridad comunitaria y se analizó con profundidad cuales fueron los motivos de que hubo. También se ha planteado la declinación de competencia por parte de la autoridad comunitaria pero no hemos tenido esa aceptación por parte del juzgado y fiscalía y organismos competentes. Vemos que la justicia esta siendo acaparada solo a través de lo que dice el gobierno central y así perseguir, judicializar, criminalizar a nuestros compañeros."* (Entrevista 5 de enero, 2015).

La negación de declinar la competencia por par-te de los jueces pone en discusión nuevamente el Estado plurinacional y multiétnico. Hasta el momento no existe una Ley que desarrolle el derecho a administrar justicia de las autoridades indígenas, por lo que los funcionarios deberían de respetar de manera directa los derechos que respecto del tema consagra la Constitución de la República del Ecuador. Al existir una sentencia tanto de las autoridades jurisdiccionales indígenas y de las jurisdiccionales penales, se incurre expresamente en la violación del principio y derecho Nom Bis In Idem, que reconoce que nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto (CRE. Art.76 numeral 7, literal i).

El 30 de mayo de 2016 el Tribunal de Garantías Penales de Loja, ratificó la inocencia de 8 procesados, mientras que a Luisa Lozano y Amable Angamarca, los declaró culpables del delito de Paralización de Servicio Público y los sentenció a 4 años de prisión. El delito de paralización de servicio público establece en el artículo 346 del COIP que la pena máxima para este delito es de tres años; el Tribunal de Garantías Penales de Loja calificó a la infracción con agravantes por lo que se sumo el tercio de la pena.

Luisa Lozano tiene 39 años. Defensora del derecho a la tierra, agua y a una vida digna para los pueblos y nacionalidad indígenas. Es oriunda de la comunidad Lagunas, lugar donde el 17 de agosto de 2015, los policías y militares ingresaron con bombas lacrimógenas y toletes para restablecer el "*orden*". Luisa recuerda que aquel 17 de agosto cruzaba por la comunidad cuando vio que a una mujer embarazada era golpeada por los agentes del Estado. Se acercó ayudarla y fue detenida.

Amable Angamarca, comunicador popular de radio buen pastor., apresado en el ejercicio periodístico el 17 de agosto, fue testigo del maltrato a los comuneros de Saraguro.

La sentencia condenatoria de Luisa y Amable ha sido apelada ante la Corte Provincial de Justicia de Loja. Se espera la audiencia de juicio para otros doce procesados del pueblo Saraguro

A pesar de haberse ratificado su inocencia en la audiencia de juzgamiento, Karina Monteros, Asunción Shunaula y Pobilio Medina, fueron sentenciadas luego que el Ministerio del Interior apelará la dicisión juidicial que los declaraba inocentes. Hasta la presente fecha se desconoce la sanción que se les impuso por cuanto los juzgadores los declararon culpables pero manifestaron que la sentencia con la sanción les llegará a los casilleros judiciales de sus abogados.

10.6. Derechos vulnerados: La transgresión de los derechos humanos

En el presente acápite se realizará el análisis jurídico desde la observancia de los hechos suscitados el 17 de agosto del 2015, tomando en consideración ciertos casos individualizados; verificando así, la vulneración de los derechos constitucionales y el cometimiento en algunos casos, de delitos tipificados en el Código Orgánico

Integral Penal (COIP).

Conforme lo estable el Art. 57 de la Constitución del Ecuador, en el reconocimiento de derechos colectivos, prescribe: *"Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural". Es decir, existe una prohibición constitucional de manera colectiva e individual del pueblo Saraguro, de no ser maltratado de manera verbal, física o política; sin embargo, este derecho se transgredió innumerables ve-ces, así lo ratifica Julio Lima Medina, Vicepresidente de CORPUKIS al mencionar que "Se han violentado varios derechos. Reprimir con todos los materiales que tiene el ejército para reprimir a gente inocente, represión a compañeras mujeres, embarazadas (…) El pueblo Saraguro recibió una brutal represión sin formas de dialogar, dar alguna alternativa frente a propuestas planteadas como la ley de aguas"* (Entrevista 5 de enero, 2015).

A su vez, el numeral 3 del mismo art. 57 obliga al Estado *"El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación".*

Tania Minga Secretaria de Corpukis relata sobre la discriminación, racismo, maltrato y cómo atemorizaron sistemáticamente a las mujeres por su condición: *"pues nos golpearon, arrastraron del cabello, nos llamaron indias sucias, y nos golpearon a puntapiés".* (Entrevista 13 de septiembre, 2015).

También el art. 57 determina en el numeral 20 *"la limitación de las actividades militares en sus territorios de acuerdo con la ley."* En el trabajo del Colectivo de Investigación antes citado, constan imágenes y testimonios del uso excesivo de la fuerza pública en el territorio de Saraguro. Los videos que fueron publicados por prensa y redes sociales evidencian que: *"en las imágenes puede observarse que también se utilizan gases lacrimógenos de mano, toletes y en uno de los casos, palos. También se observa a las Fuer-zas Armadas lanzando piedras (…) No existe reporte público ni del Ministerio de Defensa ni de las Fuerzas Armadas del Ecuador sobre las razones de la militarización en este territorio."* (Investigación Acción psicosocial, 29:2015). Este último hecho, evidencia el silencio de las autoridades estatales frente a los hechos deleznables de uso excesivo de la fuerza pública en contra del pueblo Saraguro.

Se ha verificado la existencia de un trato discriminatorio hacia el pueblo indígena Saraguro, totalmente racista e intolerante por parte de los miembros de la fuerza pública; que además de ejercer acciones agresivas y violentas, no consideraron el principio de proporcionalidad, ni tampoco una "sana crítica" que les permitiera discernir qué actos pueden o no llevarse a cabo, en tales circunstancias.

La Constitución en su art. 98 reconoce el derecho a la resistencia: *"Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos".*

Karina Monteros, manifestó: *"Por la esencia como pueblos indígenas y campesinos nos resistimos a ser ex-terminados, a que nuestras formas de vida sean exterminadas. Esa es la generalidad. Resistimos tener que pasar a ser mano de obra barata en una ciudad donde el metro cuadrado ni siquiera es tuyo porque tienen que arrendar. Para nosotros dejar de ser quienes somos, es perder nuestra cultura, memoria, historia agraria (…) es eliminarnos en todos los sentidos. No sólo en cuestiones étnicas, culturales sino en todas las formas. Resistimos que nos exterminen"*

(Entrevista 5 de enero, 2015). El derecho humano a la resistencia ha sido también sistemáticamente vulnerado, puesto que el gobierno no permitió al pueblo Saraguro, manifestarse pacíficamente por las peticiones legítimas que no han sido aborda-das ni resueltas por el gobierno central.

La Constitución de la República del Ecuador re-conoce y garantiza en el artículo 66 numeral ter-cero, el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, en el numeral vigésimo segundo del mismo artículo también reconoce el derecho a la inviolabilidad de domicilio: *"No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial".* Así también el Código Orgánico Integral Penal reconoce en el art. 5 numeral 10, el derecho que toda persona tiene a su intimidad personal y familiar, por lo que están prohibidos

los registros, allanamientos, incautaciones en los domicilios, residencia o lugar de trabajo, a excepción de tener orden de la o el juzgador competente.

La misma norma establece que será el Estado el que adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

Fernando Savater (2007) cuando explica sobre la dignidad acota que *"A esta condición que puede exigir cada humano de ser tratado como semejante a los demás, sea cual fuere su sexo, color de piel, ideas o gustos, etc., se le llama dignidad", y añade que: "Aunque la dignidad es lo que tenemos todos los humanos en común, es precisamente lo que sirve para reconocer a cada cual como único e irrepetible. Es la dignidad humana lo que nos hace a todos semejantes justamente porque certifica que cada cual es único, no intercambiable y con los mismos derechos al reconocimiento social que cualquier otro"* (Savater, 160: 2007).

El COIP en su artículo 177 define como delito los actos de odio y discriminación de género, al definir que *"la persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología(…), será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años"*. Es el caso de varias personas que sufrieron las agresiones en Saraguro y fueron víctimas de la violencia física y sicológica por parte de los policías y militares, quienes usaron de manera despectiva la referencia a su nacionalidad, etnia, o género. El amedrentar a las mujeres con la con-signa de que serán violadas, es una agresión de odio por su género, y además denota un sesgo machista que se expresa en las acciones de los miembros de la fuerza pública, donde la "superioridad del hombre" se demuestra con agresiones físicas y sicológicas en contra de la mujer, sin tomar en cuenta el respeto por la dignidad de los seres humanos.

El COIP tipifica como delito a la violencia física y sicológica, específicamente en sus artículos 156 y 157 al convenir que *"la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chan-taje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada*

(…).", hechos que lastimosamente tuvieron que vivir varias mujeres del Pueblo Saraguro detenidas y sus familias.

La igualdad, dice Luigi Ferrajoli (2008), es *"en definitiva un principio complejo, que impone la tutela de las diferencias y la reducción de las desigualdades"* (Ferrajoli, 2008, p. 10). Desde esta visión la igualdad también rechaza la valorización y/o desvalorización de las diferencias, las limitaciones producidas por condiciones culturales, étnicas o de género, la falta de oportunidades sociales, entre otras; que impidan o dificulten que determinadas personas puedan efectivamente gozar de sus derechos. Así, la igualdad es la antítesis de la discriminación. Discriminación ejercida y efectivizada en el caso de Saraguro, por aquellos que han sido llamados a instaurar el orden y el respeto, los miembros de la fuerza pública.

De las afectaciones materiales se tiene registro fotográfico y testimonios sobre puertas y cercos rotos, espejos rotos, evidencias de partes de tole-te y bomba lacrimógena dentro de los hogares, y cultivos quemados a causa de las bombas.

El COIP en el artículo 181 determina que *"la persona que, con engaños o de manera clandestina, ingrese o se mantenga en morada, casa, negocio, dependencia o recinto habitado por otra, en contra de la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho a excluirla, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si el hecho se ejecuta con violencia o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La persona que, en ejercicio de un servicio público, sin la debida autorización o fuera de los casos contemplados legalmente; o que con una orden falsa de la autoridad pública; o que con el traje o bajo el nombre de uno de sus agentes, viole un domicilio o lugar de trabajo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años."* La tipificación de este delito es clara, y sobre todo determina como acción más grave el que se realice por parte de la autoridad pública con violencia o intimidación, hechos que evidentemente fueron cometidos por la fuerza pública en Saraguro el día 17 de agosto; sin embargo, no existen procesos penales en contra de los policías y militares agresores.

En el caso de lesiones el COIP en su artículo 152 determina que *"La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas: Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio."* El caso de Gabriel, no es el único respecto a las lesiones generadas durante las detenciones en Saraguro.

En todos los casos mencionados en este informe y en los generados en Saraguro, se observa que las autoridades no parecen haber hecho esfuerzos genuinos para investigar a los agentes o funcionarios que cometieron abusos. En cambio, el gobierno felicitó a las fuerzas de seguridad por su actuación, descalificó a las protestas como violentas e inició procesos penales en contra de manifestantes no violentos y transeúntes" (Human Rights Watch:2015).

XI. CONSIDERACIONES FINALES

- El sistema de administración de justicia en el Ecuador, las normas penales vigentes y los aparatos represivos usados por el Estado para controlar las protestas sociales, se han modificado en los últimos cinco años desde la consulta popular para reforma a la Justicia y la aprobación del nuevo código penal COIP institucionalizando la criminalización al ejercicio del derecho a la resistencia, tanto que se ha determinado incluso como delito penal, lo cual permite la detención y enjuiciamiento todo aquel que manifieste su descontento a través de la lucha social.

- El derecho a la resistencia en el Ecuador fue una demanda de organizaciones sociales para garantizar constitucionalmente el derecho a la protesta frente al Estado, y una forma de equilibrar fuerzas frente a la actuación de la Función Pública, "Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público[23]…", sin embargo su reconocimiento en los tribunales de justicia es nula lo cual conlleva a una violación constante de la norma constitucional[24]. La principal causa para la no aplicación y violación de la norma constitucional de la Resistencia es la presión política que tienen los jueces desde el ejecutivo como hemos observado en el caso de Orellana que se usó las declaraciones del presidente Correa en sabatina como prueba en el proceso. La intervención de los Gobernadores como en el caso de Cañar solicitando al Fiscal de la causa que apele la aplicación de medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva de los procesados y solicitando ser parte del proceso. La intervención del Ministerio del Interior como acusador particular en la mayoría de causas.

- Se evidencia una total falta de independencia de los poderes del Estado, subsumidos a las decisiones del Ejecutivo, los Gobernadores cumplen la función política de ejercer la voluntad del régimen y transmitirla la función pública en cada provincia, el Ministerio del Interior ejerce el control y monopolización de la violencia presentando siempre a la policía como "victima" y el Consejo de la Judicatura ejerce la vigilancia total sobre la actuación de los jueces. Sin olvidarnos del papel de los medios públicos especialmente Ecuador tv de ejercer propaganda política hegemonizar una versión oficial de hechos de protesta y hacer la función de inteligencia recopilando imágenes audio y video que luego son usados como pruebas contra manifestantes en los procesos que enfrentan, así mismo los operadores de justicia en el Ecuador no cumplen con la obligación de respetar y aplicar las disposiciones establecidas en los convenios y tratados internacionales de derechos humanos que garantizan la labor de los individuos y colectivos.

23 Artículo 98 Constitución del Ecuador

24 Como evidencia de ello el presidente Correa en sabatina menciono "Cómo me arrepiento haber cedido", reprochó ayer el presidente Rafael Correa al pedido que le habría hecho el entonces presidente de la Asamblea Constituyente, Alberto Acosta, para incluir el derecho a la resistencia en la Constitución de Montecristi. Según el mandatario, esto fue "una novelería" de Acosta, "un muchacho de 60 años", quien le dijo: "Pongamos el derecho a la resistencia así. Le respondí estás loco, conociendo a ciertos dirigentes esto va a servir para que opositores hagan cualquier cosa y además ya está en los tratados internacionales; pero me dijo, pongámoslo" (El Universo 6 de septiembre 2015).

- Las fuerzas de seguridad del Estado monopolizan la violencia y su ejercicio, los y las ciudadanos y ciudadanas en general ejerce resistencia por estar en franja desventaja. Ejerciendo este poder se han cometido una serie de detenciones ilegales durante el levantamiento de agosto de 2015, además de personas que participaban de las movilizaciones, varios ciudadanos fueron detenidos por estar observando, o por pasar por el lugar de conflicto[25] quienes fueron reprimidos y agredidos por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Ecuador sin que hasta la fecha existan investigaciones que logren determinar la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que ordenaron la represión, ni de los ejecutores de los actos violentos.

- En las audiencias de Flagrancia los servidores policiales declaran que durante la detención se indicó la razón y se leyó derechos al detenido, sin embargo al revisar las declaraciones de los detenidos mencionan que nunca se les informo las razones de su detención y mucho menos fueron leídos sus derechos. Violando normas constitucionales e internacionales. "Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención…"[26]. "Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella"[27].

- Se observa un total abuso de la prisión preventiva, que doctrinariamente y constitucionalmente debe ser de ultima ratio, es decir la última opción para garantizar la presencia del procesado al juicio, sin embargo los jueces la imponen como la primera opción en los casos estudiados, negando los arraigos presentados por la defensa de los acusados. Las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, también representan una violación a la presunción de inocencia, estas de alguna forma violan el derecho a la libertad y constituyen una especie de pena adelanta, merma la integridad física y psicológica de los procesados.

- Los delitos más usados para la criminalización de la protesta social son el Delito de Paralización de Servicio Público y el delito de Ataque o Resistencia, con los cuales borran de plano el ejercicio al derecho a la resistencia, además las pruebas en base a las cuales son sentenciados los procesados son principalmente las versiones policiales, -en todos los casos tienen similitud como un el libreto aprendido - surgen incógnitas como la validez de esta prueba ya que los servidores policiales acuden en calidad de representantes de la Policía Nacional como es obvio se trata de un cuerpo con disciplina vertical. Es insólito que la sola versión de un policía constituya prueba para una sentencia penal.

- El derecho penal está siendo utilizado para enjuiciar a quienes participan de acciones legítimas de resistencia, protesta y movilización social, restringiendo así los derechos de asociación, reunión, expresión y participación política de las defensoras y defensores de derechos humanos. Además se usa para legitimar, la actuación ilegal de la Policía y Fuerzas Armadas en territorio de pueblos y nacionalidades indígenas, a la vez que restringir derechos humanos como el domicilio y la censura previa.

- Otro factor que está presente es la criminalización de la pobreza, ya que los procesados por el levantamiento indígena y paro nacional son personas que luchan por el alto costo de la vida, son personas de bajos recursos económicos a las cuales afrontar un juicio penal les resulta muy complicado por lo que gran parte de ellos se vieron obligados a contar en alguna parte del proceso con un defensor público, que primero no garantiza imparcialidad, convirtiéndose en un intermediario entre el procesado y la Fiscalía para que reconozca su culpabilidad y segundo sus defensas son deficientes dejando al procesado en indefensión. "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y

25 Como se puede revisar en el caso de Cañar los policías que hacen la detención declaran "se les detuvo para que entreguen las llaves de los vehículos que obstaculizaban las vías", es decir buscaban negociar detenidos a cambio de las llaves, de igual manera en el caso de Pastaza donde fue detenido un turista de nacionalidad Colombiana quien se encontraba transitando por el centro de la ciudad del Puyo, fue abordado y detenido por agentes policiales.

26 Artículo 77, numeral 3. Constitución del Ecuador

27 Artículo 9, numeral 9. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión"[28] así mismo por los costos altos que ocasiona sostener un juicio muchos de ellos se acogieron al llamado procedimiento abreviado, que básicamente consiste en reconocer el cometimiento del delito, declararse culpable y negociar la pena así mismo solicitan la sustitución de la pena con trabajo comunitario con el Fiscal de la causa . Esto constituye una grave violación al debido proceso, viola el derecho a un juicio justo y a la defensa también como el derecho de "contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa"[29] además que "se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"[30]

- Hay que resaltar la lucha llevada por la CONAIE y sus filiales en apoyo y defensa de sus compañeros criminalizados, una lucha política contra todo el aparato estatal que también se constituye en un constante ejercicio del derecho a la resistencia, restándoles su accionar político dedicando tiempo y recursos a estas causas, está claro que se trata de una estrategia de desmovilización de las organizaciones sociales.

- En el Ecuador el aparato de justicia es una extensión de los aparatos represivos del Estado y a su vez de la estrategia y política del poder ejecutivo, en casos relacionados con la protesta social se aplica la imputación desde el resultado causal, es decir buscan de cualquier modo tanto policía, fiscalía y jueces imputar un delito político a alguien que ha participado en una protesta social. El proceso empieza por la condena pública del presidente, en una sabatina o un twitter del Ministerio del Interior y acaba por lo general en la sentencia del manifestante o luchador social. Evidentemente constituye criminalización de la protesta social.

28 Artículo 75. Constitución del Ecuador

29 Artículo 76, numeral 7, literal c. Constitución del Ecuador

30 Artículo 76, numeral 2. Constitución del Ecuador

BIBLIOGRAFÍA

- Alcántara, E. N. (2002). LA DESOBEDIENCIA CIVIL. Valencia: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo.

- Asamblea General de Naciones Unidas, A/Res/53/144, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, 8 de marzo de 1999.

- Barretto Ghione, C. López Rodríguez, A. Blanco, y otros, El Principio de Igualdad en la Teoría del Derecho y la Dogmática Jurídica. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria

- Convenio Internacional 107 de Poblaciones Indígenas y Tribuales

- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales

- Constitución de la República del Ecuador, 2008

- Cordero David. La letra pequeña del contrato social. Legitimidad del poder, resistencia popular y criminalización de la defensa de los derechos. Universidad Andina Simón Bolivar, Julio 2015.

- Código Orgánico Integral Penal, 2014.

- Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial Ecuador, "Informe Preliminar sobre las estrategias estatales de control social y represión en el marco del Paro Nacional en Ecuador del 13 al 23 de Agosto 2015". Quito, 2015.

- Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, C. (2015). Cronología del Levantamiento indígena y paro nacional. Obtenido de http://www.cedhu.org/index.php?option= com_content&view=article&id=356&Itemid =50

- Correa, R. (2015). Decreto presidencial N° 755. Pimampiro, Imbabura. Obtenido de ftp://lotaip.inclusion.gob.ec/LOTAIP_2015/a2%29%20Base%20legal/DECRETO%20EME RGENCIA%20755.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Sentencia de 4 de julio de 2007

- Eceizabarrena, J. I. (enero-marzo de 1999). El derecho de resistencia y su «constitucionalización. Revista de estudios políticos (Nueva Epoca) (103).

- Ferrajoli, L. (2008). La igualdad y sus garantías. En L. Ferrajoli, O. Sarlo, G. Caffera, H.

- FIDH. Criminalización de la protesta social frente a proyectos extractivos en Ecuador. 2015

- Gargarella, R. (2007). El derecho de resistencia en situaciones de carencia extrema. Astrolabio. Revista internacional de filosofía (4), 20-21. Obtenido de http://www.ub.edu/astrolabio/Articulos4/ARTICULO-gargarella.pdf

- Human Rights Watch, News, "Ecuador: Represión contra Manifestantes", disponible en: ht-tps://www.hrw.org/es/news/2015/11/10/ecuador-represion-contra-manifestantes. Nueva York, 2015. Revisada 9/12/2015.

- Human Rights Watch, News, "Ecuador: Represión contra Manifestantes", disponible en: ht-tps://www.hrw.org/es/news/2015/11/10/ecuador-represion-contra-manifestantes Nueva York, 2015. Revisada 9/12/2015.

- IEPALA, I. d. (s.f.). Curso Sistemático de Derechos Humanos. Instituto de Estudios Políticos para Latina y África. Obtenido de http://www.iepala.es/curso_ddhh/

- Indígenas y Organizaciones Sociales del campo y la ciudad. Quito, 7 de febrero del 2015.

- Instituto Geofísico. Informe Especial Volcán Cotopaxi N° 5" del 14 de agosto de 2015

- Karla Calapaqui. Criminalización de la protesta. 2007-2015, las victimas del correismo. Ediciónes Opción, enero 2016.

- MACHADO, D. (20 de enero de 2016). Plan V. Obtenido de http://www.planv.com.ec /historias/sociedad/entre-colibries-y-foucault-la-criminalizacion-la-protesta-asoma-puyo.

- Maldonado, A. R. (2009). La resistencia a la opresión. Un Derecho Fundamental. San Luis Potosí, México: Facultad de Derecho de la UASLP, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez.

- Nawiasky, H. (1962). Teoría general del derecho. Madrid: Rialp.

- Resoluciones IV Convención Nacional del Colectivo Unitario Nacional De Trabajadores.

- Savater, F. (2007). Ética para Amador. Barcelona: Ariel.

Documentos Jurídicos Revisados

- 8 de Cañar, 03282-2015-00144 (UNIDAD JUDICIAL 2 DE GARANTIAS PENALES DE CAÑAR 15 de Agosto de 2015).

- Acusación Particular Petroamazonas, 269 (Loreto 17 de Agosto de 2015).

- Audiencia Reformulación de Cargos, 22303-2015-00269 (unidad judicial Loreto 17 de agosto de 2015).

- Caso Margoth Escobar, 16571-2015-00328 (Unidad Judicial Puyo 13 de Agosto de 2015).

- Caso Orellana, 22251-2015-00360 (Unidad Judicial Orellana 21 de Agosto de 2015).

- Caso Pastaza, 16571-2015-00329 (Penal Pastaza 13 de Agosto de 2015).

- Caso Pomavilla, 03282-2015-00142 (UNIDAD JUDICIAL 2 DE GARANTIAS PENALES DE CAÑAR 13 de Agosto de 2015).

- Caso Zhud, 03282-2015-00145 (Segundo Garantías Penales de Cañar 16 de Agosto de 2015).

- Ecuador, P. N. (015-2015-AVA). Informe pericial de audio video y afines. Orellana.

- El Coca, parte policial, 513-PJO-2015 (Orellana 21 de Agosto de 2015).

- Girón, 01612-2015-00162 (UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE GIRON 13 de Agosto de 2015).

- Gualaquiza, 14253-2015-00087 (UNIDAD JUDICIAL PENAL CANTON GUALAQUIZA 15 de Agosto de 2015).
- Parte Policial, 269 (Loreto 17 de agosto de 2015).
- Santa Isabel, 01613-2015-00243 (UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE SANTA ISABEL 13 de Agosto de 2015).
- Santa Isabel 242, 01613-2015-00242 (UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE SANTA ISABEL 13 de Agosto de 2015).

Noticias de referencia:

- http://www.larepublica.ec/blog/politica/2015/08/27/mesa-juridica-del-levantamiento-informa-situacion-de-detenidos-durante-protestas/
- http://www.elcomercio.com/actualidad/carreteras-sierra-parcialmente-cerradas-ecuador.html
- http://www.elcomercio.com/actualidad/vias-cierre-latacunga-sigchos-saquisili.html
- http://www.elcomercio.com/actualidad/cierre-circulacion-marcha-agosto-quito.html
- http://www.elcomercio.com/actualidad/panamericana-bloqueada-manifestantes-imbabura.html
- http://www.elcomercio.com/actualidad/marchaindigena-tambillo-quito-paronacional.html
- http://www.elcomercio.com/actualidad/indigenas-amazonicos-marcha-indigena-quito.html
- http://www.elcomercio.com/actualidad/showartistico-planton-gobierno-alianzapais-rafaelcorrea.html
- http://www.elcomercio.com/actualidad/cotopaxi-militares-policias-indigenas-bombaslacrimogenas.html
- http://www.elcomercio.com/actualidad/dirigentes-indigenas-denuncian-detencion-63.html
- http://www.cre.com.ec/noticia/113405/amazonia-firme-en-primer-paro-nacional
- http://www.elmercurio.com.ec/491239-el-paro-nacional-obstaculizo-el-transito-vehicu-lar-en-canar/
- http://www.elcomercio.com/actualidad/militares-macas-desalojar-indigenas-protestas.html
- http://www.eluniverso.com/noticias/2015/08/31/nota/5096492/escalada-ha-ido-moviliza-cion-este-ano

ANEXOS

Anexo 1.- Uso de declaraciones del gobierno sobre caso Orellana

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIONES
CODIGO: SDTC- FP-001	INFORME PERICIAL DE AUDIO, VÍDEO Y AFINES Nº 015-2015-AVA.
Edición Nº. 01	Pág. 4 de 11

432 cuatrocientos treinta y dos

UNIDAD DE APOYO DE CRIMINALÍSTICA DE ORELLANA

4.- OPERACIONES REALIZADAS

OPERACIONES PRELIMINARES CON EL OBJETO MATERIA DE ESTUDIO.

- En primera instancia se fijó fotográficamente el material recibido para peritación, esto es físicamente, sus series y más datos que obran en el disco compacto, individualizándolo de los demás de su misma especie.
- Posterior se procedió a verificar visualmente la integridad física del disco compacto, sin encontrarse signos de alteraciones en su estructura.

4.1.- DECODIFICACIÓN DEL AUDIO Y LA SECUENCIA DE IMÁGENES DEL ARCHIVO:

- **"Enlace_ciudadano_Nro._048_desde-San_Vicente_Manabi"; que tiene una duración de tiempo de 04:02:42 (cuatro horas con dos minutos y cuarenta y dos segundos)**

Por solicitud y disposición del Sr. Fiscal que preside el presente caso se procede a la extracción de información específica que se relacione al caso, delimitando los tiempos de la grabación general.

SIMBOLOGÍA DE INTERLOCUTORES:	
P1.- VOZ MASCULINO	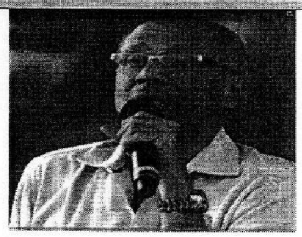
P2.- VOZ FEMENINA	No se visualiza
P3.- VOZ MASCULINA	No se visualiza
P4.- VOZ FEMENINA	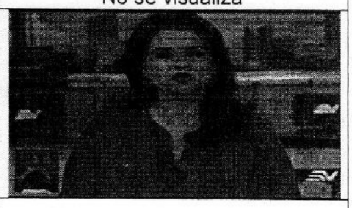
P5.- VOZ FEMENINA	No se visualiza

4

Seguridad, ¡Nuestro Compromiso!

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIONES
CODIGO: SDTC- FP-001	INFORME PERICIAL DE AUDIO, VÍDEO Y AFINES N° 015-2015-AVA.
Edición N°. 01	Pág. 5 de 11

UNIDAD DE APOYO DE CRIMINALÍSTICA DE ORELLANA

TRANSCRIPCIÓN TEXTUAL:

La grabación especifica de extracción y transcripción del evento que se investiga inicia a las 03:19:22 y finaliza a las 03:25:35 de la grabación general del archivo donde se menciona lo siguiente:

P1.- Bueno vamos a cosas que no deberían suceder pero que lamentablemente es el ecuador del pasado que lo quieren traer de vuelta situación de los pozos petroleros de Orellana por ai hay algún medio de comunicación después lo ratifico debo reconocerlo decían que se habían tomado varios pozos petroleros en comunidades amazónicas aquí hay claros representantes de gobiernos autónomos descentralizados atrás de estas manifestaciones de violencia lo digo con mucha frontalidad hay personas detenidas en el caso de la del intento de toma de los pozos petroleros en el campo oso en la provincia de Orellana tenemos informaciones de quienes están detrás y hay personas que están este momento e detenidas y están siendo juzgadas por el sistema judicial como tiene que ser aquí nadie está por encima de la ley veamos lo sucedió en la provincia de Orellana con operaciones petroleras y recuerden compañeros los más jóvenes no lo recuerdan recuerden el pasado de la anarquía las carreteras bloqueadas las carreteras rotas la obra pública y obra privada destruida veamos lo que paso en Orellana en días pasados.

P2.- Lunes 17 de agosto 2015

P3.- Loreto provincia de Orellana cerca de la media noche un grupo de indígenas amazónicos manipulados por cierta dirigencia indígena enquistada en la oposición intento tomarse un pozo petrolero en la estación OSO B del bloque 7 de petroamazonas dentro de la violencia indígenas encapuchados procedieron a romper la puerta principal de la estación con la intención de paralizar sus actividades y boicotear asi la producción petrolera se produjeron entonces actos vandálicos destrucción de vehículos oficiales se quemaron neumáticos se daño la señaletica porque los manifestantes manipularon y suspendieron el funcionamiento de varios generadores eléctricos de la estación petrolera por eso es que si el ejército no hubiese intervenido como lo hizo otro hubiese sido el resultado ya que el objetivo primordial era tomarse los pozos petroleros y paralizar por completo la producción no lo lograron por esa acción de evidente boicot se registraron ocho detenidos de los cuales dos fueron puestos en libertad.

P2.- Los pozos petroleros no fueron tomados no se paralizo la producción petrolera pero los medios de comunicación sin contrastarlo dijeron lo contrario Ecuavisa lo dijo este miércoles en todos sus noticieros.

P4.- 28 pozos petroleros corresponden dientes al campo OSO A en la provincia de Orellana están tomados por un grupo de indígenas se reportaron paralizaciones de pozos en Dayuma y Loreto.

P2.- Mintieron

P3.- Los manifestantes no lograron tomarse ni las instalaciones petroleras peor los pozos en producción y como se manipulo la información en el mismo canal un día después tuvo que reconocer su error y procedió a informar con veracidad.

P5.- Rectificación
En referencia a la noticia difundida en Televistazo, el miércoles pasado, en la que se comunicó que 28 pozos petroleros del... ...campo "Oso A", en la provincia de Orellana, fueron tomados por un grupo de indígenas, el Ministerio de Hidrocarburos aclara: "El trabajo en los campos petroleros de todo el país, tanto los operados por la empresa pública Petroamazonas EP... ...como los operados por la empresas privadas se desarrollan con total normalidad". "El Ministro de Hidrocarburos, Pedro Merizalde Pavón, indicó que la tarde del 18 de agosto se

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIONES
CODIGO: SDTC- FP-001	INFORME PERICIAL DE AUDIO, VÍDEO Y AFINES N° 015-2015-AVA.
Edición N°. 01	Pág. 6 de 11

434.

UNIDAD DE APOYO DE CRIMINALÍSTICA DE ORELLANA

reporto el intento de sabotaje en un pozo... ...del Bloque 7, operado por Petroamazonas EP. Ante ello, el Secretario de Estado señaló que por su seguridad se decidió para la producción de este... ...pozo por 15 minutos y se reinició inmediatamente. El intento de sabotaje ya fue denunciado ante las autoridades competentes... ...al constituirse en un delito contra el estado".

P3.- Entonces las actividades en el campo hidrocarburifero se desarrollan con normalidad a pesar de los intentos de boicotearlas

P1.- Este es el Ecuador del pasado compañeros y compañeras este es el Ecuador al que quieren volver los que anhelan la anarquía la violencia se acuerdan de los paros de la une mínimo dos paros al año al comienzo del siclo sierra al comienzo del siclo costa y luego tomarse pozos petroleros que no lo consiguieron pero si quemaron bienes del estado manipularon los generadores pararon la producción asi sean esos quince minutos tendrán que responder ante la justicia por ello tiene que aplicarse la ley aquí no puede reinar la anarquía aquí hay un gobierno hay una constitución hay leyes tenemos presidente tenemos Rafael Correa Delgado líder de esta revolución ciudadana aquí todos respetan la ley y a los que están acostumbrados a esto el Ecuador del pasado los del pasado nunca volverán compañeros y los golpistas que se vayan fuera los golpistas.

Porque quieren paralizar la producción petrolera decimos ai si se friega la revolución ciudadana ai si se acaba el presidente porque vamos al paralizar el país no lo vamos a permitir la ciudadanía ustedes que defienden su carretera que defienden su infraestructura que defienden las operaciones petroleras no lo van a permitir porque aquí estamos en esta revolución ciudadana por mandato de la gran mayoría de ecuatorianos dieciséis millones de ecuatorianos que han visto que la patria ya cambio y que no volverá al pasado y veamos lo que paso en Macas en Morona Santiago por manipulación manipulación también de representantes de Gobiernos Autonomos descentralizados que con mala información incitaron a la violencia y estos hechos aquí hay cloros responsables aquí están los rostros de determinados ciudadanos que agredieron a Policías nuestro total respaldo a la Policía y la justicia tiene que intervenir no podemos permitir agresión a nuestros Policías adelante con el video de lo que paso en macas en días anteriores....

SECUENCIA DE IMÁGENES DEL ARCHIVO DE AUDIO Y VIDEO.

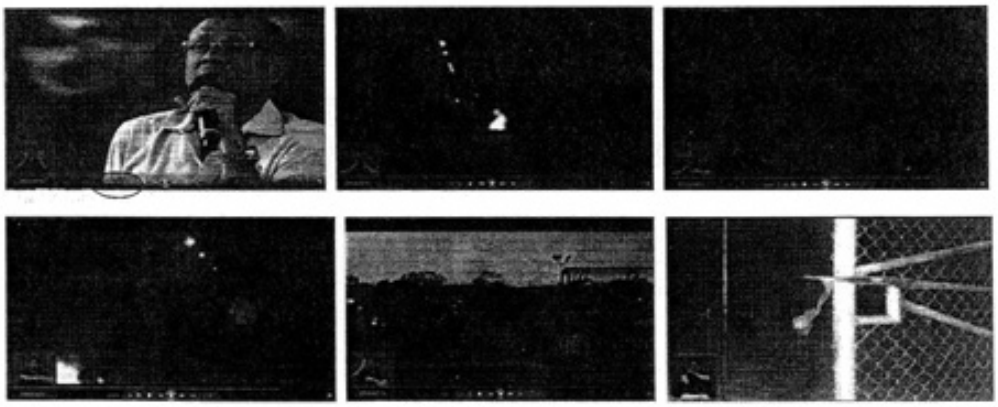

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIONES
CODIGO: SDTC- FP-001	INFORME PERICIAL DE AUDIO, VÍDEO Y AFINES N° 015-2015-AVA
Edición N°. 01	Pág. 7 de 11

435

UNIDAD DE APOYO DE CRIMINALÍSTICA DE ORELLANA

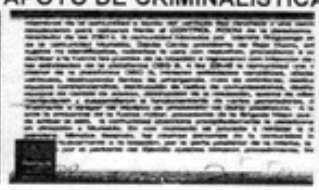
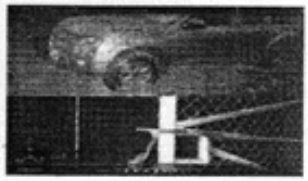

(continua la grabación audiovisual con imágenes con texto que es dado lectura por una voz de sexo femenino la misma que se atribuye en la transcripción como P5)

4.2.- EXTRACCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO QUE CONTIENE EL ARCHIVO: puertomurialdo

Este archivo contiene una grabación de audio y video con una duración de 02: 06 (dos minutos con seis segundos); en las imágenes se aprecia textos que se relaciona con lo que se pronuncia en el audio, motivo por el cual se ilustra con una secuencia de imágenes.

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIONES
CODIGO: SDTC- FP-001	INFORME PERICIAL DE AUDIO, VÍDEO Y AFINES Nº 015-2015-AVA
Edición Nº. 01	Pag. 9 de 11

UNIDAD DE APOYO DE CRIMINALÍSTICA DE ORELLANA

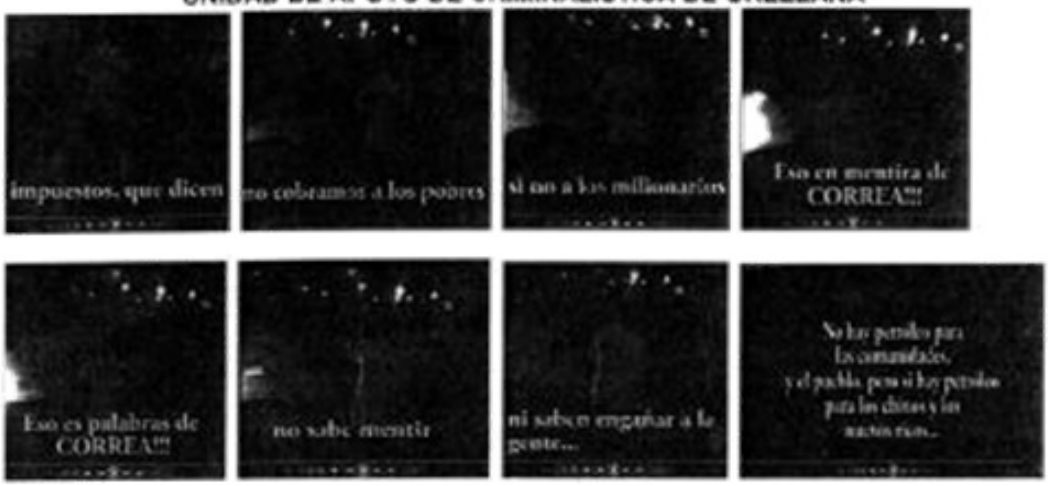

- En el audio del presente archivo se escucha al inicio voces de una multitud de personas de sexo masculino y femenino; mientras que desde la reproducción del minuto con dieciocho segundos se escucha una voz de una persona de sexo femenino la misma que porta la vestimenta que se detalla en las imágenes.

4.3.- DECODIFICACIÓN DEL AUDIO Y LA SECUENCIA DE IMÁGENES DEL ARCHIVO:

- **"RECTIFICACIÓN DE NOTICIA DE ECUAVISA; que tiene una duración de tiempo de 01:24 (un minuto con veinte y cuatro segundos)**

SIMBOLOGÍA DE INTERLOCUTORES:	
P1.- VOZ FEMENINA	No se visualiza

TRANSCRIPCIÓN TEXTUAL:

P1.- El Ministerio de Hidrocarburos informa ante las aseveraciones realizadas este 19 de agosto en el noticiero de las veinte horas de Ecuavisa en las que se afirmo que 28 pozos petroleros del campo OSO A habían sido tomados por indígenas de la provincia de Orellana aclaramos que el Ministerio de Hidrocarburos informo que ese mismo día que en dicha provincia se reporto únicamente un intento de sabotaje en un pozo del bloque 7 ante lo cual por seguridad se detuvo la operación de este pozo durante quince minutos acto que ya fue denunciado ante las autoridades competentes al constituirse un delito ...todos los campos petroleros del país operan con normalidad esta información fue enviada a todos los medios de comunicación incluido Ecuavisa sin embargo este medio hizo caso omiso y en el noticiero solo cito la versión de los dirigentes de la CONAIE vulnerando lo establecido en el Art. 22 de la ley orgánica de comunicación que señala que la información debe ser contrastada de esta manera Ecuavisa desinforma a la ciudadanía ...reiteramos que todos los pozos petroleros del país están operando con absoluta normalidad...

Anexo 2
Injerencia del Gobernador de Cañar en caso "criminalizados Cañar"

94
Noventa y cuatro

Ministerio del Interior

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Azogues, 3 de septiembre del 2015
Oficio N° GPC-AJ-041-2015

Doctor
César Andrade
FISCAL DEL DISTRITO DEL CAÑAR.
En su Despacho.

Señor Fiscal:

Dr. Juan Cárdenas Espinoza, en calidad de Gobernador de la Provincia del Cañar, dentro del proceso 03282-2015-00145, que se sigue en contra de WALTER IVÁN LOJA VÁZQUEZ, MANUEL JESÚS GUALLPA NAULA y LUIS MAYANCELA CHIMBORAZO, por el presunto delito de paralización de un servicio público -cierre de vías-, respetuosamente expongo y solicito:

La infracción presuntamente se comete con las agravantes especificadas en los numerales 10 y 11 del Art. 47 del COIP, por lo tanto los supuestos infractores están incursos dentro de las causales de inadmisibilidad de la caución determinada en el Numeral 1 del Art. 544, ibidem, por ello, respetuosamente solicito se digne interponer la respectiva apelación a la resolución del señor Juez en la que concede fianza a WALTER IVÁN LOJA VÁZQUEZ, MANUEL JESÚS GUALLPA NAULA y LUIS MAYANCELA CHIMBORAZO.

Autorizo al Dr. Claudio Palomeque Mendieta, en calidad de Abogado de la Gobernación del Cañar, para que firme cuanto escrito sea necesario y me represente en este trámite, de así requerirse.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Judicial N° 106 de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, o a los correos electrónicos: ccpalomeque2015@gmail.com ; asesoriagob.canar@hotmail.com

Atentamente.

Firmo en junta del Abogado de la Gobernación del Cañar.

Abg. Juan Cárdenas Espinoza
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

Dr. Claudio Palomeque Mendieta
ABOGADO DE LA GOBERNACIÓN
Mat. FNAE-251-CAC-U

FGE RECIBIDO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR
Cañar, a 04 de 09 de 2015
a las 10:38 Que obra de ____ foja(s)
SECRETARIA DE FISCALES

FGE
Dr. Darley M. Flores C.
SECRETARIA DE FISCALES

Anexo 3
Informe del Comandante de Policía de Pastaza sobre el cambio de ruta de marcha y contra marcha que culminaron en incidentes.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
SUB ZONA PASTAZA

INFORME ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE DE LA SUBZONA PASTAZA REFERENTE A LAS NOVEDADES SUSCITADAS DURANTE LAS MANIFESTACIONES DEL 13 DE AGOSTO DEL 2015 EN LA PROVINCIA DE PASTAZA.

Puyo a 13 de agosto del 2015

I. ANTECEDENTES:

- Tlg. N° 2015/1939/DGO/PNE, de fecha 20 de julio del 2015.
- Tlg. N° 2015-388-CZ3-GO-PN, de fecha 22 de julio del 2015.
- Tlg N° 2015-402-CZ3-GO-PN, de fecha 03 de agosto del 2015
- Parte de inteligencia de fecha 16 de julio del 2015.

II. TRABAJOS REALIZADOS:

Se han realizado las siguientes actividades antes durante y después de la movilización del día de hoy 13 de agosto del 2015 en la provincia de Pastaza:

- El día miércoles 12 de agosto del año 2015 se reúnen en las oficinas del Comando de la Subzona Pastaza N° 16 los Srs: Crnl de Policía de EM. Felipe Cerda Amores, Comandante de la Subzona Pastaza, Tcnl. de Policía Ángel Astudillo Vinueza Jefe de Policía Judicial, Tcnl. Marcelo López Amores, Jefe de la Gestión Operativa de la Sz Pastaza, Tcnl. del Ejercito Miguel Ángel Ochoa Sigüenza Jefe de Operaciones de la BS 17 Pastaza, Cptn Ramón Freire, Oficial de Inteligencia de la BS 17 Pastaza, Tnte. Erick González Oficial de Inteligencia de la Sz Pastaza, y Sbop. Marco Sarabia de Inteligencia de la BS 17 Pastaza, con el fin de realizar las coordinaciones previas, intercambio de información y planificación conjunta de los operativos de control del orden público durante el "Paro Nacional" en la provincia de Pastaza. Donde mediante oficio N° 2015-2326-SZ PASTAZA de fecha 12 de agosto del 2015 dirigido al Sr. Gobernador se recomienda mantener el sitio inicial para la realización del evento "Dialogo Público de Justicia y Equidad" toda vez que de acuerdo a la reunión de trabajo mantenida con el Sr. Gobernador el día Sábado 08 de agosto informó que dicho evento se efectuaría en el malecón del Rio Puyo; con el fin de evitar enfrentamiento con motivo del paro Nacional previsto para este día.

- El día de hoy previo a la marcha planificada por los sectores sociales opositores al régimen, se mantuvo una reunión de trabajo con el Srs. Comandante y la Plana Mayor de la Bs 17 Pastaza. Con la finalidad de

RESERVADO

ultimar detalles para la planificación del operativo de control del orden público durante la manifestación.

- Confirmado el recorrido de la marcha y el cambio de lugar donde se iba a realizar el evento organizado por la gobernación, como medida de seguridad se designó un numérico de 200 servidores policiales, además se colocó vallas metálicas a fin de asegurar el perímetro de las instalaciones de la Gobernación de Pastaza, toda vez que en los bajas de la misma estaba siendo ocupada por partidarios de gobierno, con el fin de evitar el contacto entre simpatizantes y opositores.

- Durante la marcha al llegar a la intersección de las calles 09 de octubre y Atahualpa los manifestantes haciendo a un lado las vallas colocadas intentaron ingresar por la fuerza al sitio donde se llevaba a cabo el evento denominado dialogo público por la justicia y equidad, y a las instalaciones de la Gobernación, lo que fue impedido por el accionar policial que haciendo uso progresivo de la fuerza contuvo a la multitud, producto del cual resultan heridos (09 servidores policiales) : Sgos. Edwin Cárdenas, Cbop. Germán Robayo, Cbop. Paul Morales, Cbos. José Paguay, Asp. Ángel Rodríguez, Asp. Alexis Guerra, Asp. Francisco Tituaña , Asp. Luis Sarango, Asp. Geovanny Valencia. Así mismo a las 19:00 llega al lugar personal militar para el apoyo de la seguridad y el orden público, personal policial procede a la detención de la Sra. Margoth Escobar, dirigente y activista política contraria al gobierno, además los Srs: Srs. Tubón Guano José Rodrigo de 47 años c.cN° 160023248-0, Luis Héctor Luzuriaga Erazo de 26 años C.C N° 1600646614, Galo Nelson Uyuncar Narrancas de 42 años C.C N° 1400350557, Ramiro Sebastian Torres Barreno, de 17 años, Stalin Roberto Robles Jimenez, de 31 años, Jose Manuel De la Cruz Sánchez, de 66 años, C.C N° 050066502-1, Santiago Morales Posada, de 21 años de edad nacionalidad colombiana, C.C N° 1093223950, Andres Etsu Tzamaren Shariana, de 30 años C.CN° 160059002-8, Willan Javier Paguay Asitimbay, de 20 años con C.C N° 16008778-3, Byron Jonathan Wasump Yunllar, de 17 años C.C N° 160100487-0, Rony Javier Guiller Vasquez, de 21 años, C.C N° 160056868-5, Richard Edwin Guatatuca Calapiña, de 24 años C.C N° 160050756-8, Mana Yutsu Vargas Chango, de 32 años C.C N° 160039389-4, Alex Jesus Borja Espinoza, de 27 años C.C N° 1600516387, José David Ordoñez Lino, de 25 años C.C N° 0604185736 de edad por alteración del orden público , al momento están bajo control policial y militar las instalaciones de la Gobernación de Pastaza, Catedral, SRI, el personal se mantiene en el sitio hasta que los manifestantes de dispersen.

- Una vez dispersados los manifestantes, conjuntamente con personal militar se realizó un barrido con el fin de dispersar por completo a fin de garantizar el orden y la seguridad de las personas, edificios públicos y propiedad privada

- Se dispuso a los servidores policiales realicen una verificación a las dependencias estatales, policiales así como la sede de Alianza País, con el fin de evaluar daños y novedades.

RESERVADO

- Se procedió a verificar las novedades con vehículos policiales y el equipo de dotación de los servidores policiales, verificando que el vehículo marca Kia Cerato sin placas N° 502, asignado al Subcircuito Puyo Sur 1 presenta trizadura de parabrisas delantero y hundimientos en el capot y cuadrante de la puerta delantera del costado derecho. El vehículo marca Kia Cerato sin placas N° presenta hundimiento en la parte lateral anterior izquierda.

- Así mismo se procedió a verificar el equipo de dotación de los miembros policiales determinando que se han roto 10 escudos antimotines, y se han extraviado 04 toletes PR 24.

- Personal militar reporta que producto del operativo se registran 02 servidores Militares agredidos y la buseta de siglas QCC-1060 presenta rotura de su parabrisas delantero

III. CONCLUSIONES:

- Que esta unidad ha realizado las coordinaciones correspondientes con la Bs 17 Pastaza para lograr su apoyo en las operaciones policiales.

- Que mediante oficio N° 2015-2326-SZ-PASTAZA, de fecha 12 de agosto del 2015 se solicita muy comedidamente al Ing. Martin Quito Gobernador de la Provincia se realice el evento programado por la gobernación en el sitio que inicialmente se indicó en el Malecón del Rio Puyo.

- Que producto de la actitud violenta de las participantes de la marcha, resultan **heridos 09 servidores policiales** (Sgos. Edwin Cárdenas, Cbop. Germán Robayo, Cbop. Paul Morales, Cbos. José Paguay, Asp. Ángel Rodríguez, Asp. Alexis Guerra, Asp. Francisco Tituaña, Asp. Luis Sarango, Asp. Geovanny Valencia), mismos que son evacuados hasta los hospitales del Seguro y Puyo, donde son atendidos y reciben los primeros auxilios; asi mismo

- Que personal policial procede a la detención **de 14 ciudadanos**: Sra. Margoth Escobar, dirigente y activista política contraria al gobierno, además Srs. Tubón Guano José Rodrigo de 47 años c.cN° 160023248-0, Luis Héctor Luzuriaga Erazo de 26 años C.C N° 1600646614, Galo Nelson Uyuncar Narrancas de 42 años C.C N° 1400350557, Ramiro Sebastian Torres Barreno, de 17 años, Stalin Roberto Robles Jimenez, de 31 años, Jose Manuel De la Cruz Sánchez, de 66 años, C.C N° 050066502-1, Santiago Morales Posada, de 21 años de edad nacionalidad colombiana, C.C N° 1093223950, Andres Etsu Tzamaren Shariana, de 30 años C.CN° 160059002-8, Willan Javier Paguay Asitimbay, de 20 años con C.C N° 16008778-3, Byron Jonathan Wasump Yunllar, de 17 años C.C N° 160100487-0, Rony Javier Guiller Vasquez, de 21 años, C.C N° 160056868-5,

RESERVADO